



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2014**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día once de abril de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Alexandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.



ORDEN DEL DÍA

1.

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día catorce de marzo de dos mil catorce.

2.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 511, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia en fecha 29 de noviembre de 2011, desestimatoria del Recurso PO nº. 311/2010 interpuesto por la comunidad de propietarios del garaje sito en Valencia, calle Explorador Andrés, número cuatro y plaza del Cedro, número once, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2010, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por filtraciones producidas presuntamente por la falta de mantenimiento de dicha plaza, y por lo que reclamaba una indemnización de 9.928,81 euros; y ello habida cuenta que por Sentencia nº. 193 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 27 de marzo de 2014, se ha desestimado la apelación.”



3.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 4, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de Valencia en fecha 2 de enero de 2012, desestimatoria del Recurso PO nº. 36/2011 interpuesto por D^a. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de noviembre de 2010, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas, el día 6 de agosto de 2008, al socorrer a un agente de la Policía Local que había sufrido un accidente de moto en la calle Monjas de Santa Catalina, y por lo que reclamaba una indemnización de 33.550,26 euros; y ello habida cuenta que por Sentencia nº. 202, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 28 de marzo de 2014, se ha desestimado la apelación.”

4.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 125, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, desestimatoria -con imposición de costas a la recurrente- del Recurso PA nº. 510/2012 interpuesto por D^a. ***** contra resolución de 4 de mayo de 2012, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en su vehículo matrícula *****, el día 5 de agosto de 2009, al colisionar con unas vallas que estaban en mitad de la calzada en la avenida Primado Reig, y por lo que reclamaba una indemnización de 5.126,43 euros.”



5.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 71, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, en fecha 21 de febrero de 2014, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 619/2011 interpuesto por D^a. *****, contra Resolución nº. U-1102, de fecha 7 de junio de 2011, por la que se deniega licencia de edificación en la calle EP Salvador Cerveró, nº. 2.”

6.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 76, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, en fecha 20 de febrero de 2014, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 362/2012, interpuesto por Prodaemi, SL, contra Resolución nº. 385-I, de fecha 23 de marzo de 2013, por la que se deniega la licencia de edificación en la calle Periodista Gil Sumbiela.”

7.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Auto nº. 116, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 2 de abril de 2014, por el que se acuerda el archivo, por satisfacción extraprocésal, del Recurso PA nº. 35/2013, interpuesto por D. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial.”



8.

“En virtud de las atribuciones que otorga el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014, recaído en el expediente 51/2014, por el que se establece la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que constan en el citado expediente, para el año 2014, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por nota interior de 5 de febrero de 2014 del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Policía Local, se acuerda:

Primero.- Modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de enero de 2014, con efectos desde el mes de febrero de 2014, a las funcionarias/funcionarios que constan en el correspondiente anexo I adjunto al expediente E 01101 2014 162 del Servicio de Personal, y con las modificaciones puntuales de enero de 2014 a los funcionarios/funcionarias que constan en el correspondiente anexo II y los atrasos de enero de 2014 (anexo III), autorizando y disponiendo el gasto correspondiente en la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 12101, por importe de 11.049,38 € y el coste empresarial de la Seguridad Social que asciende a 900,27 € en la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 16000, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados anexos, de los nuevos valores asignados para el mes de febrero de 2014, según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto que implica el indicado expediente, y que asciende a la cantidad de 11.049,38 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 12101. Asimismo, se autoriza y dispone el gasto por coste empresarial de la Seguridad Social, que asciende a 900,27 € y cuenta con la correspondiente dotación en la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 16000, donde se ha realizado la operación de gasto número 148/2014.”

9.

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Personal, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del concierto Instituto Politécnico Escuelas San José (CIF R4600489A), con sede en la ciudad de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, para la realización de prácticas formativas en centros municipales de trabajo en los términos del modelo establecido por la Orden de la Conselleria de Educación y Cultura de la Generalitat Valenciana de fecha 31 de agosto de 1988.

Segundo.- Facultar al concejal delegado de Educación y Universidad Popular y como representante de este Ayuntamiento para suscribir el mencionado concierto, según el modelo de concierto educativo normalizado por la Generalitat Valenciana, a fin de que los estudiantes de dicho centro de enseñanza puedan realizar las prácticas formativas en los servicios de la Administración municipal, así como efectuar las gestiones necesarias para el desarrollo de la presente colaboración.”

10.

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D^a. ***** de fecha 4 de marzo de 2013, el informe emitido por la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal de fecha 25 de marzo de 2014 y el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 4 de abril de 2014, y vista la siguiente propuesta de acuerdo:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante instancia de fecha 19 de octubre de 2011, *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con número de funcionaria *****, solicita que se le reconozcan con carácter retroactivo los servicios prestados en los Ayuntamientos de Montaverner y Alzira, así como el servicio prestado en este



Ayuntamiento en período de prácticas. Junto a la instancia aporta la fotocopia de los certificados de los servicios prestados.

Segundo.- Por Resolución nº. 1432-P, de fecha 28 de diciembre de 2012, dictada por el 4º teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación D. Vicente Igual Alandete, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 19 de octubre de 2012, se dispone reconocer a Dª. ***** un período total de 3 años, 4 meses y 28 días de servicios efectivos prestados en la Administración pública. Así mismo, se le reconoce como nueva fecha de antigüedad el día 11 de febrero de 2008 y, en consecuencia, se le reconoce el vencimiento de un trienio del grupo de titulación C1 en fecha 11 de febrero de 2011, con efectos económicos desde el 8 de julio de 2011, fecha de la toma de posesión de la interesada como funcionaria de carrera en el Ayuntamiento de Valencia, toda vez que a dicha fecha no tenía reconocido ningún trienio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, sobre retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Tercero.- Que en fecha 4 de marzo de 2013 la interesada presenta instancia con núm. de registro 00101 2013 000542, y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dicha instancia es considerada un recurso potestativo de reposición frente a la Resolución nº. 1432-P, considerando incorrecta la fecha a la que se tienen que contraer los efectos económicos del trienio vencido y solicitando, en su lugar, que le sean abonados con carácter retroactivo los trienios comprendidos entre la fecha 11 de febrero de 2011, fecha de vencimiento del trienio, y la fecha 8 de julio de 2011.

Fundamentos de Derecho

I.- Que el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, no permite a éstos el percibo de trienios cuyo vencimiento se produzca una vez iniciado dicho período.



II.- Que el artículo 2.1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, permite a los funcionarios en prácticas que ya estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios, de carrera o interinos, o como personal laboral, seguir percibiendo los trienios que ya tuvieran previamente reconocidos, lo que implica, a sensu contrario, la imposibilidad de hacerlo en el caso de trienios que, al momento de iniciarse el período de prácticas, aún no lo estuvieran, como ocurre en el presente caso.

La norma distingue así entre trienios previamente reconocidos, a los que dota de la condición de derechos adquiridos y consolidados, cuyo percibo no se suspende o agota por el inicio de un período de prácticas, y los trienios cuyo reconocimiento se perfecciona una vez iniciado éste, durante el cual podrá efectivamente producirse su vencimiento, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, pero cuyos efectos económicos quedarán diferidos a un momento posterior, en concreto a la toma de posesión como funcionario de carrera, a partir de la cual éste ostentará el derecho al abono de la totalidad de sus haberes.

En virtud de lo cual, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** contra la Resolución nº. 1432-P, de fecha 28 de diciembre de 2012, dictada por el teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, impugnando la fecha de efectos económicos del trienio que se le reconoce, por cuanto que el artículo 2.1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, permite a los funcionarios en prácticas que ya estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios, de carrera o interinos, o como personal laboral, seguir percibiendo los trienios que ya tuvieran previamente reconocidos, lo que implica, a sensu contrario, la imposibilidad de hacerlo en el caso de trienios que, al momento de iniciarse el período de prácticas, aún no lo estuvieran, como ocurre en el presente caso.”



11.

“En virtut de la competència que té atribuïda la Junta de Govern Local, d’acord amb el que estableix l’article 127.1.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, vista la renúncia efectuada pel treballador Sr. ***** amb data 31 de març del 2014, vista la nota interior del Servei d'Ocupació de la mateixa data així com l'informe de la Secció de Personal de data 2 d'abril del 2014 i prèvia censura favorable del Servei Fiscal de Gastos, s’acorda:

Primer.- Contractar a la Sra. ***** , núm. ***** , com a alumna treballadora amb destí en el taller d 'ocupació ‘Conservació del bosc de la Devesa-Albufera’ en substitució del Sr. ***** , núm. ***** , en virtut de la renúncia efectuada per tal treballador.

Segon.- La modalitat de contractació serà la de formació regulada en l'article 11.2.a) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 1/95, de 24 de març així com en l'apartat 2 de la Disposició Addicional Denovena del mateix text legal, amb data d’inici el 14 d'abril del 2014 i data de finalització el 29 de desembre del 2014.

Tercer.- La retribució bruta mensual a percebre per la treballadora serà de 903,42 € mensuals. Així mateix percebrà un plus de transport de 40 € mensuals.

Quart.- El gasto derivat de la contractació en quantia de 8.023,68 € en havers i 343,44 € de Seguretat Social es troba autoritzat i disposat en la retenció inicial núm. 139/2014, a càrrec de les aplicacions 2014 CC100 24110 13102 i 2014 CC100 24110 16000, respectivament.

Quint.- La treballadora haurà de ser donada d'alta en la Seguretat Social.”

12.

“En virtut de les atribucions conferides per l’article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista del decret del tinent d’alcalde coordinador de



l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de 16 de desembre de 2013, de les al·legacions realitzades per la Sra. *****, dels informes del Servei d'Educació, del Servei de Personal, de la Secretaria, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Primer.- Desestimar l'al·legació de la Sra. ***** relativa a les diverses tasques que realitza en el Servei d'Educació per quant, d'acord amb l'informe del cap de l'esmentat Servei d'Educació de data 13 de febrer de 2014, ha de continuar-se amb el destí del lloc de treball ocupat per la Sra. ***** en un centre docent municipal, tenint en compte que '...la millora de la qualitat del sistema educatiu dels centres docents pertanyents a l'Ajuntament de València, passa inexcusablement per reforçar els dits centres amb recursos humans altament qualificats, de la mateixa manera que exigeix establir alternatives d'organització i gestió que contribuïsquen a promoure accions destinades a fomentar la qualitat dels centres docents'.

Segon.- Amb efectes des del dia 7 de gener de 2014 i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, a la Sra. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: mestra educació primària i grup A2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de personal tècnic mitjà, referència núm. *****, barem retributiu A2-22-177-177, fins ara adscrit en el Servei d'Educació, Secció Tècnica Servicis Educatius, i transformar-ho, amb els mateixos efectes, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal tècnic mitjà (JP1), a fi d'adequar les retribucions del lloc de treball a l'horari establert per als centres educatius municipals, regularitzant les retribucions que ha de percebre la interessada conforme al barem retributiu A2-22-176-176, modificant, en conseqüència, la vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Tot això de conformitat amb el que disposen els articles 78.3 i 81.2 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 61 del Reial Decret 364/1995, de 10 de març, 79 de l'Acord per al personal funcionari al



servici de l'Ajuntament de València i Extrem 18 de la relació de Llocs de Treball actualment vigent.

Tercer.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 625,39 € des del 7 de gener de 2014 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12101 i 16000/32301, i declarar disponible crèdit per import de 20,78 € en l'aplicació pressupostària 15000/32301, segons l'operació de gasto núm. 2014/000143.”

13.

“En virtut de les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista de l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de febrer de 2014, de la data d'efectes del mateix, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s'acorda:

Únic.- Procedir a l'ajust del gasto autoritzat i disposat, així com de la consegüent declaració de disponibilitat de crèdit, derivats de l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de febrer de 2014, pel qual es va adscriure temporalment a la Sra. ***** en la Secretaria B, com a conseqüència que l'efectivitat del dit acord s'ha produït en data diferent de la prevista, 12 de febrer en compte de 4 de febrer i, en conseqüència:

Autoritzar i disposar el gasto per un import de 865,79 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/93400, segons l'operació de gasto núm. 2014/000124.

Declarar disponible crèdit per import de 865,79 € en les aplicacions pressupostàries 12003, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/92000, segons l'operació de gasto núm. 2014/000124.”



14.

“En virtut de les atribucions conferides per l’article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local y vista la compareixença de la Sra. ***** i del Sr. *****, el decret del tinent d’alcalde coordinador de l’Àrea d’Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació, les conformitats de les caps de Servei dels Serveis de Festes i Cultura Popular i Educació, amb el vistiplau dels regidors delegats d’Educació i Universitat Popular i Festes i Cultura Popular, els informes del Servei de Personal i de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s’acorda:

Primer.- Adscriure amb efectes del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l’acord que s’adopte a la Sra. *****, funcionària de carrera de l’escala: administració general, subescala: subalterna i grup AP de classificació professional, al lloc de treball de personal subaltern (JP1) en el Servei d’Educació, Secció Centres Educatius, referència núm. *****, barem retributiu AP-13-224-224, i adscriure amb els mateixos efectes al Sr. *****, funcionari de carrera de l’escala: administració general, subescala: subalterna i grup AP de classificació professional, al lloc de treball de personal subaltern (PH-F3) en el Servei de Festes i Cultura Popular, referència núm. *****, barem retributiu: AP-13-222-222. Tot això de conformitat amb el que disposa l’article 73 de l’Acord laboral per al personal funcionari al servei de l’Excm. Ajuntament de València per als anys 2011-2015, sense perjudi de l’ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venien ocupant els dits llocs.

Segon.- Cessar simultàniament, a la Sra. ***** en el seu anterior lloc de treball de personal subaltern (PH-F3), referència núm. *****, barem retributiu: AP-13-222-222, i al Sr. ***** en el seu anterior lloc de treball de personal subaltern (JP1), referència núm. *****, barem retributiu: AP-13-224-224.

Tercer.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 537,53 € des de l’1 d’abril de 2014 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12101 i



16000/32301, segons l'operació de gasto núm. 2014/000168.

Declarar disponible crèdit per import de 317,96 € en les aplicacions pressupostàries 12101 i 16000/33800, segons l'operació de gasto núm. 2014/000168.

Autorització del gasto i disposició del crèdit que, prèvia fiscalització, hauran d'ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista.”

15.

“En virtut de les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, y a la vista dels decrets del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de dates 7 de febrer i 20 de març de 2014, dels informes del Servei Fiscal d'Ingressos i del Servei de Personal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'auxiliar administratiu ocupat pel Sr. ***** en el Servei de Patrimoni Històric i Cultural, s'acorda:

Primer.- Desestimar la sol·licitud de permuta entre la Sra. ***** i el Sr. *****, per quant no es complix un dels requisits de la permuta com és l'existència d'informe favorable dels Servicis d'origen i destí, d'acord amb l'article 73 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2012-2015.

Segon.- Amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació del present acord i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalmente al Sr. *****, funcionari interí, de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu i grup de classificació professional C2, que ocupa lloc de treball d'auxiliar administratiu amb barem retributiu C2-16-361-361 en el Servei Fiscal d'Ingressos, al Servei de Patrimoni Històric i Cultural, per a l'exercici de les



funcions pròpies del lloc de treball que exercix, mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei Fiscal d'Ingressos.

Tot això de conformitat amb el que disposa l'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i article 79 de l'Acord per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València.

Tercer.- Mantindre les actuals retribucions mensuals del Sr. *****, corresponents al lloc de treball d'auxiliar administratiu, barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/93000 del Pressupost vigent, el gasto de les quals es troba autoritzat i disposat en la retenció inicial de gastos de personal de l'exercici 2014, operació de gasto 2014/00003.”

16.

“Vistas la instancia presentada por D^a. *****, como secretaria de la sección sindical CSI-CSIF en el Ayuntamiento de Valencia, el informe de la Sección Oficina Técnico Laboral del Servicio de Personal, así como el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.1, apartado m) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra los horarios de Acción Cultural, Patrimonio Histórico y Educación, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2014, por cuanto el mismo no se encuadra en ninguno de los supuestos de nulidad previstos en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que, en contra de lo alegado por la recurrente, el contenido del mismo no puede calificarse en modo alguno de contenido imposible, dado que los tres horarios establecen la franja horaria en la prestación del servicio, y los días concretos que debe prestarse el mismo, así como otras cuestiones



referentes a dicha prestación de servicio, dejando a una futura negociación el cumplimiento de una bolsa, que supone entre el 3,89% y el 4,13% del horario, sin que quepa la suspensión del mismo dado que, por una parte, cuando la interesada presentó la instancia era plenamente conocera de la propuesta de la Corporación en orden a modificar y dar contenido a la bolsa de los horarios recurridos -rayando la infracción de la buena fe negocial a que están sujetas las partes que componen la Mesa Geneal de Negociación (artículo 33 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuo Básico del Empleado Público)- y, por otra parte, porque el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014 -previa negociación en la Mesa General de Negociación y con el voto a favor de CSI-CSIF en dos de los tres horarios- modificó y dejó sin efectos los horarios especiales de los Servicios de Acción Cultural, Patrimonio Histórico y Educación aprobados en la Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2014.”

17.

“Vista la moción de la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, el proyecto elaborado, el acta de replanteo y los informes del Servicio del Ciclo Integral del Agua, de la Oficina de Supervisión de Proyectos, del Servicio Económico-Presupuestario, del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Contratación, se acuerda:

Primero.- Aprobar los precios contradictorios contenidos en la separata ‘Precios no aprobados’ (incluida en el documento de presupuesto) adjunta al proyecto de ‘Renovación tubería arterial FD 500/400 calle Guillem de Castro por tubería FD DN 600/500, Valencia’, incorporando los mismos al cuadro de precios del pliego de condiciones vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, para su posterior utilización.

Segundo.- Aprobar el proyecto de ‘Renovación tubería arterial FD 500/400 calle Guillem de Castro por tubería FD DN 600/500, Valencia’, por un importe total de 1.450.206,19 €, resultado de sumar el importe de 1.089.561,37 € correspondiente al neto



de proyecto, más 108.956,14 €, relativo al 10% de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 251.688,68 € en concepto del 21% de IVA.

Tercero.- Encargar a la Empresa Mixta Valenciana del Agua (Emivasa), con CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, la ejecución del mencionado proyecto, por la cantidad indicada en el punto Segundo.

Cuarto.- Aprobar el gasto, de carácter plurianual, de 1.198.517, 51 €, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16100 63900, según propuesta nº. 2014/01173, items nºs. 2014/057010, 2015/002850 y 2016/001180 correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10% de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria); contabilizándose el importe de 251.688,68 €, correspondiente al 21% de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001, “Hacienda pública IVA soportado”, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, y elevando los porcentajes del gasto correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en relación con lo dispuesto en la base 22.3 de las de Ejecución del Presupuesto.”

18.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 360,80 m² sita en la calle Hospital, junto al nº. 30 destinada a red viaria, cedida en virtud del expediente de licencias nº. 3.400/77 de Obras Particulares y formalizada en escritura pública de 18 de enero de 1978 dada ante el notario D. Salvador Orts Lluch (nº. protocolo 113).



Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de la referida parcela.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relación S3-Suelo vía pública, la parcela sita en la calle Hospital, junto al nº. 30, que responde a la siguiente descripción:

Red viaria sita en la calle Hospital, junto al nº. 30. Lindes: Norte, resto de finca de la que se segrega (hoy, edificio sito en calle Hospital, nº. 30) y edificio sito en calle Horno del Hospital, nº. 8; Sur, resto de calle Hospital; Este, resto de calle Horno del Hospital y resto de calle Hospital; y Oeste, resto de finca de la que se segrega (hoy,



edificio sito en calle Hospital, nº. 30) y resto de calle Hospital. Distrito 1-Ciutat Vella, barrio 4-El Pilar. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. (RI 1279) - PEPRI Velluters AP 23 de julio de 1992 BOP 22 de octubre de 1992 con NN.UU. Superficie: 360,80 m². Adquisición y título de propiedad: procede de la cesión realizada en el expediente de licencias 3.400/77 de Obras Particulares y formalizada en escritura pública de 18 de enero de 1978, dada ante el notario D. Salvador Orts Lluch (nº. protocolo 113). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano; RV-4 Sistema local red viaria vía urbana; DCM Dotacional: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 401.696,82 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”

19.

“Visto el recurso de reposición interpuesto en fecha 22 de junio de 2012, mediante escrito con número de Registro de Entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia 00110 2012 075860, por la mercantil Mibor Urbana, SL, adjudicataria de la concesión de servicio público del Balneario de la Alameda, contra la liquidación de canon anual correspondiente al ejercicio 2012, notificada el 22 de mayo de 2012, y visto el recurso de reposición interpuesto mediante escrito con número de Registro de Entrada 00110 2012 096232, en fecha 18 de agosto de 2012, por la citada mercantil contra la Resolución de Alcaldía nº. 2811-H, de fecha 3 de mayo de 2012, notificada el 17 de julio de 2012, en base a los siguientes:

Hechos

Primero. Elaborada por la Unidad Administrativa propuesta de liquidación del canon anual correspondiente al año 2012 de la concesión del Balneario de la Alameda, por un importe de 75.000 €, a abonar al Excmo. Ayuntamiento de Valencia por la mercantil Mibor Urbana, SL, adjudicataria de la concesión en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2005, para la prestación del servicio público sanitario asistencial con destino a balneario en régimen de concesión



administrativa, previa ejecución del proyecto de habilitación del edificio conocido como antigua Casa Asilo de la Lactancia para la ubicación de las instalaciones correspondientes al nuevo Balneario de la Alameda, concesión que obligaba al pago de un canon anual de 2.000 € para los siete primeros ejercicios de la concesión y de 75.000 €, a partir del octavo, revisables anualmente según el IPC, previamente a elevarla a definitiva, se otorga trámite de audiencia a la mercantil concesionaria por decreto notificado el 11 de febrero de 2012, por el plazo de 10 días, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Transcurrido el plazo otorgado, en fecha 6 de marzo de 2012 se formulan alegaciones por la mercantil a la propuesta de liquidación, manifestando que, habiéndose entregado la obra en abril del 2005, todavía no han transcurrido los ocho años necesarios para que la Administración proceda al cobro del canon anual estipulado en el pliego de condiciones, siendo el momento oportuno el año 2013.

Tercero. Con fecha 22 de mayo de 2012, el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación efectúa la notificación de la liquidación del canon correspondiente al año 2012 por el importe de 75.000 €, interponiendo la mercantil recurso de reposición, de conformidad con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en fecha 22 de junio de 2012, solicitando la anulación de la liquidación y la emisión de una nueva por el importe de 2.000 €, en base a las siguientes argumentaciones:

- Que el importe del canon correcto en el año 2012 son 2.000 €, al haberse entregado las obras de habilitación del edificio del balneario en abril de 2005, por lo que según la mercantil, no han transcurrido los ocho años necesarios para que se proceda al cobro del canon por importe de 75.000 €, siendo en el año 2013 en el que debe liquidarse la citada cantidad y no en el 2012.
- Que no puede entenderse iniciada la vigencia del contrato en el año 2005 ni, por tanto, comenzar a exigirse en dicha anualidad el abono del canon correspondiente cuando no se dan las condiciones requeridas para iniciar la



prestación del servicio y la explotación económica del mismo, las cuales no tuvieron lugar hasta 2006.

- Falta de motivación de la liquidación practicada.

Cuarto. Por Resolución de Alcaldía número 2811-H, de fecha 3 de mayo de 2012, notificada el día 17 de julio de 2012, se desestiman las alegaciones planteadas por la mercantil en fecha 6 de marzo de 2012 con los argumentos expuestos en la resolución y se aprueba la liquidación del canon correspondiente al año 2012, por el importe de 75.000 €, que comprende la relación de liquidación número 2012/466, interponiéndose recurso de reposición en fecha 18 de agosto de 2012, solicitando que se entre en el fondo del asunto, se indique cuál de las dos liquidaciones notificadas es la válida y se anule por ser un acto nulo de pleno Derecho.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales dispone que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales sólo podrá interponerse el recurso de reposición que se regula en el propio artículo.

El plazo para su interposición es de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Es consolidada y reiterada la doctrina jurisprudencial conforme a la cual en los plazos que se cuentan por meses, tal plazo concluye, ya dentro del mes correspondiente, el día que se designa con la misma cifra que identifica el día de la notificación o publicación, es decir, de fecha a fecha, no admitiendo más descuento que el referido al día final del plazo para el supuesto de que sea inhábil (entre otras muchas, Sentencias de 10 de marzo de 2001, 27 de enero de 2003 y 28 de marzo de 2003).

En análogos términos, la Sentencia de 18 de diciembre de 2002 declara que en



los plazos señalados por meses y aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente al de la notificación o publicación, el día final de dichos plazos será siempre el correspondiente al mismo número ordinal del día de la notificación o publicación del mes a que corresponda.

La primera liquidación se notifica el 22 de mayo de 2012 y el recurso de reposición se interpone dentro del plazo legal de un mes, el 22 de junio de 2012.

Sin embargo, el recurso de reposición que se interpone contra la notificación de la Resolución nº. 2811-H, efectuada el 17 de julio de 2012, se interpone el 18 de agosto de 2012, fuera del plazo establecido de un mes según el criterio jurisprudencial anterior.

Respecto a la competencia, el citado artículo dispone que será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la Entidad Local que haya dictado el acto administrativo impugnado, siendo el tercer teniente de alcalde delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal quien tiene la facultad de aprobar las liquidaciones de toda clase de tributos, precios públicos y demás ingresos municipales, pero por delegación de la Junta de Gobierno Local mediante el acuerdo celebrado en sesión constitutiva de 22 de junio de 2011.

En consecuencia, será el órgano delegante la Junta de Gobierno Local el competente para resolver, de conformidad con el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Segundo. De conformidad con el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.



Además, los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

La cláusula tercera del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que el concesionario vendrá obligado, mientras dure la concesión, a satisfacer el canon fijado en el acuerdo de adjudicación.

Además, se prevé prorratear el canon en el primer y último año de la concesión en función de los meses de vigencia de la misma, debiendo satisfacerse anualmente, ingresando el concesionario en los tres primeros meses de vigencia de la concesión para el primer año y en el primer trimestre de cada año natural durante el periodo de la concesión el importe respectivo. Para el primer y último año de vigencia de la concesión está previsto que el canon se cuantifique prorrateando el importe total por el número de meses del año, aplicando el módulo resultante a los que resten para la terminación del período anual.

En consecuencia, el primer año de vigencia de la concesión, que es el año 2005, constituye el primer ejercicio de la misma.

Tercero. El plazo viene establecido en la cláusula quinta del pliego regulador de la concesión y en la cláusula sexta del contrato donde se establece que la concesión se otorgará por un plazo máximo de 50 años, contados desde la formalización del contrato, que fue el 9 de mayo de 2005.

Cuarto. En el mismo sentido, en el punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2005, de adjudicación del contrato, se dispone expresamente que la mercantil Mibor Urbana, SL, se obliga al cumplimiento del contrato por el canon anual de 2.000 € para los siete primeros ejercicios y de 75.000 €, a partir del octavo, revisables anualmente según el IPC.

Asimismo, la misma obligación está prevista en la proposición económica del adjudicatario.

Quinto. Por otra parte, consta en las actuaciones el justificante del ingreso que efectuó la mercantil concesionaria, por un importe de 1.119,62 €, correspondiente al canon del ejercicio del año 2005, resultado del prorrateo por los meses de vigencia de la



concesión en el primer ejercicio.

De la misma manera, se ingresó el canon establecido en los ejercicios de la concesión 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Así pues, contando desde el año 2005, el año 2012 constituye el octavo ejercicio de la concesión.

Sexto. Previamente a elevar a definitiva la presente propuesta de resolución, se recabará informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, que dispone que se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda, la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior, las propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio y visto el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Inadmitir, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto mediante el escrito con número de Registro de Entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia 00110 2012 096232, en fecha 18 de agosto de 2012, por la mercantil Mibor Urbana, SL, adjudicataria de la concesión del servicio público sanitario asistencial del Balneario de la Alameda en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2005, contra la Resolución de Alcaldía nº. 2811-H, de fecha 3 de mayo de 2012, notificada el 17 de julio de 2012, atendiendo al plazo establecido de un mes en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como al consolidado y reiterado criterio jurisprudencial que lo interpreta (entre otras muchas, Sentencias de 10 de marzo de 2001, de 18 de diciembre de 2002, 27 de enero de 2003 y 28 de marzo de 2003) según el cual en los plazos señalados por meses y aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente al de la notificación, el día final de dichos plazos será siempre

el correspondiente al mismo número ordinal del día de la notificación o publicación del mes a que corresponda.

Segundo.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto mediante el escrito con número de registro de entrada 00110 2012 075860, por la citada mercantil concesionaria Mibor Urbana, SL, en fecha 22 de junio de 2012, contra la liquidación del canon correspondiente al año 2012 de la concesión del Balneario de la Alameda, correspondiente a la relación de liquidación número 2012/466, que comprende la liquidación de ingreso, clave QD 2012 53 000000306, por importe de 75.000,00 €, cuya motivación se expone en la Resolución de Alcaldía nº. 2811-H, de fecha 3 de mayo de 2012, al constituir el octavo año de la concesión, atendiendo al plazo de vigencia de la misma y a la regulación de la obligación del pago del canon de la concesión previsto en la cláusula sexta del contrato, en el acuerdo de adjudicación de la concesión de fecha 25 de febrero de 2005 y en las cláusulas tercera y quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la concesión, donde se obliga a la mercantil concesionaria al cumplimiento del contrato por el canon anual de 2.000,00 € para los siete primeros ejercicios y de 75.000,00 €, a partir del octavo, revisables anualmente según el IPC, estipulándose un plazo de la concesión de cincuenta años desde la formalización del contrato, que fue el día 9 de mayo de 2005, y atendiendo a la regulación expresa que el pliego hace para cuantificar de manera prorrateada el canon del primer y último año de vigencia de la concesión, por lo que cabe entender el año 2005 el primer ejercicio de la concesión, de hecho, se abonó en este año el primer canon y con posterioridad el correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.”

20.

“Del análisis del correspondiente expediente de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural se deducen los siguientes:

Hechos

16 de enero de 2014: informes del ingeniero técnico del Servicio de Patrimonio



Histórico y Cultural y de la jefa del Servicio, relativos a la presentación al cobro de la factura nº. 1, de fecha 14 de enero de 2014, emitida por la empresa Respira Video, SL, con CIF nº. B97877211, en concepto de reposición de material no inventariable y revisión de los sistemas audiovisuales de la zona ‘Valentia a Valencia’ del Centro Arqueológico de l’Almoina, cuyo importe asciende a la cantidad de cinco mil ochocientos ochenta y tres euros con dos céntimos (5.883,02 €), IVA incluido, indicando que corresponde, efectivamente, a un servicio realizado por la mercantil referenciada.

17 de enero de 2014: moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura impulsando la tramitación del presente ‘Reconocimiento de la obligación’.

17 de enero de 2014: el Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Cultural formula propuesta de gasto.

20 de enero de 2014: memoria justificativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, regulada en la base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

20 de enero de 2014: informe de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural previo a la fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto.

27 de marzo de 2014: informe del Servicio Fiscal del Gasto de acuerdo con lo establecido en la base 81ª.4 B de las de Ejecución del Presupuesto.

4 de abril de 2014: nuevo informe con propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- La doctrina jurisprudencial del ‘enriquecimiento injusto’ tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de



1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2.- El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local ‘el desarrollo de la gestión económica’.

3.- La base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el ‘Reconocimiento de la obligación’ derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente citados, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a la empresa Respira Video, SL, con CIF nº. B97877211, la cantidad de cinco mil ochocientos ochenta y tres euros con dos céntimos (5.883,02 €), IVA incluido, en concepto de reposición de material no inventariable y revisión de los sistemas audiovisuales de la zona ‘Valentia a Valencia’ del Centro Arqueológico de l’Almoina, todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo.- Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de cinco mil ochocientos ochenta y tres euros con dos céntimos (5.883,02 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación ED250 33600 21300, “Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje”, del Presupuesto de gastos de 2014, propuesta de gasto nº. 2014/00258 e ítem de gasto nº. 2014/012760.”

21.

“De l'anàlisi del corresponent expediente del Servici de Patrimoni Historic y Cultural es deduïxen els següents:

Fets



28 de gener de 2014.- El senyor *****, presenta escrit amb número d'entrada en el Registre Municipal: 00110/2014/009736, manifestant la seua voluntat de donar a l'Ajuntament de València una col·lecció de 14 gravats de la seua autoria, titulada 'Homenaje al Museo Paleontológico de Valencia', amb destí al Museu de Ciències Naturals de València, per al seu ús educatiu, científic i museològic.

31 de gener de 2014.- Informe favorable a l'acceptació de la donació de referència emés per la directora tècnica del Museu de Ciències Naturals, en el qual fa constar que dits gravats es troben exposats en el Museu de Ciències Naturals de València com a part de l'exposició permanent del mateix, des del 21 de novembre del 2013.

24 de març de 2014.- Dictamen favorable de la Comissió de Cultura i Educació a la proposta d'acord d'acceptació de la donació.

Als anteriors fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1r.- Els articles 10.c) i 12.1 del Reglament de Béns de les Entitats Locals (RD 1372/1986, de 13 de juny), estableixen que les Corporacions Locals poden adquirir béns i drets per donació, no estant l'adquisició de béns a títol gratuït subjecta a cap restricció. La present donació no està sotmesa a contraprestació o títol oneros.

2n.- De conformitat amb l'article 127.1.f) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, l'òrgan competent per a adquirir patrimoni en l'Ajuntament de València és la Junta de Govern Local.

Per tot l'anteriorment exposat, i de conformitat amb el dictamen de la Comissió de Cultura i Educació de data 24 de març del 2014, s'acorda:

Primer.- Acceptar la donació oferida a l'Ajuntament de València pel Senyor *****, d'una col·lecció de 14 gravats de la seua autoria, titulada 'Homenaje al Museo Paleontológico de Valencia', valorada, a efectes de la seua inclusió en l'Inventari de Béns Municipals, en la quantitat total de catorze mil euros (14.000 €), amb destí al



Museu de Ciències Naturals de València, per al seu ús educatiu, científic i museològic.

Segon.- Entendre la referida donació a títol gratuït, de conformitat amb la voluntat manifestada pel donant i el que disposa l'article 12 del Reglament de Béns de les Entitats Locals i, per tant, no sotmesa a contraprestació o cap títol onerós.

Tercer.- Traslladar el present acord a la Secció d'Inventari i Drets Reals del Servei de Patrimoni, perquè cause alta en l'Inventari Municipal de Béns.

Quart.- Agrair al Senyor ***** la corresponent donació, que incrementarà el valor dels fons del Patrimoni Científic Municipal.”

22.

“Por el Servicio Patrimonio Histórico y Cultural se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

26 de marzo de 2014.- Moción del vicealcalde y primer teniente de alcalde, D. Alfonso Grau Alonso, proponiendo iniciar los trámites tendentes a la organización de las actividades necesarias para la promoción de la ciudad de Valencia como Ciudad del Santo Grial.

8 de abril de 2014.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural señalando la existencia de consignación presupuestaria al respecto en las aplicaciones asignadas a dicho Servicio.

Fundamentos de Derecho:

El órgano competente para la aprobación de campañas municipales de carácter cultural y para la celebración de exposiciones es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien dicha competencia se halla delegada en la Junta de Gobierno



Local en virtud de la Resolución nº. 188, de 21 de enero de 2004.

Por todo lo anteriormente expuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar la campaña para la promoción de la ciudad de Valencia como Ciudad del Santo Grial, mediante la organización de las siguientes actividades:

- Edición de una publicación que, con el máximo rigor científico aborde, desde distintas ópticas, la significación e historia del Santo Cáliz de la última cena que se venera en su capilla de la Catedral de Valencia.
- Exposición a celebrar en el edificio del Almudín, entre los meses de febrero y junio de 2015, que contemple ilustradamente el camino recorrido por el Santo Cáliz desde la Jerusalén del siglo I a la Valencia del siglo XV, y el culto que en Valencia se le rinde hasta la actualidad.
- Campaña de medios y publicidad para dar a conocer a los ciudadanos de Valencia y del mundo la existencia en nuestra ciudad de tan valiosa reliquia.
- Otras actuaciones complementarias que coadyuven a la difusión de Valencia como ciudad del Grial.

Segundo.- Constituir una comisión de asesoramiento y coordinación al efecto, que vendrá integrada por D. *****, profesor de la Facultad de Teología y vicerrector del Real Colegio Seminario de Corpus Christi; D. *****, presidente de las Comisiones Diocesanas de Liturgia y de Patrimonio Histórico Artístico y celador del Santo Cáliz; D. *****, director gerente de la Fundación Turismo Valencia; D. *****, jefe de la Oficina Técnica Cultural de la Delegación de Turismo y D^a. *****, técnico superior de Patrimonio Histórico y Cultura, y nombrar comisario de la citada exposición al catedrático de Historia Medieval D. *****.”



“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores se emite informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 20 de marzo de 2014, proponiendo la aprobación de la firma de un convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y Womenalia Networks, SL.

Segundo.- Tanto por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a través de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores y a través de VLC Emprende, como por la mercantil Womenalia Networks, SL, se considera conveniente establecer un convenio marco que sienta las bases de colaboración en actividades de difusión de ambas entidades, que se señalan en el apartado de modalidades de colaboración.

Tercero.- Las acciones concretas de colaboración que se deseen llevar a la práctica requerirán la celebración de los correspondientes convenios específicos, de conformidad con la normativa que les sea de aplicación, y suscritos por la entidad que, dentro de la organización de cada parte, sea competente en cada caso.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo primero, en su apartado ocho, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 de diciembre), que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Así, la citada norma reconoce en la nueva redacción del artículo 25.2, letra ñ), Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



Segundo.- El Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2013, en el que se acordó aprobar el plan como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia a través de 6 grandes ejes, y en especial el eje del fomento del trabajo autónomo y el eje del desarrollo empresarial-emprendedores.

Tercero.- Según se desprende del borrador del texto del convenio marco que se adjunta en el correspondiente expediente, no consta que las actuaciones conlleven coste alguno, por lo que no se precisa de fiscalización.

Cuarto.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, se ha confeccionado por las partes implicadas, un borrador de convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la mercantil Womenalia Networks, SL, cuyo texto íntegro se incluye en la parte dispositiva del acuerdo que se eleva a Junta de Gobierno Local.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 124.4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, donde se establece que será competencia del alcalde representar al Ayuntamiento, por lo que la alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Valencia, Excma. Sr. D^a. Rita Barberá Nolla, es la competente para su suscripción, asistida del Sr. secretario general de la Administración municipal. Además en el punto 5) del mencionado artículo se establece que el alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

Sexto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Valencia, se traslada el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, a los efectos de recabar el oportuno informe.

En base a todo lo expuesto, se acuerda:



Primero.- Aprobar el texto del convenio marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la mercantil Womenalia Networks, SL, que a continuación se transcribe:

Convenio marco de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y Womenalia Network, SL

Valencia, a xx de xxxxxxxx de 2014.

De una parte, D^a. Beatriz Simón Castelletts, concejala delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Tecnologías de la Información y de la Comunicación, Innovación y Proyectos Emprendedores, del Ayuntamiento de Valencia, en lo sucesivo Ayuntamiento, autorizada por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente convenio, asistida por el vicesecretario general de la Administración municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Y de otra parte D^a. *****, en nombre y representación de la sociedad Womenalia Network, SL, en lo sucesivo Womenalia, con domicilio social en Alcobendas, avenida Fuencarral, número 44, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29.016, folio 118, sección 8^a, hoja M-522502, inscripción 1^a, y con Código de Identificación Fiscal número B-86197241.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio, que ha sido aprobado mediante acuerdo de fecha xx de xxxx de 2014 de la Junta de Gobierno Local.

Exponen

1.- Que el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Innovación y Proyectos Emprendedores y de VLC Emprende, viene desarrollando actuaciones y prestando servicios en relación con el emprendimiento y la consolidación empresarial, promoviendo aquéllas iniciativas municipales que incrementen la actividad emprendedora en nuestra ciudad.

2.- Que Womenalia, la primera red social mundial para mujeres profesionales, tiene vocación internacional y trabaja para dar respuesta a la necesidad de nuestra sociedad de: incorporar a muchas más mujeres profesionales en puestos directivos de empresas, incrementar el número de empresas creadas por mujeres y fomentar el autoempleo de la mujer para una mayor conciliación familiar y laboral.

3.- Que es voluntad de las partes aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco preestablecido, sus relaciones.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes,



Cláusulas

1. Finalidad del convenio marco

La finalidad de este convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre Womenalia y el Ayuntamiento, a través de VLC Emprende en actividades de difusión de ambas entidades, que se señalan en el apartado de modalidades de colaboración.

2. Modalidades de colaboración

El presente acuerdo se desarrollará mediante las siguientes modalidades:

I. Womenalia realizará una entrevista/publirreportaje al responsable que VLC Emprende considere de su organización. Extensión máxima: 1.500 caracteres (equivalente a un folio A-4). Material apoyo: 4/5 fotografías y/o vídeo. Permanecerá online en la sección de publirreportajes destacados durante 1 mes, sección emprendimiento de la página web de Womenalia.

II. Womenalia apoyará la entrevista/publirreportaje con un destacado en la sección de emprendimiento de la página web de Womenalia.

III. Womenalia realizará un envío de emailing a toda la BBDD de registros activos de Womenalia con un mapa dividido por comunidades autónomas. Dentro de la Comunidad Valenciana se encontrará VLC Emprende desde donde se redirigirá al usuario a la página Web de VLC Emprende (www.valenciaemprende.es).

IV. Inclusión de VLC Emprende en el Directorio de Asociaciones de la página web de Womenalia.

V. VLC Emprende realizará dos envíos a su BBDD con creatividad de Womenalia enfocada al registro de nuevos usuarios en su plataforma. El primer envío se realizará a dos meses vista de la firma del acuerdo como máximo.

VI. VLC Emprende incluirá el icono social de Womenalia en los apartados de noticias de su página web.

VII. VLC Emprende incluirá el logo de Womenalia como colaborador en su página web.

3. Propiedad intelectual y bases de datos

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes informan que mediante la firma del presente documento se autoriza a las mismas para el tratamiento de los datos personales indicados en el mismo, que serán incluidos en un fichero con las finalidades que se desprenden de forma directa de la relación establecida entre ellas, y con los límites derivados del presente convenio.

Las partes se comprometen a tratar de manera confidencial los datos personales que le sean facilitados en el marco de la relación mantenida, a tratarlos de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, y a utilizarlos, exclusivamente, con las anteriores finalidades.



En ningún caso se entenderá que la colaboración supone la cesión entre las partes de sus bases de datos, siendo propietario y administrador cada parte de sus registros. Del mismo modo, si se facilitarán entre las partes información referente a los envíos en cuanto al número de envíos y aperturas en números absolutos o porcentajes, sin ofrecer de ninguna de las formas datos personales de terceros.

4. Confidencialidad

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de este convenio. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o profesionales.

5. Sentido del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según dispone el artículo 4.1, letra c. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del Derecho Administrativo y, en general, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley de Contratos del Sector Público y, en su defecto a los principios generales del Derecho Común.

6. Entrada en vigor y duración

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de un año, renovable por periodos iguales por acuerdo tácito, que se producirá, de no denunciarse el presente al mes de su vencimiento por ninguna de las partes.

7. Modificación y rescisión

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte, con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los convenios específicos que estén en vigor.

Womenalia y VLC Emprende se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, renunciando, en caso de conflicto, a la vía judicial.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado el presente convenio marco en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo. D^a. Beatriz Simón Castelletts

Concejala delegada de Empleo,

Sociedad de la Información, Tecnologías de la

Fdo. D^a. *****



Información, Innovación y Proyectos

Emprendedores

Ante mí,

D. José Antonio Martínez Beltrán

Vicesecretario general de la Administración municipal

Segundo.- Autorizar a la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, D^a. Beatriz Simón Castelletts, a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la mercantil Womenalia Networks, SL.”

24.

“Por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de moción de la delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar, por el sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado, el suministro de 600 unidades de ordenadores de mesa, APD ALDA CE H61G, con sus respectivas licencias Windows 8 Pro OEM APD V8, o equivalentes, de las características detalladas en los impresos del Ministerio.

La contratación, con la empresa Algoritmos, Procesos y Diseños, SA, con CIF A28634046, tiene un coste de 263.552,40 €, más 55.346,00 € en concepto de IVA al tipo del 21% (318.898,40 €, IVA incluido), de las que 127.050,00 €, se imputarán a la aplicación presupuestaria HI080 92040 64100, conceptuada como “Adquisición software”, y el resto que asciende a la cantidad de 191.848,40 €, a la aplicación presupuestaria HI080 92040 62600, conceptuada como “Adquisición hardware”, del vigente Presupuesto.



Segundo.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 183.1 y 199 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la referida Ley, se estableció, por orden del Ministro de Hacienda, el sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado (Subdirección General de Compras), con el objeto de que el suministro de los bienes y la prestación de los servicios informáticos recogidos en su catálogo, se efectuasen a través de los distintos concursos relacionados en su anexo I.

Tercero.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de la Corporación al referido sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios, respecto de los siguientes concursos:

- Concurso 2. Microordenadores y redes de área local.
- Concurso 3. Unidades centrales de proceso e impresoras.
- Concurso 16. Software.

En el punto Primero de dicho acuerdo se establecía que en cualquier momento este Ayuntamiento podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación. De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del concurso 10 - Centrales telefónicas y material de telecomunicación- y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003 se efectuó una segunda ampliación respecto del concurso 25 -Servicios de informática y alojamiento web.

Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del



Estado la formalización del acuerdo marco nº. 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho acuerdo marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo nº. 25/2002 y por tanto l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al citado acuerdo marco 26/2011.

Mediante fotocopia, se han incorporado a las actuaciones los informes del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, de fechas 6 de julio de 2000, 21 de febrero de 2002 y 30 de julio de 2003, relativos a la adhesión del Ayuntamiento al sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado, concursos nºs. 2, 3, 16, 10 y 25.

Cuarto.- Finalmente, el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, por el importe de 263.552,40 €, más 55.346,00 € en concepto de IVA al tipo del 21% (318.898,40 €, IVA incluido), de las que 127.050,00 € se imputarán a la aplicación presupuestaria HI080 92040 64100, conceptuada como “Adquisición software”, y el resto que asciende a la cantidad de 191.848,40 €, a la aplicación presupuestaria HI080 92040 62600, conceptuada como “Adquisición hardware”, del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2014-01015, items de gasto nºs. 2014-049760 y 2014-049770.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La normativa aplicable actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en el artículo 203 y siguientes del Real Decreto Legislativo nº. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

El artículo 205 del TRLCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las entidades locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal. Y el artículo 191 prevé de forma expresa la adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.



Segundo.- En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el artículo 9 del TRLCSP, califica expresamente como contratos de suministro al disponer que ‘1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos’.

Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 290 a 300 del TRLCSP.



Tercero.- La elección del procedimiento de contratación debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el presente informe, en el que se razona jurídicamente el recurso al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado, así como la adhesión a dicho sistema, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000 y ampliada, mediante acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno, de fechas 1 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2003.

Por otra parte, este tipo de contratación, dada su ágil tramitación, es beneficioso para la Corporación, puesto que la adquisición de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de esta clase de servicios, difieren de los de cualquier otro tipo de suministro (mobiliario, equipos de oficina...) o servicio. Dada la rapidez con la que se renueva la tecnología informática, la demora en la tramitación de los expedientes de contratación, en el caso de material informático, supone, a menudo, la aparición de nuevos productos, por el mismo precio y con mayor capacidad que, consecuentemente, hacen bajar su precio. El procedimiento de adquisición centralizada, por su brevedad, tiende a paliar esas disfunciones.

Cuarto.- Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 109.3.2 del TRLCSP, establece que al expediente ‘deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre’.

Por su parte, el apartado octavo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP establece que, en las Entidades Locales, los actos de fiscalización se ejercen por el interventor de la Entidad Local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual ‘La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o



gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso’.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención General Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

Quinto.- En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato, a la propuesta mecanizada de gasto, de conformidad con lo establecido en la base 13.1.1.3) de las de Ejecución del Presupuesto, se acompaña la ficha del SIGESPA, por tratarse, en parte, de bienes inventariables. Por dicho motivo, se recabará, asimismo, informe del Servicio Económico-Presupuestario.

Sexto.- Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

En virtud de todo lo anterior y vistos los informes favorables del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como la censura de conformidad y reserva de crédito efectuada por el Servicio Fiscal de Gastos, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda:

Primero.- Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de la Dirección General de Patrimonio del Estado, a la empresa Algoritmos, Procesos y Diseños, SA, con CIF A28634046, el suministro de 600 unidades de licencias de ordenadores de mesa, APD ALDA CE H61G, con sus respectivas licencias Windows 8 Pro OEM APD V8, o equivalentes, de las características detalladas en los impresos del Ministerio, por un importe de 263.552,40 €, más 55.346,00 € en concepto de IVA al tipo del 21% (318.898,40 €, IVA incluido).



Segundo.- Aprobar el gasto, por el importe referido de 263.552,40 €, más 55.346,00 € en concepto de IVA al tipo del 21% (318.898,40 €, IVA incluido), de las que 127.050,00 € se imputarán a la aplicación presupuestaria HI080 92040 64100, conceptuada como “Adquisición software”, y el resto que asciende a la cantidad de 191.848,40 €, a la aplicación presupuestaria HI080 92040 62600, conceptuada como “Adquisición hardware”, del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2014-01015, ítems de gasto nºs. 2014-049760 y 2014-049770.”

25.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. *****, en nombre de su hijo menor *****, mediante escrito registrado de entrada el día 26 de noviembre de 2012 solicita una indemnización por los daños sufridos el día 21 de junio de 2012, como consecuencia de resultar herido por una reja que estaba rota en el parque publico situado en la calle Virgen de la Cabeza.

La indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 14.769,21 € (9.848,40 € por 174 días de baja impeditiva a razón de 56,60 € + 3.578,16 € por 4 puntos de secuela por la cicatriz con perjuicio estético ligero a razón de 894,54 € por punto de secuela + 1.342,65 € por el 10 % de factor de corrección).

Segundo.- Por decreto de Secretaría se solicitó informe a los Servicios de Jardinería y a Policía Local obrando unidos al correspondiente expediente los informes emitidos.

Tercero.- La Secretaría ha procedido, por diligencia a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el referido expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba.



Cuarto.- Posteriormente, mediante nueva diligencia de Secretaría, se ha procedido a la admisión de los medios de prueba propuestos a lo largo de la instrucción del procedimiento, habiendo procedido después a la práctica de la prueba testifical propuesta por el reclamante cuyo resultado obra en acta unida al citado expediente.

Quinto.- Por último, en virtud de diligencia de Secretaría, se tuvo por concluido el periodo de prueba, se concedió a todos los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.



e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

III.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, queda acreditada la existencia del daño físico alegado mediante la documentación medica aportada.

La indemnización ha sido cuantificada por la reclamante en la cantidad de 14.769,21 € (9.848,40 € por 174 días de baja impeditiva a razón de 56,60 € + 3.578,16 € por 4 puntos de secuela por la cicatriz con perjuicio estético ligero a razón de 894,54 € por punto de secuela + 1.342,65 € por el 10 % de factor de corrección). Sin embargo esta cantidad debe matizarse y ello con respecto a la documentación que obra en el correspondiente expediente ya que respecto de los días de baja se dice que el alta tiene lugar el 12 de diciembre de 2012 sin que conste documento de esa fecha en el referido expediente, por lo que atendiendo a la documentación obrante en el reiterado expediente el último parte médico es de fecha 15 de agosto de 2012 en el que se realiza un seguimiento de la lesión por lo que tan solo se acreditan 55 días de los 174 alegados, sin ser este documento el alta hospitalaria por lo que la Administración carecería de elementos suficientes para el cálculo de la indemnización al haber omitido la parte reclamante la aportación del alta médica. Además, respecto a las secuelas tampoco consta en el referido expediente informe en el que un facultativo describa y puntúe la secuela. Finalmente, y respecto al factor de corrección éste no es tenido en cuenta jurisprudencialmente en sede de responsabilidad patrimonial.

Por tanto, se ignora en qué fecha terminó de curar o estabilizarse la lesión y qué



tiempo del periodo necesario para su curación ha sido impeditivo y qué tiempo ha sido no impeditivo.

En conclusión, aun en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que reclama, no podría determinarse indemnización alguna a su favor.

A este respecto, baste recordar la Sentencia nº. 683/03, de 30 de abril de 2003, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la que en un caso semejante declara en su Fundamento Jurídico Segundo que ‘...pero aun admitiendo que las lesiones que se dice ocasionadas a la Sra. ***** fueran ciertas, igualmente lo es que no se ha practicado prueba alguna en los autos donde conste la fecha de su curación, los días que estuvo hospitalizada y las secuelas resultantes, y, claro está, no consta tampoco ninguna evaluación económica individualizada, dado que ésta ha de hacerse en base a aquellos datos médicos, y faltando éstos tal cómputo resulta irrealizable’.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento la reclamante ha acreditado la caída mediante el informe de la policía y declaración testifical.

Sin embargo aun cuando se consideren probados los hechos, dicha prueba no implicaría una atribución automática de responsabilidad respecto del Ayuntamiento, ya que debe resaltarse que tal y como se dice en el informe de fecha 18 de enero de 2013 ‘... tras la oportuna visita de inspección, consultados los antecedentes que obran en esta Sección y solicitada información a la empresa concesionaria del mantenimiento, riego y conservación de jardines, zona Sur, se constata que el vallado ornamental interior de los parterres de la unidad ajardinada de referencia, competencia de este Servicio de Jardinería para su mantenimiento, riego y conservación, es frecuentemente manipulado y alterado, eliminando los tomillos de sujeción y anclaje con la finalidad de ser sustraídos posteriormente en el periodo nocturno. Tales hechos son denunciados por la



concesionaria de mantenimiento, riego y conservación de jardines, zona Sur ante el Cuerpo Nacional de Policía (se adjunta copia de la última denuncia efectuada y del informe de la concesionaria sobre el particular), pues lamentablemente a pesar de las revisiones y reparaciones, en su caso, constantes, en algunas ocasiones son fruto del hurto. Ahora bien, la manipulación indebida de este tipo de elementos es, lamentablemente, harto frecuente, los cuales una vez detectados por los servicios de inspección son reparados o repuestos con la máxima celeridad...’.

En este sentido es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de la responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido, aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público -Sentencias, entre otras, de 21 de marzo, 28 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero, y 13 y 29 de marzo de 1999-, y estas circunstancias son precisamente las que en la sentencia recurrida se consideran como razón determinante para exonerar de cualquier responsabilidad al Ayuntamiento por existir una acción presuntamente delictiva de un tercero que arrojó una piedra o botella que impactó en el ojo derecho del demandante ocasionándole una serie de daños y perjuicios que, aunque de todo punto lamentables, no son atribuibles a la Administración demandada.

Dicha doctrina conecta con esta otra del mismo Tribunal Supremo sobre la interrupción del nexo causal con motivo de la actuación de un tercero, expuesta, entre otras, en la Sentencia de 17 de marzo de 2003:

‘La intervención de tercero en la producción de los daños es ya un problema clásico en el campo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sobre el cual jurisprudencia de este Tribunal no tiene una solución definida, sino una constante invocación a respuestas puntuales e individualizadas, subordinadas a las circunstancias específicas y peculiares de cada caso concreto, sin duda para evitar que formulaciones excesivamente generales puedan acarrear en el futuro consecuencias indeseadas o excesivas. Esta prudencia judicial se acrecienta en los casos en que los daños se achacan a la pura inactividad de la Administración, porque siendo cada vez más, y cada vez más



generales, los fines que el ordenamiento jurídico asigna a ésta, y ordenado constitucionalmente que los sirva ‘con eficacia’ (artículo 103.1 de la Constitución), la responsabilidad patrimonial de la Administración podría alcanzar una expansión gigantesca si se admitiera que nace en todos aquellos casos en que la Administración no cumple con eficacia los fines que le señala el ordenamiento jurídico (vg. persecución de los delitos, cuidado del medio ambiente, ordenación del tráfico viario, organización de servicios sanitarios, etc.), aunque sea una persona extraña y conocida quien haya desencadenado el proceso causal (vg. quien ha cometido el delito del que se derivan los daños, o quien ha realizado el acto contaminante que los ha producido, etc.)’.

En definitiva, podemos concluir que en el caso de que venimos hablando no ha quedado acreditado en absoluto la existencia del nexo causal necesario entre el funcionamiento de los servicios municipales y la caída y lesiones sufridas por el hijo de la reclamante. No se ha producido una ‘situación de riesgo creada por la Administración’ que diera lugar a la caída. En consecuencia, tampoco ha existido ese ‘nexo causal, directo e inmediato, entre el actuar imputable a la Administración y la lesión ocasionada, nexo que ha de ser exclusivo, es decir, sin inmisiones o interferencias extrañas a las que pudieran cooperar terceros o el propio perjudicado’. (Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de septiembre de 1991).

Además, tal y como se describe en el informe de la Policía Local de fecha 5 de marzo de 2013 ‘... la reja sirve para separar la zona de paso de la de césped ...’ no siendo su función la de apoyo de las personas. Por lo tanto si se hubiera tenido más cuidado se hubiera podido evitar el desafortunado accidente, algo que no ocurrió al parecer y ello por que en lugar de estar dentro del colegio donde se estaban desarrollando actividades lúdicas los menores decidieron sin supervisión de adultos ni maestros trasladarse al parque y seguir allí con los juegos, no adoptando la diligencia debida para evitar el desagradable incidente tal y como se acredita con la prueba testifical (deber de autoprotección del peatón exigido por la jurisprudencia).

Como corolario de todo lo anterior debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por



parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** , en nombre de su hijo menor ***** , mediante escrito registrado de entrada el día 26 de noviembre de 2012, por la que se solicita una indemnización por los daños sufridos el día 21 de junio de 2012, como consecuencia de resultar herido por una reja que estaba rota en el parque publico situado en la calle Virgen de la Cabeza.”

26.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- La entidad Gestvalencia, SL, representada por D. ***** , presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el día 21 de diciembre de 2012, por los perjuicios económicos derivados de la imposibilidad de



venta de promoción de viviendas en edificio de nueva construcción sito en la calle Viana, nºs. 16-18, con calle Torno del Hospital, nº. 6, debido, según manifiesta, a la degradación del entorno y la falta de actuación policial y, en general, municipal para erradicar dicha degradación.

El importe de la indemnización reclamada se ha fijado en la cantidad de 713.997,67 euros.

Segundo.- Por diligencia de Secretaría se solicitó informe al Servicio de Licencias Urbanísticas-Gestión Centro Histórico, Disciplina Urbanística y Policía Local, obrando en el correspondiente expediente los informes emitidos.

Tercero.- Secretaría ha procedido a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el referido expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, sin considerar otros interesados, practicándose la testifical con las actas incorporadas al citado expediente. Posteriormente, se ha puesto el procedimiento de manifiesto al interesado, fijando un plazo de diez días durante el cual han podido formular las alegaciones y presentado los documentos y justificaciones que han estimado pertinentes.

Cuarto.- Posteriormente, se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con fecha 26 de marzo de 2014, habiendo tenido entrada el día 31 de marzo de 2014 en el Ayuntamiento de Valencia. En dicho dictamen se considera que no procede declarar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y



siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que 'los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho'.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del



daño, su individualización y valoración.

Solicita la mercantil Gestvalencia, SL, la cantidad de 713.997,67 euros como quantum indemnizatorio por la pérdida patrimonial derivada de la actuación municipal.

Dicha cantidad es la diferencia neta entre el precio de venta de la promoción de las 19 viviendas, y el coste de construcción de las mismas, como detalla en su reclamación:

* Coste de construcción:

- Compra del solar.....	2.157.920,47 €
- Honorarios técnicos.....	87.439,47 €
- Honorarios profesionales.....	39.703,82 €
- Agencia Tributaria.....	132.770,61 €
- Ayuntamiento-Conselleria.....	25.354,14 €
- Seguros.....	5.380,50 €
- Gastos financieros.....	366.754,33 €
- Gastos construcción.....	1.325.285,43 €
- Suministros.....	19.393,56 €
Total.....	4.160.002,33 €

* Precio de venta de la promoción:

- bajo 1.....	242.000,00 €
- bajo 2.....	285.000,00 €
- bajo 3.....	285.000,00 €
- puerta 4.....	212.000,00 €
- puerta 5.....	178.000,00 €
- puerta 6.....	209.000,00 €



- puerta 7.....273.000,00 €
- puerta 8.....215.000,00 €
- puerta 9.....180.500,00 €
- puerta 10.....210.500,00 €
- puerta 11.....276.000,00 €
- puerta 12.....218.000,00 €
- puerta 13.....184.000,00 €
- puerta 14.....215.000,00 €
- puerta 15.....279.000,00 €
- puerta 16.....435.000,00 €
- puerta 17.....187.000,00 €
- puerta 18.....218.000,00 €
- puerta 19.....572.000,00 €
- Total.....4.874.000,00 €

El análisis de la justificación económica de los dos conceptos (coste de construcción y precio de venta de la promoción), debe realizarse por separado.

1) Coste de construcción.

Para acreditar todas y cada una de las partidas arriba detalladas y que suman 4.160.002,33 €, la parte reclamante se limita a aportar una serie de escrituras notariales:

- Compra del solar por Gestvalencia, SL, en fecha 2 de junio de 2006, por precio de 2.103.542,37 € (folio 72), y no por la cantidad arriba reseñada de 2.157.920,47 €.

La diferencia (54.378,10 €), no viene justificada documentalmente, debiendo suponer que se refiere a gastos derivados del otorgamiento de escritura.

- Constitución de contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre el solar adquirido, entre Gestvalencia, SL, y el Banco Santander Central Hispano en fecha 2 de



junio de 2006, por importe de 1.780.000,00 €.

- Ampliación del capital del préstamo hipotecario inicial concedido entre Gestvalencia, SL, y el Banco Santander Central Hispano en fecha 2 de julio de 2007, por importe de 1.709.986,00 €.

- Y, por último, escritura de dación en pago parcial de deuda a favor del Banco de Santander, en fecha 27 de diciembre de 2011 por importe de 2.403.001,22 €.

Es decir, del apartado descrito como ‘coste de construcción’ sólo se aporta documentación referente a diversas operaciones patrimoniales y financieras, eso sí, relativas al solar donde posteriormente se construyen las 19 viviendas. Pero no se ha acreditado de forma fehaciente y concreta los distintos conceptos que conforman la cantidad global de la que se calcula la indemnización solicitada.

2) Precio de venta de las viviendas.

Se recoge en el escrito inicial una serie de viviendas (total 19) por unos precios asignados. Pues bien, no se acredita a lo largo de la tramitación del procedimiento, la valoración/tasación de esas viviendas al precio que se recoge en la reclamación. Tampoco se indica si, el supuesto valor de las viviendas, es a precio de inicio de la construcción/promoción (2006) o posterior, ya que si en el escrito inicial se señala que se corresponde con el precio de venta en el momento de su comercialización, no se expresa cuál es ése momento, suponiendo por esta parte que será siempre anterior al de la dación en pago de las 16 viviendas al banco acreedor, esto es, el 27 de diciembre de 2011.

Tampoco se han aportado folletos comerciales, informativos, publicitarios, etc.,...sobre las características y valores de venta de las viviendas durante su promoción comercial, al menos a efectos de verificar si los precios recogidos se corresponden con los ofertados para su venta.

Por otro lado, si en la reclamación inicial la mercantil alega que se vendieron sólo 2 de las 19 viviendas (folio 5), y que otra de ellas (la puerta 4) ‘se entregó al constructor como pago de deuda pendiente con él’ (folio 6), resulta que del total de promoción, hay 3 inmuebles que no estarían incluidas en el global que sirve de



referencia como ‘precio venta viviendas’, puesto que la supuesta expectativa económica respecto de las mismas, ya estaría satisfecha.

Por último, la entidad reclamante haciendo uso de la previsión contenida en el artículo 11.2 del Real Decreto 429/1993, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, propone durante el periodo de audiencia la terminación convencional del procedimiento (folio 411), fijando en este momento la cuantía de 230.000,00 € ‘como cantidad que la reclamante estaría dispuesta a percibir como montante indemnizatorio’.

Nuevamente, esta cantidad que constituiría un nuevo quantum indemnizatorio, no recoge argumentación alguna que justifique esta diferencia a la baja de 483.997,67 € respecto del primer importe solicitado. Tan solo podría suponerse, a la vista de la escasa documentación aportada, que formaría parte del montante restante que se adeuda por la entidad reclamante al Banco de Santander una vez saldada en parte (2.403.001,22 €) la deuda pendiente (2.554.401,22 €) con dicha entidad bancaria, mediante la operación de dación en pago parcial escriturada en fecha 27 de diciembre de 2011, ya que según se recoge ‘queda subsistente la cantidad de 151.400,00 euros más los intereses que se devenguen hasta su total pago.’ (Folio 271).

De todo lo anterior, y a la vista de la documentación aportada por la entidad reclamante, debe rechazarse la valoración económica que constituiría el daño efectivamente sufrido como consecuencia de una hipotética responsabilidad patrimonial de esta Administración.

La mercantil reclamante se ha limitado a presentar un estado de situación de su deuda crediticia y carga financiera desde la compra del solar para la construcción y promoción de 19 viviendas, y que, presumiblemente por el mal funcionamiento de los servicios públicos municipales, las expectativas económicas de recuperación de la inversión realizada, ha sido infructuosa derivando en una dación en pago parcial a la entidad acreedora.

De hecho, la única justificación alegada respecto de la cantidad inicialmente solicitada, son las manifestaciones contenidas en el propio escrito de reclamación: ‘el

hecho de que tanto para la compra del solar como para la construcción del edificio, se haya tenido que recurrir en su mayor parte a financiación ajena, -en este caso a entidad bancaria-, evidencia que la compra y posterior construcción tenían como fin directo e inmediato la construcción y venta de las viviendas, lejos de pretender revalorizar las mismas por el transcurso del tiempo a modo de inversión a largo plazo. Es un hecho que al acudirse a financiación ajena, hay que satisfacer las cuotas del préstamo contraído, interesando, en consecuencia a la promotora, la liberación de la deuda y la realización de beneficios en el menor tiempo posible. Tal circunstancia, al no haberse producido por las circunstancias expuestas, de conformidad con las expectativas, ha provocado unos perjuicios consistentes en una mayor generación de gastos financieros debido a que las ventas de la promoción no estaban siendo resueltas.’ (Folio 6).

Es decir, lo que está reclamando la mercantil interesada es la recuperación de unos beneficios económicos (la diferencia entre los supuestos costes de construcción y la venta de todas las viviendas) que según ella se han visto frustrados por la degradación del barrio donde se enclava la promoción inmobiliaria.

Es objeto del siguiente punto analizar este nexo causal, lo que sí procede en este momento advertir es que no puede ser objeto de evaluación económica de unos supuestos daños, la mera expectativa económica de una supuesta ganancia patrimonial.

Los daños tienen que ser ciertos, actuales y efectivos, lo que excluye de indemnización los daños hipotéticos, los daños futuros y las simples expectativas, e igualmente susceptibles de evaluación económica e individualización, al no hallarse amparados por una causa de justificación, de acuerdo con la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que ya nos hemos referido, y en particular con sus artículos 139.2 y 141.

Es doctrina consolidada, según la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2000, la que declara que las expectativas desprovistas de certidumbre no son indemnizables (Sentencias de 18 de octubre de 1993, 11 de febrero de 1995, 14 de febrero y 10 de octubre de 1998, 20 de febrero, 29 de marzo y 2 de octubre de 1999).



Asimismo, y en lo que se refiere al lucro cesante, el Tribunal Supremo tiene reiteradamente establecido (STS de 7 de junio de 1998 y 5 de noviembre de 1998, entre otras), que el lucro cesante tiene una significación económica; trata de obtener la reparación de la pérdida de ganancias dejadas de percibir, concepto éste distinto del de daños materiales, cuya indemnización debe cubrir todo el quebranto patrimonial sufrido. Por ello, la jurisprudencia ha mantenido un criterio restrictivo para apreciar el lucro cesante. En Sentencia de 29 de diciembre de 2000, el Tribunal Supremo determinó que para la exigencia del lucro cesante es preciso probar que realmente se han dejado de obtener unas ganancias concretas que no han de ser dudosas y contingentes.

No puede afirmarse que haya ni siquiera un daño real, sino un simple incumplimiento de previsiones, sin que pueda atribuirse la causa fundamental de las pérdidas en el negocio de la mercantil reclamante a mero estado de degradación de las calles Viana, Torno del Hospital y adyacentes, y que se expondrá más ampliamente en el siguiente punto, amén de que no se ha probado la realidad de los ingresos pretendidos y solicitados.

Cabe traer a colación, igualmente, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, de fecha 17 de marzo de 2004, cuyo Fundamento Jurídico Cuarto dispone: ... ‘el artículo 1214 del Código Civil, atribuye la carga de la prueba a aquel que sostiene el hecho, y en este caso, no aparece que el demandante efectuara una demostración de esos perjuicios referidos a los beneficios dejados de obtener. No debe olvidarse en esta materia, la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, al afirmar que sólo son indemnizables los daños y perjuicios ocasionados en bienes y derechos, no en meras expectativas jurídicas o derechos eventuales. En este caso, no ha existido una demostración de esos eventuales perjuicios, por lo que procede desestimar la pretensión del demandante’.

Por último, y en el mismo sentido, la Sentencia de la Audiencia Nacional, de 8 de febrero de 2000, según la cual ‘...en cuanto al lucro cesante, se basa en unos ingresos hipotéticos sin aportar prueba alguna que acredite la verosimilitud de los mismos. En ausencia de tal prueba no puede estimarse acreditada la realidad de un daño efectivo y cierto o una lesión económica antijurídica...’.



En conclusión, se rechaza la cantidad solicitada en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Alega la reclamante que ‘la calle Viana de Valencia, en toda su extensión y en mayor medida su confluencia con la calle Torno del Hospital, (enclave justo donde se ubica la promoción) muestra un lamentable estado de degradación y abandono con ausencia absoluta de higiene’ (.../...). ‘De igual forma, es patente la inseguridad ciudadana que se percibe con sólo atravesar las citadas calles, en las cuales, la sensación de peligro se manifiesta ante la gran congregación de gente de todo tipo que se encuentra deambulando sin aparente motivo por las mismas. Es usual que en la citada zona se produzcan detenciones, cacheos y controles por parte de la policía, quién de forma permanente, bien sea la Policía Nacional o la Policía Local de Valencia, estén apostadas de forma casi perenne en las inmediaciones de las calles citadas. Igualmente, el tráfico de drogas es una constante en las calles citadas, en las cuales se apostan todo tipo de traficantes’ (.../...). ‘En concreto, en la citada calle, que apenas mide 30 metros, se encontraban abiertos, al menos siete bares ‘de copas’ o ‘clubs de alterne’, ‘Bar Amado’, ‘Bar el dólar’, ‘Club Julia’, ‘Bar Tay-Tay’, ‘Niágara’ y ‘La Martillo’ donde en mayor o menor medida se ejerce la prostitución’ (.../...). (Folio 3).

Esta situación de degradación en la zona donde se ubica la promoción inmobiliaria, sigue diciendo ‘lo considera un anormal funcionamiento de la administración en tanto que, la misma ha hecho absoluta dejación en la prestación de servicios básicos en lo que afecta a esa calle. Dejación en cuanto a higiene y salubridad pero sobre todo en materia de seguridad y defensa del bienestar y la pacífica convivencia. Es impensable que en el estado en que se encuentran las citadas calles, una familia con hijos menores decida adquirir una vivienda en la promoción referida.’ (Folio 4).



Por la parte reclamante se procede a continuación a presentar una serie de noticias impresas (folios 9 a 64) de dos diario locales ('Las Provincias' y 'Levante') y uno de ámbito nacional ('El País'), relativas a reseñas sobre prostitución y drogas en el barrio de Velluters.

En este punto y en cuanto a las informaciones difundidas en medios escritos, verbales, o televisivos, en términos probatorios, no dan fe de la ocurrencia de los hechos en ellos contenidos, sino simplemente, de la existencia de la noticia o de la información; por consiguiente, no es posible dar fuerza de convicción alguna en lo que respecta a la existencia de un nexo causal claro. A partir de los mismos no se puede derivar certeza sobre el acaecimiento y las condiciones de tiempo, modo y lugar de los sucesos allí reseñados, sólo pueden probar el hecho de haber publicado una información, más no generan certeza de su contenido, por lo que no pueden valorarse los recortes de periódicos aportados al correspondiente expediente siendo insuficiente por si solo para establecer la relación causa-efecto que se pretende.

Pasando al estudio de esta relación causal, hay que poner de manifiesto varios puntos:

- En primer lugar, no se ignora por esta Corporación la delicada situación desde tiempo que sufre el llamado barrio de Velluters, también conocido como barrio del Pilar, y que abarca la extensión comprendida entre las calles Guillem de Castro, calle Quart, calle Hospital y Barón de Cárcer continuación con calle Bolsería que enlaza con la calle Quart.

También lo constata en su declaración testifical el presidente de la Asociación de Vecinos 'El Palleter'. (Folios 397 y 398).

Pero no es menos cierto que, como asevera la propia reclamante, se ha desplegado siempre un especial dispositivo policial de vigilancia y control, cuando ha sido necesario y cuando no.

Así viene recogido en el informe de Policía Local-Plana Mayor de fecha 14 de mayo de 2013 (folios 370 y 371) de conformidad con los antecedentes y el informe del



intendente general jefe de la División Territorial Centro:

‘La Policía Local ha llevado a efecto en los últimos años una intensa actuación y seguimiento del barrio de Velluters, incrementando el número de intervenciones y mitigando muchos de los problemas existentes, como por ejemplo la prostitución. Todo ello ha generado una ostensible mejora de la situación y condiciones del barrio. Operativamente la 1ª Unidad de distrito mantiene el dispositivo de Policía de Barrio, así como patrullas y servicios conjuntos con el Cuerpo Nacional de Policía, que recientemente ha instalado una Oficina de Comisaría en una calle próxima, contribuyendo todo ello a una evidente mejora del barrio y a proporcionar mayor seguridad ciudadana’.

De hecho, el barrio del Pilar ha sufrido un moderado pero ascendente aumento de población desde el año 2007 hasta el 2013:

2006.....3.986 habitantes
2007.....3.912 habitantes
2008.....4.016 habitantes
2009.....4.067 habitantes
2010.....4.162 habitantes
2011.....4.217 habitantes
2012.....4.297 habitantes
2013.....4.407 habitantes

(Fuente: Oficina de Estadística Ayuntamiento de Valencia.
www.valencia.es/estadística).

Sigue diciendo el informe de Policía Local que ‘se ha controlado también el normal funcionamiento de los servicios y desarrollo de la actividad ciudadana, manteniendo reuniones con asociaciones de vecinos, mediando en conflictos y



denunciando las infracciones detectadas, tanto en la vía pública como en locales de pública concurrencia. Precisamente en relación con los locales de la calle Viana que se citan en la reclamación, actualmente se encuentran cerrados de manera permanente el Bar El Dólar, Club Julia y Bar Niágara. Los bares Amante, Tai-Tai y La Martillo están en funcionamiento, pero son denunciados cada vez que se detectan infracciones. En relación, por ejemplo, con el Bar Amante y Bar La Martillo, desde el año 2010 en los archivos del Servicio de Policía Local constan formuladas 25 y 23 denuncias, respectivamente’.

Estas aseveraciones también vienen corroboradas por la testigo propuesta y admitida, D^a. *****, que fue comercial de la mercantil reclamante entre los años 2009 y 2011, que en la celebración de la prueba, a la pregunta de ‘diga ser cierto que usted presenció en más de una ocasión y acompañada de posibles compradores, a la Policía procediendo a cacheos de personas a los que apoyaba junto a las paredes de la finca objeto de la promoción’ contesta que sí.

De la misma manera, el anteriormente citado testigo, el presidente de la Asociación de Vecinos ‘El Palleter’, reconoce que ‘hay presencia policial siempre’.

Estas manifestaciones unidas al informe de Policía Local y la reciente aprobación en fecha 26 de julio de 2013 de la vigente Ordenanza municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública, dan buena prueba de que, a pesar de la existencia de un problema palpable, se ha dado solución siempre que se ha requerido, no pudiéndose admitir por esta parte la supuesta impasibilidad de los servicios municipales y especialmente de la Policía Local ante el asunto de referencia.

- En segundo lugar, respecto de la construcción y promoción inmobiliaria afectada por la degradación del barrio, la Administración tan sólo interviene en su proceso en cuanto a los cometidos asignados por la Ley 7/1985, de Régimen Local (artículo 25.2) referidos a materia urbanística: ‘planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación’, en los términos de la legislación del



Estado y las Comunidades Autónomas. Esta intervención en los actos de uso del suelo en el caso que nos ocupa, viene descrita en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en su Título IV y referida al control previo de la legalidad urbanística mediante el sometimiento de diversos actos a licencia previa, como es el caso de la obra de nueva planta y la primera ocupación del edificio ya construido.

Ambos actos administrativos tuvieron su reflejo en la licencia de obras mayores a favor de la mercantil reclamante, aprobada por Resolución nº. U-1986, de fecha 13 de marzo de 2007 (folio 360), para la construcción de edificio de nueva planta con 19 viviendas y la posterior licencia de ocupación del edificio, una vez realizada la pertinente inspección, aprobada por Resolución nº. I-286, de fecha 12 de septiembre de 2001 (folio 366) y como consecuencia de ello, el Servicio de Disciplina Urbanística emite las correspondientes cédulas de habitabilidad de primera ocupación (folio 357).

Con todo lo anterior no puede sino desprenderse que por la Administración se ha llevado a cabo un buen funcionamiento de los servicios municipales, que han permitido a la mercantil reclamante desarrollar su actividad empresarial de construcción y promoción inmobiliaria, con total independencia del resultado satisfactorio o no de la misma.

Y es aquí cuando se debe traer a colación el riesgo empresarial como elemento inherente no solo al inicio sino al desarrollo de cualquier actividad económica privada.

La decisión de acometer una inversión, lanzar un nuevo producto o servicio, vender a un cliente o comprar a un proveedor, depende en gran medida del riesgo que conlleva. La garantía de éxito jamás se tiene, por lo que es importante medir bien las consecuencias de la decisión. Y, como dice la reclamante, ‘el hecho de que tanto para la compra del solar como para la construcción del edificio, se haya tenido que recurrir en su mayor parte a financiación ajena, en este caso a entidad bancaria’ (folio 6) es una decisión empresarial absolutamente discrecional y libre por parte de la mercantil en cuestión, sin que pueda trasladarse a la Administración el resultado negativo de una operación económica, ni considerar que pueda erigirse en entidad avalista o en sociedad de garantía recíproca de la actividad totalmente privada objeto de la mercantil. Por otro



lado, también le es ajeno a esta Corporación, si la intención inicial de Gestavalencia, SL, era o no la revalorización de los inmuebles como inversión a largo plazo, ya que, insistimos, no es competencia municipal intervenir en las decisiones económicas de una empresa totalmente privada, de la misma forma que no se participa de sus beneficios, tampoco se participa de sus pérdidas.

La entidad reclamante, Gestvalencia, SL, conforme al contenido de las escrituras aportadas con la reclamación inicial, es una empresa constituida en el año 2001, con domicilio social en la ciudad de Valencia y cuyo objeto social es ‘la promoción, construcción y explotación de terrenos rústicos y urbanos, de edificaciones urbanas e industriales y la urbanización, transformación y conservación de los mismos’. (Folio 67). Es decir, es una empresa valenciana, domiciliada en la ciudad de Valencia, con ciertos años de experiencia en el sector y que, como se ha dicho al principio, debía conocer la especial problemática que ha formado parte del barrio donde pretendía enclavar una promoción de viviendas.

Es de suponer que en un estudio de mercado sobre la viabilidad y estrategia en la construcción, promoción y venta de 19 inmuebles en la calle Viana /Torno del Hospital, se debió tener en cuenta esta circunstancia y se admitió como variable de riesgo admitida o por lo menos conocida, si atendemos a que la compra del solar se realiza en fecha 2 de junio de 2006, según la escritura aportada (folio 65), y entre la profusa aportación de notas de prensa sobre el estado del barrio de Velluters, constan varias fechadas en ese mismo año 2006 (folios 9 a 14), y la propia reclamante reconoce que ‘es impensable que en el estado en que se encuentran las citadas calles, una familia con hijos menores decida adquirir una vivienda en la promoción referida.’ (Folio 4).

No se le escapa a esta administración la delicada coyuntura económica que se sufre en general en todo el territorio nacional y, por ende, en la ciudad de Valencia, a todos los niveles. Y que esta crisis ha afectado en su mayor parte al sector inmobiliario, como es de general conocimiento, generando serias dificultades y un claro descenso a nivel general en la adquisición/venta de viviendas, pero en modo alguno es atribuible al



Ayuntamiento de Valencia, como pretende la reclamante, el fracaso en la promoción y venta de 19 inmuebles ya que se trata de una decisión empresarial libre, voluntaria y totalmente privada, y lo contrario supondría considerar responsable a la Administración de todo inicio fallido de actividad económica privada o emprendimiento.

Con todo lo anterior no puede sino concluirse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y la pérdida patrimonial aducida por la mercantil reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente



acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la entidad Gestvalencia, SL, representada por D. *****, registrada de entrada el día 21 de diciembre de 2012, por los perjuicios económicos derivados de la imposibilidad de venta de promoción de viviendas en edificio de nueva construcción sito en la calle Viana, n.ºs. 16-18, con calle Torno del Hospital, n.º. 6, debido, según manifiesta, a la degradación del entorno y la falta de actuación policial, y en general, municipal para erradicar dicha degradación.”

27.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- El letrado D. *****, formuló reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre de D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 29 de junio de 2012, por daños derivados de caída sufrida el día 30 de junio de 2011 en la calle del Dr. Marcos Sapena, debido al mal estado del pavimento de la acera. Solicita una indemnización de 22.958,79 €.

Segundo.- Obra en el correspondiente expediente informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 14 de septiembre de 2012.

Tercero.- La Secretaría ha procedido, por diligencia de 16 de octubre de 2012, a la apertura del período de prueba, considerando como interesada a Pavasal Empresa Constructora, SA, contratista de mantenimiento de la infraestructura viaria. Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en el referido expediente, en nueva diligencia de 9 de noviembre de 2012, y se practicó la prueba testifical admitida en fecha 5 de marzo de 2013.

Cuarto.- En virtud de diligencia de Secretaría de 7 de marzo de 2013, se abrió el trámite de audiencia.

Quinto.- Finalizado el citado plazo, ha sido remitido al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello, lo que hizo en fecha 26 de marzo de 2014, considerando que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 -artículo 139 y siguientes-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que ‘los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998,



así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

V.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, la Sra. ***** solicita una indemnización de 22.958,79 €. Aporta en justificación informe médico pericial del Dr. D. *****, de fecha 20 de mayo de 2013, no contando con otro informe médico de contraste, al no haberse emitido por la aseguradora municipal, a pesar de haberse solicitado en mayo de 2013.

En el informe del Dr. ***** se determina un periodo de curación de 145 días improductivos (hasta el 21 de noviembre de 2011, que se considera la fecha de estabilización lesional) y de 342 días no improductivos (hasta el alta médica de 20 de octubre de 2012), así como una secuela de pérdida traumática de dos piezas dentarias, que se puntúa en 2 puntos y otra secuela de agravación de artrosis previa, a la que asigna 5 puntos.

Pues bien, no se puede estar de acuerdo con el periodo de curación indicado. En primer lugar, aunque se aporta al correspondiente expediente informe de 29 de octubre de 2012, en el que se dice que dado que ‘es capaz de realizar las actividades básicas de la vida diaria, por lo que se considera de alta con secuelas’, este informe no puede considerarse propiamente como determinante del alta médica, dado que se trata de una consulta de revisión, haciéndose constar en el mismo que la paciente ‘solicita nuevo informe de su situación con respecto al accidente sufrido el día 30 de junio de 2011’.

Es decir, que si la paciente hubiera pedido consulta médica en fecha anterior, probablemente el resultado hubiera sido el mismo. En este sentido, debe observarse que el anterior informe médico de consulta es de fecha 25 de junio de 2012; es decir, cuatro meses antes, y en el mismo se dice que precisa collarín de modo intermitente, siendo por lo demás su situación idéntica a la del último informe de octubre.



Así pues, a falta de otro informe médico intermedio, podría considerarse como fecha de alta el 25 de julio de 2012; por considerar que la Sra. ***** pudo alcanzar la estabilización total de sus lesiones en esa fecha; es decir que, a partir de entonces, podría haber prescindido del uso del collarín, al haber transcurrido un mes más desde el anterior informe en el que se dice que lo usa intermitentemente, y teniendo en cuenta también que ese uso intermitente ya se indicaba en el informe de 20 de septiembre de 2011, siendo su situación, por lo que a las demás lesiones se refiere, la misma desde la revisión de ese mismo 20 de septiembre de 2011, dado que el siguiente informe de 21 de noviembre de 2011 reproduce el anterior.

Por tanto, puede determinarse un periodo de baja impeditivo de 83 días; desde el 30 de junio de 2011 hasta el 20 de septiembre de 2011. Y un periodo de baja no impeditivo de 307; hasta el 25 de julio de 2012.

En cuanto a las secuelas, únicamente podría aceptarse la de agravación de artrosis previa, que se valoraría en 3 puntos, por considerar excesivos 5.

En cuanto a la pérdida de dos piezas dentales, no se considera probada la relación de causalidad de dichas lesiones con la caída sufrida el 30 de junio de 2011. En efecto, en la hoja de urgencias de dicho día, se hace constar únicamente un traumatismo en el pómulo derecho, y en fechas posteriores dolor en zona malar, sin que se recoja ningún traumatismo mandibular. Además de que pierde un diente de la mandíbula superior en el lado izquierdo, y una muela inferior derecha, por lo que es difícil que tenga relación alguna con el traumatismo sufrido tres meses antes en el pómulo derecho. Y, en este sentido, en el propio informe médico de 3 de septiembre de 2011 del Dr. ***** aportado por la Sra. ***** , se hace constar que la paciente ‘dice que sufrió a consecuencia de un tropiezo y una caída. Este hecho se remonta al día 30 de junio, y estamos a tres de septiembre’, de donde se deduce que el propio Dr. ***** no cree que pueda tener relación alguna con el traumatismo de junio.

Todas estas conclusiones deben entenderse a salvo de otra posible valoración médica de contraste.

Ello sentado, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad



patrimonial por la que se reclama, para hacer una correcta valoración económica de la indemnización en su caso procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por RD Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que recoge las indemnizaciones procedentes en casos de accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2011, en que ocurrieron los hechos, y que valora el día de baja impeditivo en 55,27 € y el no impeditivo en 29,75 €. Así, por los 83 días impeditivos, le corresponderían 4.587,41 € y por los 307 días no impeditivos 9.133,25 €. Por los 3 puntos de secuela, valorado el punto en 583,95 €, teniendo en cuenta la edad de la interesada y el número de puntos, 1.751,85 €. Sumando estas tres cantidades se obtiene un total de 15.472,51 €, cantidad en que tendría derecho a ser indemnizada la interesada en el supuesto caso de que se estimara su reclamación.

VI.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, es cierto que la caída de la reclamante está acreditada en vista de la declaración testifical de D. *****, recogida en acta de fecha 5 de marzo de 2013. Pero ello no supone el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes.

Así, en primer lugar, el testigo no presencié la caída, sino que la reclamante reclamó su ayuda una vez se levantó del suelo. Por tanto, aunque no pueda negarse que cayera, dado que el testigo la vio magullada, con las gafas rotas y desorientada, no conoce la forma concreta de ocurrir la caída, sino por las manifestaciones de la interesada.

En este sentido, en su escrito inicial, la interesada manifiesta que fue el mal estado general de la acera lo que la hizo caer, señalando que había losetas desprendidas, tapas de hierro elevadas y hierros incrustados sobre pasando el nivel de la acera; es decir, que no achaca su caída a un defecto concreto. Sin embargo, en su declaración testifical, el Sr. ***** afirma primero que la reclamante le dijo que había



tropezado con el hierro de una señal, que se había dejado al dejar la señal, pero después, a preguntas del letrado de la reclamante, dice que había tropezado con unas losetas sueltas y que fue después cuando tropezó con el hierro.

De esta falta de precisión se deduce que la propia interesada no sabe dónde tropezó concretamente, de lo que igualmente se deduce que caminaba distraída, y sin la diligencia debida.

Debe tenerse en cuenta el informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 14 de septiembre de 2012, en el que se dice que ‘en el momento de la inspección se encontraba arreglado el desperfecto indicado. Son defectos de difícil detección, a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante, no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto’.

En efecto, si se observan las fotografías aportadas al correspondiente expediente por la reclamante, se aprecia una acera muy ancha con pequeños desperfectos en el pavimento, pero que no suponen ningún obstáculo para deambular por la zona si se toman las mínimas precauciones que debe adoptar el peatón al caminar por ciudad.

A mayor abundamiento, los hechos ocurren por la mañana; a plena luz del día, por tanto, por lo que la visibilidad era buena, tratándose de una acera ancha, por lo que se podían haber sorteado perfectamente los pequeños desperfectos del pavimento.

En este sentido, son muchas las sentencias que insisten en que hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública, por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones, siendo asimismo numerosa la jurisprudencia que alude al deber de autoprotección del ciudadano cuando camina por las vías públicas.

Por último, es abundante y reciente la jurisprudencia relativa a que la responsabilidad objetiva no puede significar incurrir en el absurdo de partir de la equivocada base de que los servicios que prestan las Administraciones sean ilimitados y puedan abarcar cada instante del tiempo y cada recoveco del municipio. Los servicios



son los que son, y alcanzan hasta donde la cobertura presupuestaria permite, sin que pueda responsabilizarse a la administración de aquello que el propio servicio es humanamente imposible que alcance, pues en tal caso se estaría pasando de la responsabilidad por el funcionamiento del servicio a una especie de aseguramiento general frente a todo evento dañoso.

Y la relación de causalidad no opera del mismo modo en el supuesto de comportamiento activo que en el supuesto de comportamiento omisivo, en el que no es suficiente una pura conexión lógica para establecer la relación de causalidad: si así fuera, toda lesión acaecida sin que la Administración hubiera hecho nada por evitarla sería imputable a la propia Administración. No basta en estos casos que la intervención de la Administración hubiera impedido la lesión. Es necesario que exista un deber jurídico de actuar, que no se da cuando ni la Administración ni la contratista han recibido aviso alguno indicativo de los desperfectos, ni cuando no consta que sus servicios en el cumplimiento de su cometido ordinario lo hubieran detectado, por lo que mal puede atribuírsele una obligación de actuar respecto a lo que desconocía, ni una obligación de conocer que no puede ser absoluta e incondicionada, sin tener en cuenta los límites de la realidad física.

Esta jurisprudencia es perfectamente aplicable al caso que nos ocupa, pues tanto la levedad del desperfecto y, por tanto, la difícil detección por parte de los servicios municipales sin previa denuncia de los usuarios, cuanto su visibilidad y fácil sorteo por parte de la persona accidentada rompen el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño producido, no constando aviso alguno del desperfecto hasta después del accidente, habiéndose reparado una semana después del mismo, por aviso del propio Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, revelando que el servicio existe y actúa cuando se recibe noticia de un eventual riesgo.

En consecuencia, no se aprecia relación de causalidad entre el daño sufrido por la Sra. ***** y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92, así como



en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el letrado D. *****, en nombre de D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 29 de junio de 2012, por daños derivados de caída sufrida el día 30 de junio de 2011 en la calle del Dr. Marcos Sapena, debido al mal estado del pavimento de la acera.”

28.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial mediante escrito registrada de entrada el 17 de abril de 2013, por daños derivados de caída sufrida el día 23 de octubre de 2011, en el paseo de Los Viveros, en el cruce de la avenida de General Elio con la plaza de Llano del Real, debido a la existencia de irregularidades en el firme. Solicita una indemnización de 22.196,52 €.

Segundo.- Mediante decreto de Secretaría de 30 de abril de 2013, se solicitó informe a los Servicios de Jardinería y Policía Local, Plana Mayor, que se emitieron en fechas respectivas 16 de mayo y 20 de mayo de 2013.

Tercero.- En virtud de diligencia de Secretaría de 5 de junio de 2013, se abrió el periodo de prueba, disponiendo después sobre los medios de prueba propuestos por los interesados en nueva diligencia de 15 de julio de 2013, y habiéndose practicado la prueba testifical propuesta y admitida en fecha 19 de noviembre de 2013.



Cuarto.- Por último, por diligencia de 22 de noviembre de 2013, se abrió el trámite de audiencia por plazo de diez días.

Quinto.- Finalizado el citado plazo, ha sido remitido al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello, lo que hizo en fecha 26 de marzo de 2014, considerando que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 -artículo 139 y ss.- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que ‘Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana



de 13 de junio de 1998.

IV.- Por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000 €.

V.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, la reclamante ha solicitado una indemnización de 21.731,52 € por daños físicos y de 465 € por daños materiales.

Por lo que se refiere a los daños físicos, manifiesta haber sufrido el día 23 de octubre de 2011, como consecuencia de la caída objeto de su reclamación, una fractura de radio distal izquierdo y esguince de tobillo izquierdo. Aporta al correspondiente expediente en justificación informe de urgencias de la fecha de los hechos, en el que se recoge tal diagnóstico, reflejando también el resultado de la exploración física del tobillo y la muñeca, pudiendo deducirse que la lesión en el tobillo fue muy leve. De hecho, en el informe de alta de urgencias de la misma fecha, ni siquiera se hace referencia al mismo.

Obra asimismo en el referido expediente informe médico de la especialidad de cirugía ortopédica y traumatología, en el que se hace constar la intervención quirúrgica del radio a la que se sometió la Sra. ***** en fecha 4 de noviembre de 2011, de la que fue dada de alta hospitalaria al siguiente día 4 de noviembre de 2011.

Aporta además, entre otros, diversos justificantes de asistencia a sesiones de rehabilitación desde diciembre de 2011 hasta el 24 de febrero de 2012 y, por último, aporta informe de consultas externas de 3 de marzo de 2013, en el que se hace constar que la paciente le ha quedado como secuela rigidez de muñeca y dedos, y que se propone EMO, que la Sra. ***** rechaza.

Con todos estos datos, podría determinarse, con independencia de la posibilidad de atribuir la causa de los daños al funcionamiento de los servicios públicos municipales, que la Sra. ***** sufrió el día 23 de octubre de 2011 una fractura de radio izquierdo, por la que fue intervenida en fecha 4 de noviembre, habiéndose



sometido a tratamiento rehabilitador desde diciembre de 2011 hasta febrero de 2012.

De todo ello resulta un periodo de curación de ciento veinticinco días, de los que un día fue de baja hospitalaria, cuarenta y seis días impositivos, contados desde el 5 hasta el 20 de diciembre de 2011, dado que en el informe médico de 5 de noviembre de 2011, en el que se recoge la intervención quirúrgica a que fue sometida la reclamante, se le remite a control médico en seis semanas, que finalizan el día 18 de diciembre, habiendo presentado justificante de haber comenzado la rehabilitación el 21 de diciembre de 2011. Por tanto, desde el 21 de diciembre hasta el 24 de febrero en que finaliza la rehabilitación (sesenta y seis días), el periodo de curación se considera no impositivo. Por último, se puede aceptar el punto de secuela solicitado, en vista del informe del 3 de marzo de 2012 en el que se hace constar dicha la secuela de rigidez de muñeca y dedos. Sin embargo, no se considera este último informe como alta médica, dado que no se hace constar en el mismo, por lo que se estima que el periodo de estabilización lesional terminó el día de la finalización de las sesiones de rehabilitación.

Ello sentado, en el hipotético supuesto de que se estimara la responsabilidad patrimonial reclamada, para hacer una correcta valoración de la indemnización en su caso procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por RD Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que recoge las indemnizaciones por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2011, en que ocurrieron los hechos, y que valora el día de baja hospitalario en 67,98 €, el día de baja impositivo en 55,27 €, y el día de baja no impositivo en 29,75 €. Así pues, además del día hospitalario, por los 46 días impositivos, le correspondería a la interesada 2.542,42 €. Por los 66 días no impositivos, 1.963,5 €. Y por el punto de secuela 632,28 €, que sumados a los anteriores da un total de 5.206,18 €, en que tendría derecho a ser indemnizada D^a. ***** si se estimara su reclamación.

En cuanto a los 465 € reclamados por daños materiales, aporta al citado



expediente factura de adquisición de gafas de fecha 30 de noviembre de 2011. Dado que la testigo Sra. ***** afirma que a la Sra. ***** se le rompieron las gafas al caer, podría entenderse acreditado el daño y su importe, en el supuesto de estimación.

VI.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no se ha acreditado. Es cierto que obran en el mencionado expediente sendas actas de fecha 19 de noviembre de 2013, que recogen la declaración testifical de D. ***** y D^a. *****, hijo y nuera de la reclamante, y que la acompañaban en el momento de los hechos. Pero ello no supone el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial.

En primer lugar, las versiones de los testigos son contradictorias. El primer testigo, aunque afirma que su madre tropezó en el desperfecto del pavimento que se observa en las fotografías aportadas al referido expediente, afirma que su madre cayó en una rampa por la que se accedía a otra zona distinta del parque y que se arrastró por la rampa hasta tropezar en el desperfecto, dado que la rampa es muy inclinada. Sin embargo, la testigo Sra. ***** dice que la reclamante, que caminaba a su lado, y con la que estaba hablando, de repente se cayó, y que la caída ocurrió justo antes de llegar al macetero que se observa en las fotografías, que tropezó en el desperfecto que se aprecia en las mismas y salió despedida. Aunque dice que había un poco de cuesta, no manifiesta haber influido la misma en la caída. Debe tenerse en cuenta que fue esta testigo la que presencié la caída, dado que el hijo de la Sra. ***** caminaba delante y ya vio a su madre caída. Además, la propia reclamante en su escrito inicial alude como causante de su caída a las ‘irregularidades del asfalto’.

Asimismo que, de acuerdo con el informe del Servicio de Jardinería de fecha 16 de mayo de 2013, la zona de la caída coincide con un cambio de pavimento y de pendiente (pasando de un vial de áridos compactados a una rampa de hormigón con un ligero desnivel de 2-3 cm entre ambos firmes). Así pues, la inclinación de la rampa es de muy poca consideración, y poco susceptible de producir accidentes.

Si nos fijamos en el desperfecto en cuestión, es de muy poca relevancia. En las



fotografías obrantes en el mencionado expediente, se observan unas grietas muy planas en el asfalto, que no suponen peligro alguno al caminar, si se hace con las normales precauciones en ciudad. Por otro lado, la acera donde ocurrió la caída es ancha, los hechos ocurren de día y con plena visibilidad. De todo ello se deduce que fue únicamente la falta de suficiente diligencia al caminar de la interesada lo que provocó su desgraciada caída.

En efecto, en el informe del Servicio de Jardinería al que se ha hecho antes referencia, se sigue diciendo que el emplazamiento señalado presenta tanto en la actualidad cuanto en la fecha de la caída un estado normal y aceptable para el tránsito de peatones con un nivel medio de atención, teniendo en cuenta que la zona coincide con un cambio de pavimento y de pendiente, indicando que, hasta la fecha, no existen en esa sección de mantenimiento de jardines, antecedentes de avisos o denuncias sobre el estado del lugar, no constando la existencia de accidentes semejantes, dándose la circunstancia de que el punto señalado es muy transitado por peatones, al consistir en uno de los accesos a la explanada de los jardines donde se celebran a lo largo del año gran cantidad de eventos con mucha asistencia de público.

En este sentido, son numerosas las Sentencias que insisten en que ‘...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones’. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana). También es numerosa la jurisprudencia relativa al deber de autoprotección del ciudadano cuando camina por las vías públicas.

Atendido lo dispuesto en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/92, así como en los artículos 4 y ss. del RD 429/1993, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría jurídica Municipal, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª.



*****, mediante escrito registrada de entrada el 17 de abril de 2013, por daños derivados de caída sufrida el día 23 de octubre de 2011, en el paseo de Los Viveros, en el cruce de la avenida de General Elio con la plaza de Llano del Real, debido a la existencia de irregularidades en el firme.”

29.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- El día 15 de diciembre de 2008 D. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por perjuicios derivados del desguace y baja definitiva del vehículo matrícula *****, retirado del paseo de la Alameda, el día 28 de marzo de 2005. El interesado solicita 16.057,01 €.

Segundo.- Durante la tramitación del procedimiento se emitieron informes de Policía Local en fecha 10 de febrero de 2009 y 9 de mayo de 2012. En fecha 10 de febrero de 2009 se dio apertura a un periodo de prueba, teniendo por interesadas a UTE Servicleop-Cleop, entidad concesionaria del servicio de grúa municipal, y a Zurich España, SA, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia. El 1 de febrero de 2011 se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del correspondiente expediente. En fecha 29 de noviembre de 2011 se recabó nuevo informe de Policía Local emitido el 9 de mayo de 2012, y el 8 de abril de 2013 la aseguradora comunica el valor atribuido al vehículo.

Tercero.- Por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

Cuarto.- De conformidad con el contrato de las pólizas de seguros suscrito por la Corporación en el momento de producirse el evento dañoso, existe una franquicia de



2.404.04 € a cargo del Ayuntamiento para daños materiales, a cuyo efecto se ha confeccionado la correspondiente propuesta de gasto, censurada de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos, en tanto que el resto del importe sobre la franquicia deberá abonarse por la aseguradora municipal, Zurich España Cía. de Seguros y Reaseguros, SA.

Quinto.- Conforme al artículo 12 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, de Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, dicha institución deberá ser consultada preceptivamente en las reclamaciones a las Corporaciones Locales de cuantía superior a 15.000 €. El dictamen del Consell Jurídic Consultiu ha sido emitido en fecha 13 de marzo de 2014, siendo su parecer que procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia, la cual estima en 8.070,00 € conforme a la propuesta formulada.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir



alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- En cuanto a la realidad del daño y su valoración, el interesado solicita 16.057,01 € según precio franco de fábrica del modelo Xantia 2.0, HDI 90cv Plaisir comunicado por la empresa Citroën.

Sin embargo, dicha comunicación no hace referencia a una fecha de valoración ni a los desperfectos encontrados en el vehículo en el momento previo a su traslado a las dependencias municipales.

Por su parte la entidad Zurich España, SA, aseguradora del Ayuntamiento según informe de fecha 8 de abril de 2013 estima el valor de mercado del vehículo en el momento de ser desguazado en 8.070,00 €, contemplando los desperfectos que el vehículo presentaba al ser retirado de la vía pública.

La valoración debe referirse al momento que se va a proceder al desguace del vehículo, esto es al momento en que se produjo la actuación administrativa en que pudo salvaguardarse o no el patrimonio del interesado.

III.- En cuanto a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y los daños que se reclaman, el interesado manifiesta que el 23 de marzo de 2005 estacionó su vehículo en paseo de la Alameda, frente al Palau de la Música, y que al ir a recogerlo el 28 de marzo no lo encontró en aquel lugar, por lo que formuló la correspondiente denuncia en la Comisaría de Policía Nacional de Exposición. En agosto de 2008, el interesado consulta las bases de la Dirección General de Tráfico y advierte la anotación de la baja definitiva del vehículo por abandono, en fecha 22 de febrero de 2008.



Aunque el interesado apunta la posibilidad de que Policía Local ordenase el traslado del vehículo, la Unidad Administrativa de Policía Local, en informe de 10 de febrero de 2009, refiere que el vehículo se retiró de la vía pública el 28 de marzo de 2005 de paseo Alameda-Eduardo Boscá, por mal estacionamiento y ausencia de placas de matrícula.

Al carecer de placas de matrícula y no tener acceso al número de bastidor desde el exterior del vehículo, no se pudo identificar ni realizar notificación alguna a ningún propietario, y por Resolución de Alcaldía nº. S-32, de 15 de febrero de 2008, se encarga su desguace, el cual queda certificado en fecha 22 de febrero de 2008. El 17 de marzo se presenta a la Jefatura de Tráfico certificado de destrucción para que se dé de baja definitiva el vehículo. Se adjunta parte de servicio de 28 de marzo de 2005 por retirada de un vehículo C- Xantia sin matrícula con faro antiniebla izquierdo roto y paragolpes rascado.

El informe de Policía Local de 9 de mayo de 2012 señala que de acuerdo con el artículo 5,1.a) de la Ley Orgánica de 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece el ejercicio de las funciones policiales con escrupuloso respeto a la legalidad, por lo que el acceso al número de bastidor hubiese conllevado la necesidad de forzar la cerradura del vehículo, lo cual es incompatible con el respeto a la propiedad privada.

Sin embargo, tal extremo no puede ser tenido en cuenta en la resolución de la presente reclamación, toda vez que de acuerdo con los fundamentos de la misma Resolución nº. S-32 por la que se encargó el desguace el artículo 71,1ª) y b) de la Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos: ‘se presumirá racionalmente su abandono cuando falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente’.

Es evidente que dado que la Ley determina la consideración del vehículo sin placas de matrícula como residuo desde el momento en que cabe presumir el abandono del mismo por su falta de placa de matrícula, la interpretación de la Ley de que en



ningún caso cabe violar la propiedad mediante el forzamiento de una cerradura es una interpretación fuera de toda lógica racional, sobre todo si, de acuerdo con las facultades otorgadas por dicha legislación se va a proceder a la destrucción del vehículo, momento en que ya se puede tener el acceso al número de bastidor, siendo indudable que quien puede lo más (desguazar el vehículo), puede lo menos (acceder al número de bastidor solo rompiendo la cerradura).

De todos modos, es indudable que el desencadenamiento de las consecuencias indeseables que han terminado con la destrucción del vehículo no arranca de la actuación municipal, sino de la probable sustracción del vehículo por parte de un tercero o terceros desconocidos que con fines ignorados, supuestamente lo cogieron del frente del Palau de la Música y lo devolvieron horas o días más tarde dejándolo mal estacionado en lugar próximo (esquina con calle Eduardo Boscá) y sin placas de matrícula, lo que determinó las consiguientes acciones policiales de su retirada y depósito, hasta el desguace y baja definitiva.

En tanto que el vehículo permaneció en el depósito es evidente que el propietario tenía posibilidad remota de recuperarlo, y por lo tanto no se había producido por parte de los servicios públicos el perjuicio patrimonial por el que se reclama. En cualquier caso la imposibilidad de su recuperación no estaba determinada por la actuación administrativa.

Sin embargo, en último extremo, en el momento previo a la propuesta de resolución de su desguace o bien en el momento inmediatamente anterior a proceder al mismo, debió accederse al número de bastidor a fin de agotar las posibilidades de identificar al propietario (aunque nada obstase en realidad a que no se hiciese antes).

En consecuencia, es a este momento al que debe referirse la valoración del perjuicio.

En consecuencia, existe la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y el perjuicio sufrido por D. *****, que debe ser resarcido con la cantidad de 8.070,00 €.



Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

En virtud de las facultades resolutorias delegadas por la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme con el Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, se acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente, por las razones que constan en el cuerpo de este acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. ***** por perjuicios derivados del desguace y baja definitiva del vehículo matrícula ***** retirado del paseo de la Alameda, el día 28 de marzo de 2005, reconociéndole el derecho a ser indemnizado con 8.070,00 €.

Segundo.- Abonar a D. ***** la cantidad de 2.404,04 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014 (propuesta número 2014/1252, ítem número 2014/59220 y documento de obligación 2014/4110), de conformidad con la franquicia vigente al tiempo del evento dañoso en el contrato de la póliza de seguro de la Corporación suscrito con Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, SA.

Tercero.- Que de conformidad con dicha póliza de seguros contratada con Zurich España, Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, se proceda por la misma a abonar a D. ***** el importe que excede de la franquicia y que asciende a 5.665,96 €.”

30.

“Visto que por Resolución nº. 6610-W, de fecha 16 de diciembre de 2013, se impuso a D. ***** , con NIF ***** , local cervecería Zapin, una multa

de novecientos euros (900 €) por la infracción grave consistente en excederse en la ocupación de la vía pública al instalar 5 mesas y 18 sillas, en la calle *****, nº. *****, de esta ciudad.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 23.2.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que es infracción el exceso de ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida, y se tipifica como una infracción grave.

Vista la providencia de incoación de fecha 11 de octubre de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación el 21 de octubre de 2013, contra la que se presentaron alegaciones en las que manifiesta que las sacó para que se secaran y no estaban en disposición de ser usadas, y señala un error de la providencia por no haber sido sancionado antes.

Las alegaciones se estimaron parcialmente en el sentido de corregir el error mecanográfico de la providencia de inicio al no concurrir reincidencia, circunstancia que no se consideró al graduar la sanción ni al calificar la infracción, y no afectó en nada al interesado, por lo que rectificó dicho error. Por lo demás, las alegaciones no se estimaron puesto que la infracción resulta acreditada a la vista del boletín de denuncia, ratificado mediante informe policial, de fecha 22 de noviembre de 2013, que señala que no es cierto que la mesa y sillas que tenía de más estuvieran en la calle para secarse, dado que estaban colocadas igual y junto al resto donde se estaban sentando los clientes en la terraza para los almuerzos. Es de señalar que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado, con ningún elemento probatorio o indiciario, la presunción de veracidad de la denuncia formulada, ratificada posteriormente por el agente denunciante, los hechos se consideran acreditados.

Con fecha 17 de enero de 2014, D. ***** interpuso recurso de



reposición contra la expresada Resolución nº. 6610-W, de fecha 16 de diciembre de 2013, insistiendo en que el exceso de terraza era porque tras limpiar estaba mojado y las puso en la calle para que se secase.

El recurso no puede prosperar, en primer lugar, porque el interesado reconoce que instaló 5 mesas y 18 sillas, lo que en sí mismo constituye una infracción por exceso de ocupación, sin que la circunstancia que alega le exima ni la haya probado. Al contrario, requerido nuevamente informe del agente denunciante, vuelve informar que no es cierto que las mesas y sillas que había de más estuvieran en la calle para secarse, dado que estaban colocadas igual y junto al resto, donde se estaban sentando clientes en la terraza para los almuerzos. Por lo demás, el recurso repite las alegaciones que ya se contestaron en la resolución impugnada, por lo que, a efectos del presente recurso, se dan por reproducidas las mismas razones que llevaron a su desestimación.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** con NIF ***** local cervecería Zapin, contra la Resolución nº. 6610-W, de fecha 16 de diciembre de 2013, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditada la infracción grave consistente en excederse en la ocupación de la vía pública en la calle ***** nº. ***** de esta ciudad, y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”



“Visto el recurso de reposición de fecha 20 de enero de 2014 interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución sancionadora n^o. 21-W, de fecha 9 de enero de 2014, y la sanción derivada de la misma MO 2014 21 10 2 correspondiente a multas de ordenanza, motivadas por tener el perro dentro de la zona de la arena de la playa del Árbol del Perro, según boletín de denuncia de la Policía Local número 335392 de fecha 10 de agosto de 2013.

Y visto el informe emitido por la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente n^o. 01306/2013/5849 y con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 20 de enero de 2014 interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución sancionadora n^o. 21-W, de fecha 9 de enero de 2014, y la sanción derivada de la misma MO 2014 21 10 2 correspondiente a multas de ordenanza, en base a los siguientes motivos:

- Reconoce la interesada la comisión de los hechos que motivaron el correspondiente expediente sancionador.

- El mencionado expediente sancionador tiene su origen en el boletín de denuncia de la Policía Local número 335392, de fecha 10 de agosto de 2013.

Según informe de la Policía Local de fecha 3 de marzo de 2014, a la vista del recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora, el agente denunciante, se ratifica en los hechos que motivaron el boletín de denuncia de la Policía Local número 335392 de fecha 10 de agosto de 2013, haciendo constar en el citado informe que:

‘...La infracción fue observada con total claridad y sin ningún género de dudas. En ningún caso el agente manifestó advertencia alguna, por todo lo anteriormente expuesto se ratifica en la denuncia impuesta....’.

- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora



aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen que ‘los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio.....’

- El artículo 35 de la Ordenanza municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes de 30 de abril de 2010 determina de forma textual: ‘se prohíbe el paseo y permanencia de cualquier tipo de animal en la playa en cualquier época del año’.

Teniendo en cuenta que el desconocimiento alegado por la interesada, no le exime, en ningún caso, de cumplir con lo preceptuado en la Ordenanza municipal de playas.

A la vista de cuanto se ha expuesto y, no habiendo aportado la interesada ningún elemento probatorio que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el boletín de denuncia de la Policía Local número 335392 de fecha 10 de agosto de 2013, que motivó el correspondiente expediente sancionador, no procede estimar el recurso de reposición interpuesto.”

32.

“El correspondiente expediente del Servicio de Juventud se inicia de oficio por moción del concejal delegado de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante moción del concejal delegado de Juventud de fecha 24 de marzo de 2014, se propone la realización de la Guía de actividades para jóvenes y niños, durante el próximo verano 2014. Para financiar el gasto correspondiente se propone atender ponencias y colaboraciones de cursos, actividades y talleres, con un mandamiento de pago a justificar a nombre de la funcionaria D^a. *****, por un importe de 26.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22799 del



vigente Presupuesto Municipal. Asimismo, para financiar el gasto derivado de la realización de las distintas actividades y servicios para que se pueda realizar esta Guía de actividades, se propone aprobar un gasto de 45.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22799 del vigente Presupuesto Municipal.

Segundo.- Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española recoge que: ‘los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural’.

Segundo.- La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, redactado conforme a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia municipal la promoción de la ocupación del tiempo libre.

Tercero.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar la realización de la Guía de actividades para jóvenes y niños, durante el próximo verano 2014, a efectuar en los centros municipales de Juventud y en las aulas del edificio de la Concejalía de Juventud.

Segundo.- Aprobar el gasto correspondiente a ponencias y colaboraciones de la Guía de actividades para jóvenes y niños que asciende a la cantidad de 26.000 € (veintiséis mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22799 del vigente Presupuesto Municipal (propuesta nº. 2014/01255 e ítem nº. 2014/059280). Librar por la Tesorería Municipal un mandamiento de pago a justificar por dicha



cantidad a nombre de la funcionaria D^a. *****.

Dicho gasto se distribuirá según los conceptos siguientes:

1.- Ponencias y colaboración de cursos, actividades y talleres..... 26.000 €

Tercero.- Aprobar el gasto derivado de la realización de las distintas actividades y servicios que se llevan a cabo en esta Guía de actividades por importe de 45.000 € (cuarenta y cinco mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22799 del vigente Presupuesto Municipal (propuesta nº. 2014/01254 e ítem nº. 2014/059270).”

33.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2013, se dispuso aprobar el texto de la adenda, para el año 2013 al convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y Junta Central Vicentina para la organización y desarrollo de los actos en honor de San Vicente Ferrer y otros gastos, así como autorizar y disponer el gasto de la cantidad de cuarenta y dos mil euros (42.000,00 €) en que cifra la ayuda prevista en la indicada adenda, y reconocer la obligación de pago anticipado del 100 por 100 del importe de la subvención a la firma de la adenda, a favor de la Junta Central Vicentina, CIF G96835178, con cargo a la aplicación presupuestaria 2013 EF580 33800 48910 del Presupuesto Municipal de 2013 (propuesta gasto nº. 2013/1331, ítem gasto nº. 2013/035920, documento de obligación nº. 2013/3541), quedando sujeto el beneficiario de la ayuda concedida con carácter anticipado a la justificación de la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, antes del 15 de diciembre de 2013, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Presentada por la entidad beneficiaria el 9 de diciembre de 2013 la justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención, y comprobada de conformidad; emitido informe por la Intervención General Municipal, y en virtud de

lo previsto en el texto de la adenda para 2013, artículos 14.1.b), 30, 32 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 69, 71, 72 y 84 del Reglamento de la indicada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, y en la base 28ª de Ejecución del Presupuesto Municipal, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la ayuda concedida por importe de cuarenta y dos mil euros (42.000,00 €) a favor de la Junta Central Vicentina, CIF G96835178, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 21 de junio de 2013, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 del Presupuesto Municipal de 2013 (propuesta de gasto nº. 2013/1331, ítem de gasto nº. 2013/035920, documento de obligación nº. 2013/3541), en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2, en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible para el pago.”

34.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2013, se dispuso aprobar el texto de la adenda para el año 2013 al convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, así como autorizar, disponer el gasto de la cantidad de cinco mil euros (5.000,00 €) en que cifra la ayuda prevista en la indicada adenda, y reconocer la obligación de pago anticipado del 100 por 100 del importe de la subvención a la firma de la adenda, a favor de la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad



Valenciana, CIF V96192836, con cargo a la aplicación presupuestaria 2013 EF580 33800 48910 del Presupuesto Municipal de 2013 (propuesta gasto nº. 2013/1334, ítem gasto nº. 2013/035950, documento de obligación nº. 2013/3544), quedando sujeto el beneficiario de la ayuda concedida con carácter anticipado a la justificación de la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del festival, a celebrar el 15 de diciembre de 2013, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Presentada por la entidad beneficiaria el 13 de enero de 2014 la justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención, y comprobada de conformidad; emitido informe por la Intervención General Municipal, y en virtud de lo previsto en el texto de la adenda para 2013, artículos 14.1.b), 30, 32 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 69, 71, 72 y 84 del Reglamento de la indicada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, y en la base 28ª de Ejecución del Presupuesto Municipal, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la ayuda concedida por importe de cinco mil euros (5.000,00 €) a favor de la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, CIF V96192836, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 28 de junio de 2013, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 del Presupuesto Municipal de 2013 (propuesta gasto nº. 2013/1334, ítem gasto nº. 2013/035950, documento de obligación nº. 2013/3544), en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible

para el pago.”

35.

“Vista la moción del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular de fecha 27 de marzo de 2014, las Resoluciones nº. 5653-W, de fecha 11 de octubre de 2013, y nº. 6126-W, de fecha 22 de noviembre de 2013, la memoria elaborada por la jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular de fecha 27 de marzo de 2014, la factura nº. 002/13038, de fecha 24 de enero de 2014, expedida por la mercantil adjudicataria Iluminaciones Ximénez, SA, conformada por el técnico municipal responsable del servicio de iluminación y por la jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular, así como los informes del Servicio de Fiestas y Cultura Popular y del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la mercantil adjudicataria Iluminaciones Ximénez, SA, con CIF nº. A14041362, por los trabajos de mantenimiento del servicio de iluminación ornamental desde el 13 al 31 de diciembre de 2013, con motivo de las fiestas de Navidad de 2013, según factura nº. 002/13038, de fecha 24 de enero de 2014, por importe de 992,02 (21% de IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22799, conceptuada “Ot. trabajos realizados por ot. empresas y profesionales”, del Presupuesto Municipal de 2014 (nº. propuesta 2014/1301, nº. ítem 2014/60360, documento obligación 2014/4319).”

36.

“Mediante moción de fecha 17 de marzo de 2014 suscrita por el concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular se impulsa la tramitación de expediente para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de diversas empresas, por los servicios y suministros prestados por las mismas con motivo de eventos organizados por la Corporación correspondientes al ejercicio 2014, en



cumplimiento de meros encargos y sin la previa aprobación del gasto, por un total de cuatro mil treinta y siete euros con sesenta y un céntimos (4.037,61 €), según facturas presentadas en el Registro Auxiliar de Facturas de la Corporación.

En la tramitación del correspondiente expediente se han observado los requisitos y trámites exigidos por la base 37ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, incorporando la moción impulsora; la memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, con identificación de los responsables de los encargos realizados e indicación de que con la tramitación del referido expediente no se causa detrimento o perjuicio en relación con las restantes necesidades del año en curso; las facturas conformadas por la Jefatura del Servicio y por las personas que realizaron los encargos; el informe-propuesta del Servicio de Fiestas y Cultura Popular indicando las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se propone el reconocimiento de las obligaciones; la propuesta de gasto en fase ADO, y el informe de la Intervención General Municipal emitido en los términos previstos en la base 81ª de Ejecución.

Por lo expuesto, y en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por la base 37ª.2.b) de Ejecución del Presupuesto Municipal, y al amparo de los principios generales que se derivan de los artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil, el de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones, así como la teoría del enriquecimiento injusto, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las siguientes empresas, por el importe total, impuestos incluidos, de 4.037,61 €, por los servicios o suministros efectivamente prestados por las mismas y los importes que se citan a continuación, según facturas presentadas en el Registro Auxiliar de Facturas de la Corporación, conformadas por la Jefatura del Servicio y las personas que realizaron los encargos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias EF580 33800 22609, “Actividades culturales y deportivas”, (3.562,71 €) y EF580 33800 20400, “Alquiler material transporte”, (474,90 €) del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el

ejercicio 2014, y según propuesta de gasto nº. 2014 1210, items de gasto y documentos de obligación detallados:

EF580 33800 22609 “Actividades culturales y deportivas”

NIP/CIF	Proveedor	Concepto	Nº. Fact/ F Fact.	Importe (IMP. IN)	Prop. Gto Item Gto Doc. Obl.
11525 B97231450	Pinazo Decoraciones, SL	Alquiler, portes, montaje y desmontaje de elementos de infraestructura y decorativos Expojove (1 escenario 6 x 4 x 0,60 m; 24 m ² moqueta ferial; 2 escaleras 1 m enmoquetadas; 56 sillas congreso negras; 6 mesas 200 x 75cm; 6 manteles tela arpillera; 1 tela arpillera 185 x 150 cm; 1 telón tejido oscurecente 300 gr/m ² 16 x 5 m; 69,50 ml bastidor autoportante a 3 m altura tapizado tela ignífuga azul)	A/20140028 15/01/2014	2.745,49 € (21%IVA: 476.49 €)	2014 1210 2014 058180 2014 4006
678 A46027660	Sociedad de Agricultores de La Vega de Valencia	Retirada de arena Feria de Muestras (Expojove) 9 enero 2014	8/14 17/01/2014	817.22 € (10 %IVA: 74,29 €)	2014 1210 2014 058200 2014 4008

EF580 33800 20400 “Alquiler material transporte”

NIP/CIF	Proveedor	Concepto	Nº. Fact/ F Fact.	Importe (IMP. IN)	Prop. Gto Item Gto Doc. Obl.
***** *****	*****	Recogida de una carroza en Feria Valencia, traslado hasta la Alameda, desfile en Cabalgata de Reyes, y traslado a Feria Valencia	01/14 7/01/2014	302,50 € (21% IVA: 52,50 €)	2014 1210 2014 058210 2014 4009



1118 A46073730	Flycar, SA	Alquiler furgoneta timbaleros del 24 al 27 de enero de 2014 para exaltación FFMM Valencia 2014	1-063317 27/01/2014	172,40 € (21% IVA: 29,92 €)	2014 1210 2014 058220 2014 4010.”
-------------------	------------	--	------------------------	-----------------------------------	---

37.

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Acción Cultural y de conformidad con las mismas, se acuerda:

Primero.- Convocar el III Certamen fotográfico ‘Pasión por leer’ de la red de bibliotecas públicas municipales.

Segundo.- Aprobar las bases que han de regir el mismo, cuyo texto a continuación se transcribe:

1. Objetivo y tema.

La Concejalía de Cultura, a través de la red de bibliotecas públicas municipales de Valencia, convoca el III Certamen fotográfico ‘Pasión por leer’, en un intento por acercar la disciplina artística de la fotografía, al mundo de las bibliotecas y la lectura, en cualquiera de sus dimensiones: humana, educativa, cultural, recreativa, familiar y social. Su finalidad es facilitar la difusión de la lectura y de las bibliotecas públicas como espacios culturales, educativos y lúdicos.

El tema reflejará cualquier aspecto relativo a los libros, la lectura o las bibliotecas.

2. Participantes.

Podrán participar en este certamen todas las personas mayores de 18 años que lo deseen.

3. Técnica, presentación y entrega.

Se admitirá un máximo de dos obras por cada participante. Solo se aceptarán imágenes en formato digital. Podrán ser fotografías en B/N o en color; podrán estar tratadas digitalmente y se aceptarán fotomontajes.

Las fotografías se enviarán en archivos de alta calidad con formato JPG, PNG o GIF, independientemente de la forma en que fueran capturadas, y deberán tener un tamaño mínimo de 1900 píxeles (en cualquier lado) y un peso máximo de 7 MB a la siguiente dirección: web@bmvalencia.org



Si las/os artistas desean tomar imágenes en alguna de las bibliotecas de la Red, deberán cumplimentar la autorización pertinente que les será facilitada por el personal de las mismas. Estas imágenes no podrán ser utilizadas para otra finalidad que la del presente certamen.

4. Identificación.

En el correo electrónico donde se adjuntan las fotografías deberán incluirse los siguientes datos: nombre del autor/a, DNI, dirección de correo postal, teléfono de contacto, correo electrónico, título de la foto y lugar y año en que se tomó.

5. Condiciones.

Será condición indispensable que las fotografías presentadas sean inéditas y no hayan sido premiadas en ningún otro concurso. Las/os participantes se responsabilizarán totalmente de que no existan derechos de terceros en las obras presentadas, ni reclamación alguna por derechos de imagen.

6. Reproducción.

Las obras podrán ser expuestas en los espacios de iniciativa cultural de la red de bibliotecas públicas municipales, así como en la página web de la citada red. Estas actividades irán encaminadas a la promoción cultural y artística que pretende la convocatoria del presente certamen y sin ánimo de lucro.

7. Plazos.

El plazo de recepción de las obras comenzará con la publicación de las bases en el Tablón de Anuncios de la página web www.bmvalencia.org y en su cuenta de Facebook y terminará el 30 de septiembre. La organización se reserva el derecho de rechazar cualquiera de ellas que no se ajusten estrictamente a lo establecido en las presentes bases, o se presenten fuera de plazo.

8. Selección.

Cada autor/a podrá optar únicamente a uno solo de los premios, si bien el Jurado podrá declararlos desiertos o aprobar, por unanimidad, algún accésit si lo considera oportuno.

Se establecen dos sistemas de selección paralelos e independientes entre sí:

1. Mediante un jurado formado por los miembros del Área de Extensión Cultural, y un/a fotógrafo/a profesional. El jurado se reunirá para deliberar el día 2 de octubre.

2. Por votación popular a través de la cuenta de Facebook de la página web de la Red de bibliotecas públicas municipales de Valencia (<http://www.bmvalencia.org>). Dicha votación se podrá efectuar entre los días 6 al 12 de octubre (ambos inclusive).

De entre las 5 fotos que más ‘Me gusta’ hayan recibido, el jurado escogerá una de ellas como la ganadora.

La organización del concurso se reserva la posibilidad de eliminar a cualquier participante que, a su criterio, pueda estar realizando fraude. Se entenderá que se produce fraude, cuando se detecta el



supuesto uso de aplicaciones independientes al Website; la realización de un abuso de consultas al servidor y todos aquellos comportamientos que puedan resultar abusivos y/o malintencionados.

Tanto el fallo del jurado como los resultados de la votación de la web serán comunicados a los ganadores y publicados en el Tablón de Anuncios de la página web de la Red y en su cuenta de Facebook. Ambos tendrán carácter inapelable.

La entrega de premios se realizará el 24 de octubre de 2014, 'Día de la Biblioteca'.

- Las/os concursantes premiadas/o deberán asistir personalmente, o mediante representante en el caso de resultar imposible, a retirar los premios. La no presencia en persona o mediante representante, implicará la declaración automática como desierto del galardón en cuestión con las correspondientes implicaciones económicas.

9. Organización.

La organización se reserva el derecho de tomar iniciativas no reguladas en las bases siempre que no alteren el contenido esencial de las mismas.

10. Aceptación.

El hecho de participar en este certamen supone la total aceptación de estas bases.

11. Premios.

Se establecerán los siguientes premios por categorías:

- 1.- Premio otorgado por el fallo del jurado.
- 2.- Premio otorgado por votación popular.”

38.

“Por la Sección Administrativa del Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2013, acordó adjudicar a D^a. ***** la segunda prórroga del contrato de arrendamiento de las instalaciones municipales sitas en calle Motilla del Palancar, s/n de Valencia para la realización del servicio de escuela infantil.



Segundo. En la cláusula 5ª de los pliegos de cláusulas administrativas que rigen dicho contrato de arrendamiento, se establece que podrá prorrogarse por anualidades sucesivas hasta un máximo de 5, por manifestación expresa de las partes.

Tercero. En fecha 21 de marzo de 2014, Dª. *****, actual adjudicataria, presenta escrito en el que manifiesta su conformidad a prorrogar para el curso 2014-2015 el contrato de arrendamiento de las instalaciones mencionadas.

Cuarto. Dado que es voluntad de la Corporación ofrecer recursos de apoyo a las familias para que desarrollen adecuadamente su función de agente educativo y socializador, facilitando la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, el concejal delegado de Educación y Universidad Popular mediante moción propone que se acceda a la tercera prórroga del contrato de arrendamiento, hasta el 30 de junio de 2015.

Quinto. Se ha emitido informe de la Secretaría del Área sobre las competencias en materia de educación, después de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que obra en el correspondiente expediente.

Fundamentos de Derecho

I. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se regulan las condiciones del contrato de arrendamiento de instalaciones municipales para la prestación del servicio de escuela infantil sita en la calle Motilla del Palancar, s/n.

II. En la cláusula 2ª del citado pliego se establece que el contrato de arrendamiento de instalaciones municipales tienen carácter privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 y siguientes, Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, ‘Ley de Contratos de las Administraciones Públicas’, ‘los contratos que celebre la Administración tendrán la consideración de contratos privados y, en particular, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles’.

III. El contrato de arrendamiento entre el Ayuntamiento y la adjudicataria Dª. ***** suscrito en fecha 3 de julio de 2007.



IV. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.f) de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

Único.- Acceder a la tercera prórroga del contrato de arrendamiento de las instalaciones municipales sitas en la calle Motilla del Palancar, s/n, para la prestación del servicio de escuela infantil con la actual adjudicataria D^a. *****, para el curso escolar 2014/2015, manteniendo el contrato el mismo régimen legal y convencional al que actualmente está sometido.”

39.

“Vista la documentación obrante en el correspondiente expediente y, en particular, la moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y el informe de la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad; teniendo en consideración la tramitación del nuevo expediente administrativo, 04401/ 2014/ 28-SER, para la adjudicación del contrato, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único.- Aprobar la continuidad del servicio de gestión del centro de día para personas con discapacidad intelectual ‘Fuente de San Luis’, cuya segunda y última prórroga, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2013, finaliza el 31 de mayo de 2014, atendiendo a motivos de interés general y hasta la formalización del nuevo contrato administrativo.”

40.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 26 de julio de 2013, se dispuso conceder a la Fundación de la Comunidad Valencia de Pacto por el Empleo,

para desarrollar el ‘Proyecto de inserción sociolaboral para mujeres con una mayor dificultad de inserción’ y a la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), para el desarrollo del ‘Programa de empleo dirigido a mujeres que han ejercido la prostitución’, otorgando respectivamente una aportación municipal de 30.000 €, respectivamente, que debían justificar en los términos indicados en el citado acuerdo.

Por parte de las Fundaciones indicadas, se han aportado las respectivas justificaciones, y que tal y como constan en los informes de la Sección de Mujeres e Igualdad y en la documentación que antecede del jefe del Servicio de Bienestar Social e Integración, esta se ha presentado en tiempo y forma y resulta ser correcta.

Por lo expuesto y de conformidad con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, vista la previa fiscalización del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la concesión de las subvenciones a favor de la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), CIF G83207712, ‘Programa de empleo dirigido a mujeres que han ejercido la prostitución’, y por la Fundación de la Comunidad Valencia de Pacto por el Empleo, CIF G97600324, para desarrollar el ‘Proyecto de inserción sociolaboral para mujeres con una mayor dificultad de inserción’, por importe de 30.000 €, cada una de ellas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2013 EC150 23100 48911, “Otras transferencia”, propuesta de gasto 2013/5957, items de gasto 2013/120390 y 120370, y documentos de obligación nº. 2013/12373 y 12371, respectivamente.”

41.

“En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2008, se suscribe convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del programa plurirregional de lucha contra la discriminación con duración hasta el año 2011.



Por acuerdo de fecha 17 de febrero de 2013 se aprueba la segunda prórroga por un año del citado convenio, con una aportación municipal de 30.074,03 €.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa en fecha 17 de enero de 2014, que vistas las facturas aportadas por la Fundación Secretariado Gitano, en relación al citado convenio, se constata la justificación del 100% de lo conveniado.

Por tanto, de conformidad con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Fundación Secretariado Gitano, CIF G83117374, en relación al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del programa plurirregional de lucha contra la discriminación, en concepto de aportación municipal del año 2013, por importe de 30.074,03 €, que figura en la propuesta de gastos 357/13, ítem 14040/13, DO 4456/13 y 21496/13.”

42.

“En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2012, se suscribe convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del programa de intervención social con población gitana inmigrante procedente de países del Este, para el año 2012.

Por acuerdo de fecha 15 de febrero de 2013 se aprueba la prórroga por un año del citado convenio, con una aportación municipal de 12.000 €.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa en fecha 22 de octubre de 2013, que vistas las facturas aportadas por la Fundación Secretariado Gitano, en relación al citado convenio, se constata la justificación del 100% de lo conveniado.



Por tanto, de conformidad con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Aprobar las siguientes justificaciones presentadas por la Fundación Secretariado Gitano, CIF G83117374, en relación al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del programa de intervención social con población gitana inmigrante procedente de países del Este:

- En concepto parte de aportación municipal del año 2012, por importe de 900,69 €, que figura en la propuesta de gasto 3179/2013, ítem 70750/2013, DO 9124/13.

- En concepto resto de aportación municipal del año 2012, por importe de 899,31 €, que figura en la propuesta de gasto 4252/13, ítem 92030/13, DO 9155/13.

- En concepto de aportación municipal del año 2013, por importe de 12.000 €, que figura en la propuesta de gasto 926/13, ítem 20740/13, DO 4446/13 y 20733/13.”

43.

“En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2013, se suscribe convenio de colaboración con la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF), para la continuidad de la difusión del programa de familias educadoras para el año 2013, con una aportación municipal de 41.615 €.

La Sección del Menor del Servicio de Bienestar Social e Integración informa en fecha 7 de febrero de 2014, que vistas las facturas y otra documentación presentada por la Asociación AVAF en relación al citado convenio, se constata la ejecución y justificación del 100% de lo conveniado.

Por tanto, de conformidad con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:



Único.- Aprobar la justificación presentada por la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF), CIF G46588661, para la continuidad de la difusión del programa de familias educadoras, en concepto de aportación municipal del año 2013, por importe de 41.615 €, que figuraba en la propuesta de gasto 1089/2013, ítem 24300/2013, DO 6806/2013 y 24916/2013.”

44.

“En cumplimiento de la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia el correspondiente expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 01-14, de fecha 31 de enero de 2014 por un importe de 17.853,26 €, presentada por Deportes para los Municipios, SL, el 4 de febrero de 2014, en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya, nº. 11.

La factura corresponde al mes de enero de 2014 del contrato de gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores de la ciudad de Valencia, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2009 y formalizado el 26 de octubre de 2009, por el plazo de dos años, y posibilidad de prórroga de otros dos años, y en ella consta la conformidad de la Unidad Técnica correspondiente.

Finalizada la segunda prórroga el 31 de octubre de 2013, la Junta de Gobierno Local en fecha 8 de noviembre de 2013 aprueba la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2013/3291.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014, y vista la



propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Deportes para los Municipios, SL-Grupo ODM, CIF B97986996, adjudicataria del contrato de gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores de la ciudad de Valencia, del importe de 17.853,26 € (que corresponde a 16.230,24 € más 1.623,02 € 10% de IVA), correspondiente a la factura nº. 01-14, de fecha 31 de enero de 2014 (enero 2014), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 (propuesta nº. 2014/694, ítem nº. 2014/34920, documento de obligación nº. 2014/1912).”

45.

“En cumplimiento de la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia el correspondiente expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas nº. 04-14, de fecha 28 de febrero de 2014, por un importe de 19.138,69 €, y nº. 05-14, de fecha 28 de febrero de 2014, por importe de 3.856,29 €, presentada por Deportes para los Municipios, SL, el 4 de marzo de 2014, en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya, nº. 11.

Las facturas corresponden al mes de febrero de 2014 y a la diferencia por revisión de precios de noviembre de 2013 a enero de 2014 del contrato de gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores de la ciudad de Valencia, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2009 y formalizado el 26 de octubre de 2009, por el plazo de dos años, y posibilidad de prórroga de otros dos años, y en ella consta la conformidad de la Unidad Técnica correspondiente.

Finalizada la segunda prórroga el 31 de octubre de 2013, la Junta de Gobierno Local en fecha 8 de noviembre de 2013 aprueba la continuidad de la prestación del



servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013 se aprueba la 4ª revisión de precios del contrato con efectos de 1 de noviembre de 2013.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2013/3291.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Deportes para los Municipios, SL-Grupo ODM, CIF B97986996, adjudicataria del contrato de gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores de la ciudad de Valencia, del importe de 19.138,69 € (que corresponde a 17.398,81 € más 1.739,88 € 10% de IVA) correspondiente a la factura nº. 04-14, de fecha 28 de febrero de 2014 (febrero 2014) y el importe de 3.856,29 € (que corresponde a 3.505,72 € más 350,57 € 10% de IVA) correspondiente a la factura nº. 05-14, de fecha 28 de febrero de 2014 (diferencia por revisión de precios de noviembre 2013 a enero 2014), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 (propuesta nº. 2014/1116, ítems nºs. 2014/55280 y 2014/55290, documento de obligación nºs. 2014/3769 y 2014/3770).”

46.

“Examinado el expediente nº. 02201-2013-887 de la Sección Administrativa del Servicio de Bienestar Social e Integración, se desprenden los siguientes,

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013, se aprobó la concesión de una subvención a favor de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de Valencia (UDP), por importe de 29.893,50 €, para el mantenimiento de los clubs de jubilados dependientes de la mencionada asociación.

Segundo.- Con fecha 14 de marzo de 2014, el presidente de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de Valencia (UDP), aporta la justificación de los fondos recibidos.

Tercero.- Revisada la documentación justificativa por la Sección de Personas Mayores, se emite informe en el que considera justificada la subvención.

Fundamentos de Derecho

I.- Resulta de aplicación lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

II.- Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto, en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 15, de 23 de abril de 2013.

Por lo expuesto, y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013, por importe de 29.893,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911, a favor de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de Valencia (UDP), CIF G98211709, para hacer efectivo el mantenimiento de los clubs de jubilados dependientes de la citada asociación. Propuesta de gasto nº. 2013/1015, ítem de gasto nº. 2013/22690 y documento de obligación nº. 2013/2188.”



47.

“De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. 01/2014, de fecha 7 de marzo de 2014, de Restauradores sin Fronteras, en concepto del servicio de consultoría técnica para actuaciones en el marco del desarrollo del proyecto de Onu-Habitat ‘Apoyo a la planificación urbana municipal a través de la cooperación descentralizada’ en la ciudad de Manizales (Colombia), durante el periodo comprendido entre 1 de noviembre y 31 de diciembre de 2013, segundo pago, por importe de 4.990 €, servicio cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto con cargo al Presupuesto 2013 mediante Resolución nº. C-854, de 31 de octubre de 2013, pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, consta en el correspondiente expediente reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto nº. 2013/8856, ítem de gasto nº. 2013/183810, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, existe en la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 22799 crédito suficiente por lo que se elabora la propuesta de gasto nº. 2014/1227, ítem nº. 2014/58560, para dar cobertura a la factura que nos ocupa, que como ya se ha indicado corresponde a la prestación del citado servicio durante el mes de diciembre de 2013, y que ha sido debidamente verificada en fecha de 21 de marzo de 2014.

De conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de Restauradores sin Fronteras (CIF G82169533), de la factura nº. 01/2014, de 7 de marzo



de 2014, por importe de 4.990 € (exento de IVA), correspondiente a la prestación del servicio de consultoría técnica para actuaciones en el marco del desarrollo del proyecto de Onu-Habitat ‘Apoyo a la planificación urbana municipal a través de la cooperación descentralizada’ en la ciudad de Manizales (Colombia) durante diciembre de 2013, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante Resolución nº. C-854, de 31 de octubre de 2013, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 (propuesta gasto nº. 2014/1227, ítem nº. 2014/58560, documento obligación nº. 2014/3914, relación documento obligación nº. 2014/905).”

48.

“En cumplimiento de la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia el correspondiente expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 02-2014, de fecha 31 de enero de 2014, por un importe de 16.166,63 €, presentada por Asociación Alanna el 31 de enero de 2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya, nº. 11.

La factura corresponde al mes de enero de 2014 del contrato de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2010 y formalizado el 30 de diciembre de 2010, por el plazo de dos años, y posibilidad de prórroga de otro año, y en ella consta la conformidad de la Unidad Técnica correspondiente.

Finalizada la prórroga el 31 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2013 aprueba la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2013/6462.



Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Asociación Alanna, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, del importe de 16.166,63 € (exento de IVA), correspondiente a la factura nº. 02-2014 de fecha 31 de enero de 2014 (enero 2014), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 (propuesta nº. 2014/684, ítem nº. 2014/34760, documento de obligación nº. 2014/1892).”

49.

“En cumplimiento de la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia el correspondiente expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 07/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, por un importe de 16.166,63 €, presentada por Asociación Alanna el 28 de febrero de 2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya, nº. 11.

La factura corresponde al mes de febrero de 2014 del contrato de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2010 y formalizado el 30 de diciembre de 2010, por el plazo de dos años, y posibilidad de prórroga de otro año, y en ella consta la conformidad de la Unidad Técnica correspondiente.

Finalizada la prórroga el 31 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2013 aprueba la continuidad de la prestación del servicio en



las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2013/6462.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Asociación Alanna, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, del importe de 16.166,63 € (exento de IVA), correspondiente a la factura nº. 07/2014, de fecha 28 de febrero de 2014 (febrero 2014), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto de 2014 (propuesta nº. 2014/1066, ítem nº. 2014/52360, documento de obligación nº. 2014/3465).”

50.

“Por la Junta Municipal de Ruzafa del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Que los premios se crean como un instrumento de fomento de la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.



Segundo.- La autorización para las actividades fue acordada en el Consejo de Distrito de la Junta con fecha 25 de marzo de 2013.

Que mediante moción suscrita por la presidenta de la Junta Municipal de Ruzafa se ha instado el inicio de los trámites oportunos relativos a la aprobación de gastos y la adjudicación de premios del I Concurso de Fotografía.

Tercero.- A tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, con una aplicación denominada “Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación” (CU130 92400 48100) en el vigente Presupuesto, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 16.290 €.

Cuarto.- Que las propuestas de gastos han sido debidamente fiscalizadas por el Servicio Fiscal de Gastos.

Fundamentos de Derecho

I.- Artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE de 16 de noviembre, en cuanto a que se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000 €, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 €, cuando se trate de otros contratos.

II.- Las bases 14^a y 28^a de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases del II Concurso de Fotografía de la Junta de Ruzafa, de acuerdo al siguiente texto:

La Junta Municipal de Ruzafa organiza la segunda edición de su concurso fotográfico, cuyo objetivo principal es mostrar la diversidad y riqueza de los diferentes barrios que integran el distrito.

Base 1.

El tema de este II Concurso será ‘Los poblados del Sur/Els poblats del Sud’. Las fotografías deberán estar tomadas únicamente en las poblaciones de Pinedo, El Saler, El Palmar, El Perellonet, Horno de Alcedo, Castellar-Oliveral o La Torre, quedando descartadas todas aquellas que incumplan esta base.

Base 2. Participantes.

Podrán participar todos los/as fotógrafos/as profesionales y aficionados/as residentes en la ciudad de Valencia.

Base 3.

Cada participante podrá presentar al concurso un máximo de tres fotografías, originales, inéditas y no premiadas en otros concursos. Se rechazarán, por tanto, las fotografías ya presentadas o premiadas en otros concursos, así como las que hayan sido objeto de publicación y que no supongan, en todo o en parte, copia o plagio de obras publicadas propias o de otros artistas. Los/as autores/as serán responsables, ante la Junta y frente a terceros, del cumplimiento de lo establecido en estas bases.

Base 4. Técnica.

La técnica será libre. Se valorará la calidad de las fotografías, su originalidad y su capacidad de reflejar la diversidad y riqueza de los diferentes barrios del distrito de Ruzafa.

Base 5. Formato.

La imagen será una mancha libre, de un tamaño mínimo de 20 cm de largo y las fotografías deben ir montadas con soporte rígido de 40 x 50 cm.

Los originales irán bien empaquetados entre dos planchas de cartón, para evitar deterioro.

Base 6. Identificación.

Cada una de las fotografías deberá llevar adherida detrás la hoja de participación B, con el título de la obra si lo tuviera y el seudónimo del/de la concursante, con el fin de preservar la identidad del/de la artista hasta el fallo del jurado. Título y seudónimo aparecerán, en letras mayúsculas, en el exterior de un sobre cerrado que contendrá las fotografías, sin constar alusión alguna que permita identificar al/a la concursante, siendo causa de exclusión del concurso el incumplimiento de esta norma. También se facilitará un CD con una copia de la/s fotografía/s en formato jpg. con una resolución mínima de 300 px. En la carátula del CD se pondrá el lema de la/s fotografía/s. En caso de duda, se indicará la horizontalidad o verticalidad de la imagen.

Base 7. Presentación.

A los originales empaquetados se adjuntará un sobre que se presentará abierto en el Registro, en cuyo anverso figurará el lema: II Concurso de Fotografía Junta Municipal de Ruzafa, el título de las obras, si lo tuvieran, y el seudónimo.

En el Registro se facilitará un impreso normalizado de inscripción a este certamen por duplicado, que deberá cumplimentarse con los datos del/de la concursante, introduciéndose una copia en el sobre que se cerrará en ese momento, quedando la otra copia en poder del/de la concursante.

En el interior de dicho sobre se adjuntará a la solicitud de inscripción, declaración jurada de que no se encuentra incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario



que establece el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y de que conoce y acepta las bases que rigen el certamen, lugar, fecha y firma. Este sobre sólo será abierto por el presidente del jurado y en presencia del resto de miembros una vez se haya producido la selección y fallo del jurado, y en el caso de que hayan resultado premiadas las fotografías correspondientes.

El plazo de presentación estará abierto entre el 21 de abril y el 23 de mayo de 2014.

Los trabajos (fotografías y sobre con datos personales) se entregarán personalmente en el registro de la Junta, calle Matías Perelló, nº. 5, en horario de lunes a viernes laborables, de 8.30 a 14 horas.

En el caso de presentarlos por correo, el paquete con la fotografía, y el sobre, deberán introducirse en otro, el cual será franqueado a la siguiente dirección:

Junta Municipal de Ruzafa

Calle Matías Perelló, nº. 5

46005 Valencia.

El impreso normalizado de inscripción, en este caso, deberá solicitarse en el correo jmrufaza@valencia.es.

No se aceptará las inscripciones fuera del plazo de presentación establecido, salvo que la fecha del matasellos se encuentre dentro del plazo de la convocatoria.

Base 8. Premios.

Se concederá un primer premio de 400 € y un segundo de 200 €. A los premios otorgados por la Junta se les aplicará la correspondiente deducción por IRPF. Dicho importe se imputará a la aplicación CUI30 92400 48100 del vigente Presupuesto Municipal. El pago de los premios se hará a través de transferencia bancaria. El órgano competente para aprobar estas bases y resolver el procedimiento es la Junta de Gobierno Local.

Base 9. Jurado.

Estará encargado de la resolución de los premios de esta convocatoria un jurado presidido por la presidenta de la Junta Municipal de Ruzafa o persona en quien delegue (quien podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate), y constituido por la misma y tres fotógrafos de reconocido prestigio designados por la Presidencia. El jurado tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables. Del veredicto del jurado se levantará la correspondiente acta y será comunicado personalmente a los/las premiados/as durante la semana posterior a la resolución del jurado, así como notificado oportunamente en el Tablón de Edictos de la Junta y en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Valencia.

Base 10. Exposición.

Entre las obras presentadas, el jurado seleccionará, si el número de fotografías presentadas así lo motivara, las fotografías que serán expuestas en la Sala de Exposiciones de la Junta (calle Matías Perelló, nº. 5), del 23 al 30 de junio de 2014. La fecha de la entrega de premios se comunicará oportunamente.

Base 11. Devoluciones.

Tanto las obras no seleccionadas para la exposición, como las seleccionadas y no premiadas, podrán recogerse en la Junta Municipal de Ruzafa. Se notificará en el Tablón de Anuncios de la misma, el plazo y los días y horas en que los originales podrán ser recogidos.

La organización pondrá la máxima atención en el trato a las obras presentadas, pero no se responsabilizará de las pérdidas, sustracciones o deterioro que puedan sufrir durante la exposición, manipulación o devolución. La Junta podrá disponer de las obras no recogidas después del plazo dispuesto al efecto.

Base 12. Propiedad.

Las obras premiadas quedarán en poder de la Junta Municipal de Ruzafa, que podrá hacer uso público de las mismas, con mención a su autor/a. Los autores de las obras que pudieran ser seleccionadas para incluirse en la cartelería de la exposición, por el hecho de participar en el concurso, cederán sus derechos provisionalmente a la Junta de Ruzafa, eximiendo por tanto a la misma de cualquier conflicto de derecho de propiedad intelectual que pudiera suscitarse a raíz de la publicación de dicha cartelería.

Base 13. Normas finales.

El jurado del concurso tendrá la competencia para resolver cualquier imprevisto. La participación en el concurso supone la aceptación de sus bases. Cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso.

Segundo.- Aprobar y autorizar los siguientes gastos, con cargo a la aplicación CU130 92400 48100 del vigente Presupuesto, y las propuestas e ítems que igualmente se relacionan:

Concepto	Importe bruto	Prop/Ítem
Primer Premio Concurso de Fotografía	400,00 €	2014/1072 2014/52540
Accésit Concurso de Fotografía	200,00 €	2014/1072 2014/52550.”



51.

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y demás preceptos concordantes, por el Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales se informa con relación a los siguientes:

Hechos

1º.- Que con fecha 5 de marzo del corriente, Imesapi presenta factura nº. 466N140017, correspondiente al mantenimiento de fuentes ornamentales de Valencia del mes de febrero de 2014, por un importe de cincuenta y siete mil ciento setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (57.173,55 €), cantidad en la que se encuentra incluido el 21% de IVA (9.922,68 €). Los trabajos que se certifican fueron encargados por el delegado de Alumbrado y Fuentes Ornamentales, D. Juan Vicente Jurado Soriano.

2º.- Que mediante moción del concejal delegado de Alumbrado y Fuentes Ornamentales se propone que se reconozca la obligación de pago de la certificación correspondiente al mantenimiento de fuentes ornamentales de Valencia del mes de febrero de 2014, a favor de Imesapi, SA.

3º.- El importe de dicha certificación es de 57.173,55 € para el que existe crédito adecuado en el vigente Presupuesto, aplicación presupuestaria 2014 GI750 16100 21300 de “Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje”, propuesta nº. 2014/01179, ítem nº. 2014/057160, documento de obligación nº. 2014/003892 y relación de documento de obligación nº. 2014/000845, donde se formula la oportuna reserva de crédito.

Fundamentos de Derecho

Dicha reserva de crédito queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la base 37.2 de las de Ejecución, según la cual



corresponde a dicho órgano el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización y disposición.

Visto los hechos y fundamentos de derecho, así como los informes emitidos por el Servicio de Alumbrado y Fuentes Ornamentales y por el Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar la certificación presentada, correspondiente a la conservación y mantenimiento de fuentes ornamentales de Valencia del mes de febrero de 2014, que asciende a la cantidad de 57.173,55 € (cincuenta y siete mil ciento setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos), cantidad en la que se encuentra incluido el 21% de IVA 9.922,68 € (nueve mil novecientos veintidós euros con sesenta y ocho céntimos).

Segundo.- Reconocer la obligación por importe de 57.173,55 € (cincuenta y siete mil ciento setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos), cantidad en la que se encuentra incluido el 21% de IVA 9.922,68 € (nueve mil novecientos veintidós euros con sesenta y ocho céntimos), a favor de la empresa Imesapi, SA, correspondiente a los trabajos de conservación y mantenimiento anteriormente citados, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GI750 16100 21300, propuesta 2014/01179, ítem 2014/057160, documento de obligación 2014/003892, relación de documento de obligación 2014/000845 del vigente Presupuesto.”

52.

“Vistes les actuacions obrants en el corresponent expedient de l’Oficina d’Informació i Defensa del Consumidor del Servei de Sanitat i els informes preceptius, prenent en consideració els següents:

Fets

Primer.- La Junta de Govern Local per acord núm. 11 de la sessió ordinària de 19 de juliol, va aprovar sol·licitar a la Conselleria d’Economia, Indústria, Turisme i



Ocupació les ajudes convocades per orde núm. 25/2013, de 27 de juny, per a activitats relacionades amb el consum durant l'exercici 2013, la sol·licitud del qual va ser omplida amb els requisits especificats en la mencionada norma i presentada davant de l'esmentat organisme el 24 de juny de 2013.

Segon.- Per Resolució de 25 d'octubre de 2013 del conseller d'Economia, Indústria i Comerç es va concedir a l'Ajuntament de València una subvenció de 14.125,00 €, com a suport a l'entitat local per al funcionament de l'Oficina Municipal d'Informació i Defensa del Consumidor. L'import de la subvenció va ser minorat posteriorment per resolució de la directora general de Comerç i Consum de data 2 de desembre, en la quantitat de 20 euros, amb la qual cosa definitivament l'import total de la subvenció ascendix a 14.105,00 euros.

Tercer.- El Servei gestor ha dut a terme els tràmits que permeten formalitzar l'ingrés de la subvenció. Igualment s'ha presentat davant de l'organisme que concedeix la subvenció la documentació requerida per a justificar el destí de les ajudes.

I els següents:

Fonaments de Dret

Primer.- Els articles 13 i 14 de la Llei de la Generalitat 1/2011, de 22 de març, per la qual s'aprova l'Estatut de Consumidors i Usuaris de la Comunitat Valenciana, atribueix als ajuntaments competència en matèria de defensa dels consumidors i usuaris.

Segon.- L'article 8.3 de l'Orde núm. 25/2013, de 27 de juny, de la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, de convocatòria de concessió d'ajudes destinades a les Entitats Locals de la Comunitat Valenciana per a la realització d'activitats relacionades amb consum durant l'exercici 2013, que remet a l'article 11,3 de l'Orde núm. 9/2013, de 4 d'abril, de la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, per la qual s'establixen les bases reguladores per a la concessió d'ajudes en matèria de consum, en el que es regula la seua justificació i liquidació.

Tercer.- La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions regula els requisits el procediment per a la seua sol·licitud, gestió, concessió i justificació.



Quart.- L'article 40 del Reial Decret Legislatiu núm. 2/2004, de 5 març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals quan diu que les subvencions de tota índole que obtinguen les Entitats Locals, amb destinació a les seues obres i serveis no podran ser aplicades a atencions diferents d'aquelles per a les que van ser atorgades.

Quint.- La base 58.1, a), a₁) del Pressupost Municipal per a 2014 estableix les normes per a la formalització comptable dels ingressos que constitueixen recursos concrets finalistes en el cas de subvencions per al fi de les quals existisca dotació pressupostària.

Sext.- Per Resolució de l'Alcaldia núm. 8, de 17 de juny de 2011, es va delegar en la Junta de Govern Local la competència per a acceptar subvencions.

Per tot allò que s'ha exposat, i amb un informe previ del Servei de Comptabilitat i fiscalització de la Intervenció General Municipal, s'acorda:

Primer.- Acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Economia Indústria, Turisme i Ocupació per a activitats relacionades amb el consum durant l'exercici 2013 l'import del qual ascendix a 14.105,00 €.

Segon.- Reconéixer drets en el subconcepte 45005, Oficina Municipal. d'Informació Consumidor, de l'estat d'ingressos del Pressupost Municipal de 2014 per un import de 14.105,00 €.”

53.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la moción impulsora suscrita por el teniente de alcalde delegado coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación cuyo contenido es el siguiente:

“En Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014, se adoptó el acuerdo de no recurrir la Sentencia nº. 110/14, de 26 de marzo, del Juzgado de lo Social número Cuatro de Valencia, por el que se declara el derecho de los trabajadores afectados por el



conflicto colectivo a percibir la parte proporcional de la paga extra hasta la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 14 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad.

La citada sentencia afecta sólo al personal laboral de esta Corporación, pero ya que el personal laboral y funcionario desarrolla funciones y cometidos similares con independencia de su naturaleza, tienen asimiladas la cuantía de sus retribuciones anuales al personal funcionario, y vieron minoradas sus retribuciones con motivo de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del citado Real Decreto-Ley, y toda vez que el derecho a percibir la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2012 devengada entre el 1 de junio y el 14 de julio de 2012, afecta en su extensión y en esencia a todo el personal de esta Corporación, se propone a la Junta de Gobierno Local que apruebe el inicio de los trámites oportunos para el reconocimiento de la obligación de pago a favor de todo el personal laboral y funcionario que corresponda, y su abono en la primera nómina que legal y técnicamente sea posible.”

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veintiocho puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

54.Eº 1

“En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Personal, previa declaración de urgencia, se acuerda.

Único.- Desestimar las solicitudes de D. *****, D. ***** y D. ***** relativas a la integración de los interesados en la escala administración especial, subescala: servicio especiales, clase Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, escala inspección, categoría oficial, por cuanto en esta Corporación las plazas de los empleados públicos que prestan servicios en el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención Emergencias se encuentran correctamente clasificadas, de conformidad con el mandato legal contenido en el artículo 76 y Disposición Transitoria 3ª del Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 171 y 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el artículo 24 y Disposición Adicional Sexta de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función pública Valenciana, y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, esto es, en la escala administración especial, subescala técnica, en el caso de las plazas de arquitecto/a técnico/a e ingeniero/a técnico/a industrial, exigidas en los puestos de trabajo que ocupan D. ***** y D. *****, respecto a la primera categoría, y D. *****, respecto a la segunda, y en la escala administración especial, subescala servicios especiales, en el caso de las plazas del cuerpo de bomberos de: bombero, cabo, sargento, suboficial, oficial e inspector, tal y como ha sido resuelto por Sentencia nº. 157/2011, de fecha 13 de mayo de 2011, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de Valencia, fallando la desestimación de la solicitud de D. *****, de la aplicación en su cotización a la Seguridad Social, de la normativa que corresponde exclusivamente al personal del cuerpo de bomberos, encuadrado en la Administración especial, subescala servicios especiales.”



55.

Eº 2

“Por el Servicio de Juventud se inicia el correspondiente expediente de oficio mediante moción del concejal delegado de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

Hechos

Primero.- Que a tenor de la moción del concejal delegado de Deportes y Juventud de fecha 3 de marzo de 2014, se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Eurest Colectividades, SL, correspondiente a la factura emitida por dicha empresa por la prestación del servicio de alimentación en el casal d’esplai de ‘El Saler’ durante el mes de enero de 2014. Esta factura ha sido emitida por la referida empresa con anterioridad a la autorización del gasto, porque al estar en trámite y no adjudicada la contratación de la prestación del servicio de alimentación es necesario continuar la prestación del mismo.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte del Servicio de Juventud en que se abone el gasto propuesto: factura nº. RI 13016424 por importe de 7.740,44 €, más el IVA aplicable del 10% de 774,04 €, siendo el importe total de 8.514,48 € (ocho mil quinientos catorce euros con cuarenta y ocho céntimos), de fecha 31 de enero de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22105 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. El número del documento de obligación es 2014/3248.

Tercero.- Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

II. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, teniendo presente el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Juventud, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el correspondiente expediente de reconocimiento de obligación a favor de Eurest Colectividades, SL (B80267420), correspondiente a la factura que a continuación se detalla, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22105 del vigente Presupuesto Municipal al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documentos de obligación 2014/653. La factura incluida en el reconocimiento es la siguiente:

Nº. Factura	Fecha	Nº. Propuesta	Ítem	Importe
RI 13016424	31 de enero de 2014	2014/00998	2014/049470	8.514,48 €
		Total.....		8.514,48 €.”

56.

Eº 3

“Por el Servicio de Juventud se inicia el correspondiente expediente de oficio a tenor de los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante moción del concejal delegado de Deportes y Juventud de fecha 6 de marzo de 2014 se propone la realización del ‘VIII Certamen Valencia Idea 2014’, destinado a todos aquellos jóvenes con potencial de investigación e innovación en edades comprendidas entre los 18 y 35 años, que participen en las categorías de: Biotecnología y Biomedicina, Energía y Medio Ambiente, Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y Agroalimentación, cuya celebración abarca desde el mes de abril hasta el mes de noviembre de 2014.



Segundo.- Para atender el gasto derivado de las distintas actuaciones y servicios que se llevan a cabo en la realización del ‘VIII Certamen Valencia Idea 2014’ se propone un gasto que asciende a la cantidad de 14.000,00 € (catorce mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22799 del vigente Presupuesto Municipal. El importe de los premios de las cuatro categorías será financiado por la entidad Gas Natural Cegas, SA y por la empresa Power Electronics España, SL, patrocinadoras de este certamen.

Tercero.- Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española recoge que: ‘los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural’.

Segundo.- La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2, letras l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia municipal las actividades culturales y la ocupación del tiempo libre, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la juventud en esta materia.

Tercero.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, teniendo presente el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Juventud, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la realización de la actividad ‘VIII Certamen Valencia Idea 2014’, dirigida a jóvenes investigadores e innovadores en edades comprendidas entre



los 18 y 35 años, que tendrá lugar desde el mes de abril hasta el mes de noviembre del presente año.

Segundo.- Aprobar las bases del ‘VIII Certamen Valencia Idea 2014’, en los siguientes términos:

Valencia Idea 2014

VIII Certamen

Bases generales

Objeto de la convocatoria.

El presente Certamen tiene como objeto promover la I+D+i mediante el reconocimiento a jóvenes que realicen actividades investigadoras susceptibles de convertirse en productos, procesos o servicios innovadores, aumentando la capacidad de generar conocimiento aplicado en la ciudad de Valencia.

1. Participantes.

La presente convocatoria está dirigida a jóvenes que persigan descubrir nuevos conocimientos o que propongan mejoras sustanciales a productos, servicios o procesos ya en el mercado, a través de la investigación y el desarrollo.

Requisitos:

Las edades de los/las participantes debe ser entre 18 y 35 años (ambos inclusive), teniendo esta edad el día 13 de junio de 2014, debiendo cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- Ser estudiante matriculado en un centro educativo de la ciudad de Valencia.
- Ser profesional o investigador/a que trabaje o investigue en una entidad con domicilio fiscal en la ciudad de Valencia.
- Residir en la ciudad de Valencia.

Para los equipos de trabajo, por lo menos el 50% de los miembros deben cumplir con los requisitos antes mencionados, en todos estos casos el 50% del equipo debe tener edades entre los 18 a 35 años inclusive, teniendo esta edad el 13 de junio de 2014. Los/las investigadores/as principales de los proyectos deben ser menores de 35 años.

2. Inscripción y entrega de los proyectos.

El plazo de inscripción y entrega de los proyectos queda abierto desde el día 5 de junio finalizando el día 13 de junio de 2014, para todas las categorías.



Lugar de entrega de los proyectos: Edificio de la Concejalía de Juventud, sito en la calle Campoamor, nº. 91 - 46022 Valencia. Telf. 963525478 - Exts. 7103 y 7126, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas y de 17:30 a 19:30 horas.

La documentación a presentar en la inscripción es la siguiente:

- 1.- Boletín de inscripción por duplicado.
- 2.- Fotocopia del DNI o Tarjeta de Residente de cada participante.
- 3.- A) Certificado de Empadronamiento o declaración de estar empadronado/a en la ciudad de Valencia (que será posteriormente verificado por el Ayuntamiento), o
B) Certificado de la matrícula en un Centro Educativo de la Ciudad de Valencia en el Curso 2013-2014, o
C) Documentación que acredite el domicilio fiscal de la entidad en la Ciudad de Valencia. En este caso, además se deberá presentar:
 - a) Justificación expedida por la entidad de que el/la joven trabaja o investiga en la misma.
 - b) En el caso de que el proyecto se desarrolle dentro de una entidad, debe presentarse la autorización por escrito de la misma.
- 4.- Anexo I en soporte digital.
- 5.- Anexo II en soporte digital, en caso que el proyecto se desarrolle dentro de una empresa o centro de investigación, debe presentarse la autorización de dicha entidad.

Esta documentación se presentará en tres sobres, indicando en el exterior de cada sobre: el título del proyecto y la modalidad por la que se presenta al VIII Certamen Valencia Idea 2014:

- sobre nº. 1: la documentación indicada en los puntos 1, 2 y 3.
- sobre nº. 2: la documentación indicada en los puntos 4 y 5.
- sobre nº. 3: la documentación anexa que se estime oportuna para la correcta explicación del proyecto (prototipos, publicaciones, material gráfico, audiovisual...).

La falta de documentación o inexactitud de los datos dará lugar a la no admisión en el certamen.

En la página web de la Concejalía de Juventud, www.juventud-valencia.es, se podrán obtener las bases, los boletines de inscripción del certamen y los formularios de los anexos, así como consultar y exponer dudas y sugerencias.

3. Jurado.

Para premiar los proyectos presentados en este VIII certamen será nombrado un jurado por cada categoría, presididos por el concejal delegado de Deportes y Juventud o persona en quién delegue, y



compuesto por personas de reconocido prestigio en cada materia, actuando como secretario, con voz pero sin voto, el secretario del Ayuntamiento de Valencia D. Hilario Llavador Cisternes o funcionario/a habilitado/a ó funcionario/a, en el que éste delegue. Los fallos de los jurados constarán en sus respectivas actas.

Los miembros del jurado se comprometen a no difundir, transmitir o revelar a terceros cualquier información en interés propio o de terceros en relación a los proyectos presentados.

Para la selección de los proyectos premiados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Calidad del equipo investigador: Experiencia en la línea de trabajo del proyecto, capacidad formativa para llevar a cabo los objetivos, resultados previos.
- Calidad del Proyecto de I+D+i y novedad del producto, servicio o proceso: Relevancia y novedad del proyecto, fundamentos científico-técnicos, metodología y plan de trabajo, pertinencia de la línea de trabajo del proyecto a los objetivos propuestos.
- Viabilidad empresarial de los resultados del proyecto de I+D+i: Grado de implicación y participación del grupo, posibilidad de transferencia a la industria e impacto socioeconómico.
- Difusión de los resultados relacionados con el Proyecto: Plan de difusión y explotación de los resultados.

El acuerdo por el que se declaran premiados los proyectos en cada categoría será motivado, correspondiendo adoptarlo a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta las propuestas emitidas por cada jurado en sus respectivas actas. Dicho acuerdo puede declarar desierto algún premio o accésit en cualquiera de las cuatro categorías, al considerar que ninguno de los trabajos presentados reúne méritos suficientes para ser premiados. El plazo de resolución y notificación del acuerdo será anterior al 30 de noviembre de 2014.

El fallo de los jurados que tendrá carácter inapelable, será elevado a acto administrativo, pudiendo ser impugnado de conformidad con lo previsto en la normativa vigente reguladora del procedimiento administrativo.

Los jurados se reservan el derecho a resolver cualquier circunstancia no contemplada en estas bases, así como a interpretar las mismas.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de los fallos de los jurados de los proyectos premiados, se hará público en la web de la Concejalía de Juventud www.juventud-valencia.es y, en su caso, por notificación certificada del acuerdo a los premiados/as.

Los proyectos presentados deberán retirarse por sus autores/as o personas debidamente autorizadas por éstos, en el plazo de un mes desde el día en que se hagan públicos los fallos de los jurados, en el Edificio de la Concejalía de Juventud, sito en la calle Campoamor, nº. 91 - 46022 Valencia.



Telf. 963525478, Exts. 7126, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas y de 17:30 a 19:30 horas. Los/las participantes que no retiren los documentos que contengan los proyectos presentados en este plazo de tiempo, perderán su derecho a recuperar la mencionada documentación, pudiendo el Ayuntamiento de Valencia disponer, en consecuencia, de ella.

4. Premios y accésits.

El importe que se otorgará al ganador o al equipo ganador será de un premio de 1.600,00 euros y un accésit de 650,00 euros, en cada una de las cuatro categorías, los cuales están financiados por la entidad Gas Natural Cegas, SA y por la empresa Power Electrònics España, SL, patrocinadoras del VIII Certamen Valencia Idea 2014. Se podrá otorgar una mención especial por categoría.

La entrega de los premios y accésits a los proyectos galardonados en este VIII certamen, se realizará en las dependencias del Ayuntamiento de Valencia, en la fecha que se comunicará a través de los medios oportunos.

5. Aceptación.

La participación en este certamen supone la aceptación íntegra de las presentes bases.

Ante cualquier duda sobre estas bases, podrán dirigirse al Servicio de Juventud del Ayuntamiento de Valencia en el Telf. 963525478, Ext. 7126, o en la página web de la Concejalía de Juventud: www.juventud-valencia.es.

La organización pondrá el máximo interés en el cuidado de los proyectos presentados en este certamen, pero declina expresamente toda responsabilidad por pérdida o deterioro derivada de accidentes imprevisibles, robo, hurto, incendio u otra causa de fuerza mayor, durante el plazo de su duración, no suscribiéndose póliza de seguro que cubra dichos riesgos.

Criterios comunes a todas las categorías.

1. Se podrán presentar proyectos de I+D+i dentro de las siguientes categorías:

- a. Biotecnología y Biomedicina.
- b. Energía y Medio Ambiente.
- c. Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- d. Agroalimentación.

En caso de que el proyecto pueda pertenecer a más de una categoría, los/las participantes deberán especificarlas en el Boletín de inscripción por orden de prioridad. El proyecto se evaluará en la primera de las opciones indicadas, excepto en el caso de que el Jurado estime oportuno la mejor representación del objeto del proyecto de I+D+i dentro de otra de las categorías indicadas por los/las participantes.



2. Cada participante o equipo debe presentar un Resumen del Proyecto de Investigación que describa el proceso de investigación y desarrollo así como la finalidad o utilidad de los resultados obtenidos, y una breve explicación sobre las posibilidades de explotación comercial, siguiendo las directrices marcadas en el anexo II.
 3. La extensión máxima de la descripción del Proyecto será de 10 páginas. Podrá ser redactado tanto en castellano como en valenciano, por ordenador, con un cuerpo de letra tipo 12 a una sola cara. Los/las participantes podrán adjuntar cuanto material de apoyo consideren oportuno para la explicación del proyecto de I+D+i.
 4. No se podrá presentar más de un proyecto por participante o grupo en todo el Certamen.
 5. Los organizadores/as se comprometen a mantener la confidencialidad de las ideas recibidas.
 6. Se podrán presentar proyectos que hayan iniciado la actividad investigadora a partir del mes de enero de 2012.
 7. Los proyectos presentados no pueden haber obtenido ningún galardón, con anterioridad al día de la fecha de su inscripción en el presente certamen, en otros concursos o certámenes.
 8. Los/las participantes serán los únicos responsables ante cualquier incidencia que por estos motivos se pudieran producir.
 9. El Ayuntamiento de Valencia podrá hacer difusión y publicidad de los galardonados y de sus proyectos, manteniendo la confidencialidad de las ideas.
- Anexo I.- Currículum.
 - Currículum vitae abreviado de los/las participantes (máximo 300 palabras por participante).
 - Descripción del equipo de trabajo y colaboraciones externas, experiencia en la línea de trabajo del proyecto, capacidad formativa, debiendo indicarse el nombre y edad de los investigadores principales.
 - Currículum vitae de los/las participantes.
 - Anexo II.- Proyecto.
 - Título del proyecto.
 - Resumen (descripción del proyecto. Máximo 150 palabras).
 - Estado del arte (descripción del estado del arte asociado al proyecto).
 - Descripción del proyecto (descripción y estado actual del proyecto. Indíquese los fundamentos científico-técnicos, antecedentes, metodología y resultados previos).



- Novedad y aplicación del proyecto (indicar la novedad del proyecto respecto al estado del arte y definir la aplicación de la investigación desarrollada en el proyecto, si es posible, con ejemplos concretos).
- Transferencia de tecnología (Posibilidad de transferencia a la industria e impacto socioeconómico, - incluir el plan de difusión y el plan de explotación de los resultados del proyecto -).

Tercero.- Aprobar el gasto de la realización de las actuaciones y servicios del mencionado certamen, que asciende a la cantidad de 14.000,00 € (catorce mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22799 del vigente Presupuesto Municipal (propuesta nº. 2014/01048 e ítem nº. 2014/051890). Los importes de los premios que ascienden a un total de 9.000,00 € (nueve mil euros), correspondientes a las cuatro categorías, serán financiados por la entidad Gas Natural Cegas, SA y por la empresa Power Electronics España, SL, patrocinadoras de este Certamen.

Cuarto.- Autorizar al concejal delegado de Deportes y Juventud a efectuar cuantos trámites y gestiones sean necesarios en la realización de la presente actividad.”

57.

Eº 4

“Por el Servicio de Juventud se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Mediante moción del concejal delegado de Deportes y Juventud de fecha 7 de marzo de 2014, se propone la realización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la entidad Gas Natural Cegas, SA, empresa que mantiene un compromiso de contribución al desarrollo de iniciativas que generen



valores productivos en la sociedad, para el patrocinio de los premios y accésits que se otorgarán en el VIII Certamen Valencia Idea 2014, actividad que realiza la Concejalía de Juventud con objeto de apoyar e impulsar las ideas innovadoras de los jóvenes mediante el reconocimiento de sus proyectos de investigación.

Segundo.- El presente convenio de colaboración con la entidad Gas Natural Cegas, SA, colaboradora en este certamen, no supone gasto económico alguno por parte del Ayuntamiento, al patrocinar dicha entidad el importe de los premios de este VIII Certamen.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que dice: 'Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

Segundo.- La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con este convenio, devienen de las competencias contempladas en el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Tercero.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la entidad Gas Natural Cegas, SA, de conformidad con los siguientes términos:



Convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la entidad Gas Natural Cegas, SA, para el patrocinio de los premios del VIII Certamen Valencia Idea 2014

En la ciudad de Valencia, a de de dos mil catorce

Reunidos

De una parte, D. Cristóbal Grau Muñoz, Concejal de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Valencia, autorizado por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente convenio, asistido por el Secretario de la Corporación D. Hilario Llavador Cisternes.

En adelante 'Ayuntamiento'.

De otra parte, Gas Natural Cegas, SA, con domicilio social en Valencia, con CIF A08009722, representada en este acto por D. *****, en su calidad de Director General, con DNI 51917047K, haciendo uso del poder otorgado a su favor con fecha 14 de octubre de 2010, ante el notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal, con el número 3119 de su protocolo.

En adelante 'Gas Natural Fenosa'.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente, en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha ___ de _____ de 2014, y a tal efecto,

Manifiestan

- I. Que, el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Juventud, tiene entre sus objetivos impulsar las ideas innovadoras y apoyar el fomento del I+D+i, mediante el reconocimiento a jóvenes que realicen actividades investigadoras susceptibles de convertirse en productos, procesos o servicios innovadores, aumentando la capacidad de generar conocimiento aplicado en la ciudad de Valencia. En cumplimiento de estos objetivos desde hace siete años se está efectuando el Certamen Valencia Idea, dirigido a jóvenes valencianos con ideas innovadoras con el fin de premiar estas iniciativas.
- II. Que, Gas Natural Fenosa es una de las diez primeras multinacionales energéticas europeas y líder en integración vertical de gas y electricidad de España y Latinoamérica, además del mayor operador mundial de GNL en la cuenca atlántica, y mantiene un compromiso de contribución al desarrollo que va más allá de su actividad empresarial. Éste se concreta en una amplia labor de patrocinio en iniciativas que generen un alto valor para la sociedad.
- III. Que, el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Juventud, realiza el VIII Certamen Valencia Idea 2014, destinado a premiar a todos aquellos jóvenes con potencial de investigación e innovación en edades comprendidas entre los 18 y 35 años, que participen en las categorías de:
1- Biotecnología y Biomedicina, 2- Energía y Medio Ambiente, 3- Tecnologías de la



Información y la Comunicación (TIC) y 4- Agroalimentación, dotando a cada una de estas categorías con un premio de 1.600,00 € y un accésit de 650,00 €. La celebración de este Certamen abarca desde el mes de abril hasta el mes de noviembre de 2014.

IV. Que, Gas Natural Fenosa conoce estas iniciativas del Ayuntamiento y específicamente tiene interés en colaborar en el VIII Certamen Valencia Idea 2014, como única empresa en el sector.

Los objetivos de este Certamen son:

- a.- Impulsar las ideas innovadoras.
- b.- Apoyar el fomento de I+D+i.
- c.- Premiar los proyectos de los jóvenes innovadores en la ciudad de Valencia.

V. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento y la entidad Gas Natural Fenosa acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

En virtud del presente convenio, Gas Natural Fenosa se compromete a colaborar con el Ayuntamiento realizando una aportación económica de 5.000,00 euros (cinco mil euros), en concepto de patrocinador del VIII Certamen Valencia Idea 2014. Este importe está destinado íntegramente y con carácter exclusivo a sufragar los premios y accésits de este Certamen y otorgará a Gas Natural Fenosa las contraprestaciones que se detallan en el anexo I.

Segunda.- Aportación económica y forma de pago.

El importe de cada uno de los premios y accésits de cada categoría se ha valorado en 1.600,00 € y 650,00 € respectivamente, repartiéndose un total de 9.000,00 € en concepto de premios y accésits del Certamen, de los cuales Gas Natural Fenosa aportará la cantidad de 5.000,00 €.

Gas Natural Fenosa abonará al Ayuntamiento dicho importe de 5.000,00 € para financiar parte de los premios y accésits en la siguiente cuenta bancaria: ES68-2100-0700-1202-00448409, a la firma del presente convenio.

En el supuesto de que los jurados del VIII Certamen declaren desierto alguno de estos galardones, deberá el Ayuntamiento reintegrar el importe de los mismos a Gas Natural Fenosa.

Este convenio de colaboración no está sujeto a IVA, dado que, a tenor de lo que establece el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la difusión de la participación del colaborador no constituye una prestación de servicios.



Tercera.- Duración del convenio.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su formalización, y expirará automáticamente en la fecha prevista de terminación del VIII Certamen Valencia Idea 2014, el 30 de noviembre de 2014, sin perjuicio de aquellas contraprestaciones que por su naturaleza hayan de extender su vigencia durante un periodo de tiempo superior.

Cuarta.- Propiedad intelectual.

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente convenio supone la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial, titularidad de Gas Natural Fenosa.

El uso indebido o para un fin distinto al pactado en el presente convenio, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual del Ayuntamiento o de Gas Natural Fenosa, por cualquiera de las partes, facultará a la parte que no ha realizado el uso indebido para resolver el presente convenio y pedir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento deberá obtener la autorización previa y por escrito de Gas Natural Fenosa, previamente a cualquier publicación, de toda aplicación de cualquier tipo que incluya sus signos distintivos en materiales elaborados por el Ayuntamiento.

Quinta.- Organización y desarrollo del certamen.

El Ayuntamiento se compromete a realizar las tareas de impulso, coordinación y gestión y a destinar todos los recursos, humanos y/o materiales, que resulten necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos del VIII Certamen Valencia Idea 2014, que correrán de su exclusiva cuenta y cargo.

El Ayuntamiento garantiza la indemnidad a Gas Natural Fenosa frente a cualquier tipo de reclamación que pudiera derivarse de la organización y desarrollo de la iniciativa, sea directamente o en relación con las personas físicas o jurídicas que hubiesen intervenido en el mismo por encargo del Ayuntamiento.

Gas Natural Fenosa no asume ningún tipo de responsabilidad por la gestión que el Ayuntamiento realice de la aportación económica entregada, ni por los actos o servicios prestados, o por las empresas o profesionales que sean contratados.

Sexta.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

El Ayuntamiento y Gas Natural Fenosa acuerdan cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

El Ayuntamiento y Gas Natural Fenosa, así como el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan



acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del convenio.

Cualquier información o material relacionado con la ejecución del presente convenio proporcionado por el Ayuntamiento y por Gas Natural Fenosa tendrá carácter confidencial, y será tratado como tal por ambas partes, representantes, personal contratado al efecto y en su caso, subcontratados, comprometiéndose a hacer respetar dicho carácter, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre la Propiedad Industrial, Intelectual y Protección de Datos de Carácter Personal.

Con independencia de la extinción del presente convenio, el compromiso de confidencialidad permanecerá cinco años desde la fecha de firma del convenio o hasta que esa información, por otro medio, pase a ser dominio público sin contravenir una obligación de confidencialidad.

Séptima.- Seguimiento y gestión.

Se designan como interlocutores para los temas a que se refiere el presente convenio a Dña. *****, por parte de Gas Natural Fenosa y a la persona que ostenta la Jefatura del Servicio de Juventud por parte del Ayuntamiento, Dña. *****. En caso de que cualquier interlocutor sea sustituido, se deberá notificar dicho cambio a la otra parte antes de hacerlo efectivo.

El Ayuntamiento presentará a Gas Natural Fenosa un informe detallado con los resultados de la colaboración y de las evidencias de la aplicación de la aportación.

Octava.- Compromiso de las partes.

Para el cumplimiento del presente convenio el Ayuntamiento se compromete a:

- Incluir en toda la publicidad y en la documentación contemplada en el anexo I del presente convenio, del certamen para el que están colaborando, el patrocinio de Gas Natural Fenosa, previa aprobación de la misma por parte de esta Entidad.
- Poner a disposición de Gas Natural Fenosa, un informe detallado de la colaboración y toda la documentación justificativa que acredite la aplicación de la aportación económica a los fines establecidos.
- No dañar bajo ningún concepto la imagen de Gas Natural Fenosa.
- Hacer efectivos los importes de los Premios y Accésits a cada uno de los jóvenes galardonados en el acto de entrega de los mismos, que se celebrará en el salón de actos del edificio de la Concejalía de Juventud el próximo mes de octubre.

Todo ello sin perjuicio de llevar a cabo todo lo recogido en el presente documento.



Por su parte Gas Natural Fenosa se compromete a:

- Colaborar con la difusión del VIII Certamen Valencia Idea 2014.
- Entregar los logotipos de Gas Natural Fenosa y someter a revisión toda la publicidad y documentación en que se va a incluir el nombre/logotipo de la sociedad Gas Natural Fenosa.
- Abonar la cantidad estipulada de 5.000,00 € (cinco mil euros) al Ayuntamiento en las condiciones establecidas en el presente convenio, siempre que se cumpla con lo establecido.

Novena.- Resolución del convenio.

Será motivo de resolución del presente convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo.

En particular, Gas Natural Fenosa, podrá resolver el presente convenio, estando obligado el Ayuntamiento a restituir el importe de la aportación realizada por Gas Natural Fenosa, en el plazo máximo de un año desde el incumplimiento, en los siguientes supuestos:

- En el caso de que por cualquier causa ajena a Gas Natural Fenosa, el VIII Certamen Valencia Idea 2014, al que se destina la aportación, no llegue a desarrollarse en su totalidad en el periodo de vigencia del presente convenio.
- En el caso de que el Ayuntamiento no realice la difusión de la participación de Gas Natural Fenosa en el VIII Certamen en la forma acordada por las partes.
- En los supuestos previstos en la cláusula quinta.
- En el caso de que el Ayuntamiento no entregue a Gas Natural Fenosa el informe detallado de resultados que se recoge en la cláusula séptima, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del convenio.

En el caso que durante la colaboración de estas instituciones, el Ayuntamiento se vea condenado en virtud de sentencia firme por temas de malversación de fondos, blanqueo de capitales o cualquier otra circunstancia que repercuta negativamente en la imagen y prestigio de Gas Natural Fenosa. Para este caso concreto se podrá exigir, además de la restitución del capital aportado en concepto de colaboración, indemnización por los daños que Gas Natural Fenosa estime causados al verse dañado su nombre y prestigio.

En el caso de que el Ayuntamiento no entregue a Gas Natural Fenosa la justificación del abono del importe de los premios a los jóvenes galardonados, en el plazo máximo de dos meses desde el acto de la entrega de premios.

Décima.- Ley aplicable y jurisdicción.

El presente convenio se regirá por la legislación española que resulte de aplicación, y específicamente por las disposiciones aplicables al mismo contenidas en la Ley 49/2002, de 23 de

diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines de lucro y de los incentivos fiscales al Mecenazgo y en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, que contiene su desarrollo reglamentario.

Las relaciones institucionales entre el Ayuntamiento de Valencia y la entidad Gas Natural Cegas, SA, se canalizarán a través de la Concejalía de Juventud.

Para cualquier cuestión o divergencia que pudiera derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente convenio las partes, con renuncia a cualquier tipo de fuero que les pudiera corresponder, se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Valencia.

Leído que ha sido este documento, ambas partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

Por el Ayuntamiento de Valencia,
el Concejal de Deportes y Juventud
Cristóbal Grau Muñoz

Por la Entidad Gas Natural
Cegas, SA, el Director General

El Secretario

Hilario Llavador Cisternes

Anexo I

Detalle de las contraprestaciones y de la difusión de la participación de la empresa Gas Natural Cegas, SA en el VIII Certamen Valencia Idea 2014.

Publicidad Impresa:

Dípticos, en los que se recogen las Bases que rigen el VIII Certamen Valencia Idea 2014, carteles, lona en la fachada del edificio de la Concejalía de Juventud, enarás, invitaciones al acto de la entrega de premios, diplomas acreditativos a los ganadores de los premios y cualquier otra publicidad impresa que se realice con motivo de este Certamen.

Se publicita, asimismo, en diversas líneas de autobuses de la Empresa Municipal de Transportes EMT de Valencia, a través de inserciones publicitarias en los monitores de televisión instalados en los mismos (Canal Bussi).

Publicidad Digital:

A través de las páginas web del Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es) y de la Concejalía de Juventud (www.juventud-valencia.es).

Participación:

Presencia activa de los representantes de la empresa Gas Natural Fenosa en el acto de la entrega de premios, que se celebrará en el salón de actos del edificio de la Concejalía de Juventud, que consistirá



en un discurso como patrocinador del certamen, entrega de los talones bancarios a los jóvenes que hayan obtenido algún premio o accésit en este certamen y entrega oficial del premio y accésit de la categoría de medio ambiente, todo ello por parte de un representante de Gas Natural Fenosa. El abono del importe de los premios se efectuará por el Ayuntamiento a los jóvenes galardonados. Dicho acto estará presidido por el concejal de Deportes y Juventud, contando con la asistencia de autoridades, representantes académicos, investigadores, jurado y público.

Segundo.- Autorizar al concejal delegado de Deportes y Juventud, D. Cristóbal Grau Muñoz, a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la entidad Gas Natural Cegas, SA, para el patrocinio de los premios del VIII Certamen Valencia Idea 2014.”

58.

Eº 5

“Por el Servicio de Juventud se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Mediante moción del concejal delegado de Deportes y Juventud de fecha 7 de marzo de 2014, se propone la realización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la entidad Power Electronics España, SL, empresa que mantiene un compromiso de contribución al desarrollo de iniciativas que generen valores productivos en la sociedad, para el patrocinio de los premios y accésits que se otorgarán en el VIII Certamen Valencia Idea 2014, actividad que realiza la Concejalía de Juventud con objeto de apoyar e impulsar las ideas innovadoras de los jóvenes mediante el reconocimiento de sus proyectos de investigación.

Segundo.- El convenio de colaboración con la entidad Power Electronics España, SL, no supone gasto económico alguno por parte del Ayuntamiento, al patrocinar dicha entidad el importe de los premios de este VIII Certamen.



A estos hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que dice: ‘Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos’.

Segundo.- La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con este convenio, devienen de las competencias contempladas en el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Tercero.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la concejalía de Juventud, y la empresa Power Electronics, SL, de conformidad con los siguientes términos:

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la entidad Power Electronics España, SL, para el patrocinio de los premios del VIII Certamen Valencia Idea 2014

En la ciudad de Valencia, a de de dos mil catorce

Reunidos

De una parte, D. Cristóbal Grau Muñoz, Concejal de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Valencia, autorizado por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente convenio, asistida por el Secretario de la Corporación D. Hilario Llavador Cisternes.

En adelante ‘Ayuntamiento’.

De otra parte, Power Electronics España, SL, con domicilio social en calle Leonardo da Vinci 24-26, Parque Tecnológico 46980 Paterna, Valencia, con CIF B46419834, representada en este acto por



D. *****, en su calidad de Vicepresidente, con DNI 24342555E, haciendo uso del poder otorgado a su favor con fecha 15 de enero de 1996, ante el notario de Catarroja D. Francisco Javier Molpeceres Oliete, con el número 108 de su Protocolo.

En adelante 'Power Electronics'.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente, en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha __ de _____ de 2014 y, a tal efecto,

Manifiestan

- I. Que, el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Juventud, tiene entre sus objetivos impulsar las ideas innovadoras y apoyar el fomento del I+D+i, mediante el reconocimiento a jóvenes que realicen actividades investigadoras susceptibles de convertirse en productos, procesos o servicios innovadores, aumentando la capacidad de generar conocimiento aplicado en la ciudad de Valencia. En cumplimiento de estos objetivos desde hace siete años se está efectuando el Certamen Valencia Idea, dirigido a jóvenes valencianos con ideas innovadoras con el fin de premiar estas iniciativas.
- II. Que, Power Electronics mantiene un compromiso de contribución al desarrollo que va más allá de su actividad empresarial. Éste se concreta en una amplia labor de patrocinio en iniciativas que generen un alto valor para la sociedad.
- III. Que, el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Juventud, realiza el VIII Certamen Valencia Idea 2014, destinado a premiar a todos aquellos jóvenes con potencial de investigación e innovación en edades comprendidas entre los 18 y 35 años, que participen en las categorías de: 1- Biotecnología y Biomedicina, 2- Energía y Medio Ambiente, 3- Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y 4- Agroalimentación, dotando a cada una de estas categorías con un premio de 1.600,00 € y un accésit de 650,00 €. La celebración de este Certamen abarca desde el mes de abril hasta el mes de noviembre de 2014.
- IV. Que, Power Electronics conoce estas iniciativas del Ayuntamiento, y específicamente tiene interés en colaborar en el VIII Certamen Valencia Idea 2014.

Los objetivos de este Certamen son:

- a.- Impulsar las ideas innovadoras.
- b.- Apoyar el fomento de I+D+i.
- c.- Premiar los proyectos de los jóvenes innovadores en la ciudad de Valencia.

- V. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento y la entidad Power Electronics acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

En virtud del presente convenio, Power Electronics se compromete a colaborar con el Ayuntamiento realizando una aportación económica de 4.000,00 € (cuatro mil euros), en concepto de patrocinador del VIII Certamen Valencia Idea 2014. Este importe está destinado íntegramente y con carácter exclusivo a sufragar los premios y accésits del Certamen y otorgará a Power Electrònics las contraprestaciones que se detallan en el anexo I.

Segunda.- Aportación económica y forma de pago.

El importe de cada uno de los premios y accésits de cada categoría se ha valorado en 1.600,00 € y en 650,00 € respectivamente, repartiéndose un total de 9.000,00 € en concepto de premios y accésits del Certamen, de los cuales Power Electronics aportará la cantidad de 4.000,00 €.

Power Electronics abonará al Ayuntamiento dicho importe de 4.000,00 € para financiar parte de los premios y accésits en la siguiente cuenta bancaria: ES68-2100-0700-1202-00448409, a la firma del presente convenio.

En el supuesto de que los jurados del VIII Certamen declaren desierto alguno de estos galardones, deberá el Ayuntamiento reintegrar el importe de los mismos a Power Electronics.

Este convenio de colaboración no está sujeto a IVA, dado que, a tenor de lo que establece el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la difusión de la participación del colaborador no constituye una prestación de servicios.

Tercera.- Duración del convenio.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su formalización, y expirará automáticamente en la fecha prevista de terminación del VIII Certamen Valencia Idea 2014, el 30 de noviembre de 2014, sin perjuicio de aquellas contraprestaciones que por su naturaleza hayan de extender su vigencia durante un periodo de tiempo superior.

Cuarta.- Propiedad intelectual.

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente convenio supone la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial, titularidad de Power Electronics.

El uso indebido o para un fin distinto al pactado en el presente convenio, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual del Ayuntamiento o de Power Electronics, por cualquiera de las partes, facultará a la parte que no ha realizado el uso indebido para resolver el presente convenio y pedir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiera lugar.



El Ayuntamiento deberá obtener la autorización previa y por escrito de Power Electronics, previamente a cualquier publicación, de toda aplicación de cualquier tipo que incluya sus signos distintivos en materiales elaborados por el Ayuntamiento.

Quinta.- Organización y desarrollo del certamen.

El Ayuntamiento se compromete a realizar las tareas de impulso, coordinación y gestión y a destinar todos los recursos, humanos y/o materiales, que resulten necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos del VIII Certamen Valencia Idea 2014, que correrán de su exclusiva cuenta y cargo.

El Ayuntamiento garantiza la indemnidad a Power Electronics frente a cualquier tipo de reclamación que pudiera derivarse de la organización y desarrollo de la iniciativa, sea directamente o en relación con las personas físicas o jurídicas que hubiesen intervenido en el mismo por encargo del Ayuntamiento.

Power Electronics no asume ningún tipo de responsabilidad por la gestión que el Ayuntamiento realice de la aportación económica entregada, ni por los actos o servicios prestados, o por las empresas o profesionales que sean contratados.

Sexta.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

El Ayuntamiento y Power Electronics, acuerdan cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

El Ayuntamiento y Power Electronics, así como el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del convenio.

Cualquier información o material relacionado con la ejecución del presente convenio proporcionado por el Ayuntamiento y Power Electronics tendrá carácter confidencial, y será tratado como tal por ambas partes, representantes, personal contratado al efecto y en su caso, subcontratados, comprometiéndose a hacer respetar dicho carácter, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre la Propiedad Industrial, Intelectual y Protección de Datos de Carácter Personal.

Con independencia de la extinción del presente convenio, el compromiso de confidencialidad permanecerá cinco años desde la fecha de firma del convenio o hasta que esa información, por otro medio, pase a ser dominio público sin contravenir una obligación de confidencialidad.



Séptima.- Seguimiento y gestión.

Se designan como interlocutores para los temas a que se refiere el presente convenio a D. ******, por parte de Power Electronics, y a la persona que ostenta la jefatura del Servicio de Juventud por parte del Ayuntamiento, Dña. ******. En caso de que cualquier interlocutor sea sustituido, se deberá notificar dicho cambio a la otra parte antes de hacerlo efectivo.

El Ayuntamiento presentará a Power Electronics un informe detallado con los resultados de la colaboración y de las evidencias de la aplicación de la aportación.

Octava.- Compromiso de las partes.

Para el cumplimiento del presente convenio el Ayuntamiento se compromete a:

- Incluir en toda la publicidad y en la documentación contemplada en el anexo I del presente convenio, del Certamen para el que están colaborando, el patrocinio de Power Electronics, previa aprobación de la misma por parte de esta entidad.
- Poner a disposición de Power Electronics, un informe detallado de la colaboración y toda la documentación justificativa que acredite la aplicación de la aportación económica a los fines establecidos.
- No dañar bajo ningún concepto la imagen de Power Electronics.
- Hacer efectivos los importes de los premios y accésits a cada uno de los jóvenes galardonados en el acto de entrega de los mismos, que se celebrará en el salón de actos del edificio de la Concejalía de Juventud el próximo mes de octubre.

Todo ello sin perjuicio de llevar a cabo todo lo recogido en el presente documento.

Por su parte Power Electronics se compromete a:

- Colaborar con la difusión del VIII Certamen Valencia Idea 2014.
- Entregar los logotipos de Power Electronics y someter a revisión toda la publicidad y documentación en que se va a incluir el nombre/logotipo de la sociedad Power Electronics.
- Abonar la cantidad estipulada de 4.000,00 € (cuatro mil euros) al Ayuntamiento en las condiciones establecidas en el presente convenio, siempre que se cumpla con lo establecido.

Novena.- Resolución del convenio.

Será motivo de resolución del presente convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo.

Décima.- Ley aplicable y jurisdicción.

El presente convenio se regirá por la legislación española que resulte de aplicación, y específicamente por las disposiciones aplicables al mismo contenidas en la Ley 49/2002, de 23 de



diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines de lucro y de los incentivos fiscales al Mecenazgo y en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, que contiene su desarrollo reglamentario.

Las relaciones institucionales entre el Ayuntamiento de Valencia y la entidad Power Electronics España, SL, se canalizarán a través de la Concejalía de Juventud.

Para cualquier cuestión o divergencia que pudiera derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente convenio las partes, con renuncia a cualquier tipo de fuero que les pudiera corresponder, se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Valencia.

Leído que ha sido este documento, ambas partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

Por el Ayuntamiento de Valencia,

Por la Entidad Power Electronics España, SL

El Concejal de Deportes y Juventud

El Vicepresidente

Cristóbal Grau Muñoz

El Secretario

Hilario Llavador Cisternes

Anexo I

Detalle de las contraprestaciones y de la difusión de la participación de la empresa Power Electronics España, SL, en el VIII Certamen Valencia Idea 2014.

Publicidad Impresa:

Dípticos en los que se recogen las bases que rigen el VIII Certamen Valencia Idea 2014, carteles, lona en la fachada del edificio de la Concejalía de Juventud, enaras, invitaciones al acto de la entrega de premios, diplomas acreditativos a los ganadores de los premios y cualquier otra publicidad impresa que se realice con motivo de este Certamen.

Se publicita, asimismo, en diversas líneas de autobuses de la Empresa Municipal de Transportes EMT de Valencia, a través de inserciones publicitarias en los monitores de televisión instalados en los mismos (Canal Bussi).

Publicidad Digital:

A través de las páginas web del Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es) y de la Concejalía de Juventud (www.juventud-valencia.es).

Participación:

Presencia activa de los representantes de la empresa Power Electronics España, SL, en el acto de la entrega de premios, que se celebrará en el salón de actos del edificio de la Concejalía de Juventud, que consistirá en un discurso como patrocinador del Certamen, entrega de talones bancarios a los jóvenes que



hayan obtenido premio o accésit en este Certamen, todo ello por parte de un representante de Power Electronics España, SL. El abono del importe de los premios se efectuará por el Ayuntamiento a los jóvenes galardonados. Dicho acto estará presidido por el concejal de Deportes y Juventud, contando con la asistencia de autoridades, representantes académicos, investigadores, jurados y público.

Segundo.- Autorizar al concejal delegado de Deportes y Juventud, D. Cristóbal Grau Muñoz, a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la empresa Power Electronics España, SL, para el patrocinio de los premios del VIII Certamen Valencia Idea 2014.”

59.

Eº 6

“Vista la moción del teniente de alcalde delegado de Deportes y Tiempo Libre, así como los informes del Servicio de Deportes y del Servicio Fiscal del Gasto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación que a continuación se detalla correspondiente a compromisos de gastos adquiridos en 2013 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de 2013. Tratándose de gastos con autorización y con cobertura presupuestaria, según detalle:

- Factura nº. A/1300440, de Visual Identity and Signage, SL (antes Grupo Molca), CIF B96726674, de 18 de julio de 2013 (RE 21 de noviembre de 2013), por importe de 14.868 €, más IVA de 3.122,28 €, en concepto de la campaña de comunicación de las actividades de promoción del proyecto de la subselección de vela de la candidatura olímpica Madrid 2020.

El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2014/01147, ítem 2014/056320, por importe de 17.990,28 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 22609, “Actividades culturales y deportivas”, documento de obligación 2013/026096, incluido en la relación de documentos 2014/814.”



60.

Eº 7

“Vistos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de fechas 24 de abril de 2009 y 14 de octubre de 2011; vista la Resolución de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana de fecha 26 de junio de 2009; visto el informe emitido por el Servicio de Programación Económica y Presupuestos de la Conselleria d’Educació, Cultura y Esport de la Generalitat Valenciana, de fecha 17 de febrero de 2014; y visto el informe emitido por el Servicio de Acción Cultural, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar un incremento de 57.301,26 €, IVA incluido, en el importe de adjudicación del proyecto de ‘Obras de mejoras en las infraestructuras del Palau de la Música’, que fue financiado con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (Plan Confianza), aprobado mediante Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, que ascendió a la cantidad de 632.378,14 €, por lo que el importe total del referido proyecto asciende definitivamente a la cantidad de 689.679,40 €, IVA incluido, entendiéndose con ello regularizado el mencionado importe de adjudicación.

El referido incremento se fundamenta jurídicamente en lo dispuesto en el apartado 3º ‘in fine’ del artículo 217 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico, aplicable en virtud de lo previsto en el apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.”

61.

Eº 8

“Por moción de la teniente alcalde delegada de Cultura de fecha 21 de marzo de 2014, se dispone se inicien las actuaciones en orden a iniciar expediente de

reconocimiento de la obligación y abonar la cantidad para las facturas presentadas por diversos proveedores y que asciende a un importe total de 3.146,75 €.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:

Nombre	Concepto	Euros
***** NIF: *****	Fra. nº. 2/14 de fecha 25.2.2014 paneles y otros para expo: El Oro Sobre la Piel.	1.191,85
Simbols Senyalització Integral, SCVL CIF: F97032825	Fra. nº. A/80 de fecha 4.3.2014 lona diseño expo: Aurora Valero	198,20
Simbols Senyalització Integral, SCVL CIF: F97032825	Fra. nº. A/79 de fecha 4.3.2014 impresión digita vinilo expo: Paloma Corts El Tossal.	179,32
Imprenta Romeu, SL CIF: B46250981	Fra. nº. A94353 de fecha 6.3.2014 folleto 'Imágenes Mercado Central'	727,38
	Subtotal Aplicación Presupuestaria.-ED260 33400 22609 ...2.296.75 euros.	
*****	Fra. nº. 001/2014 de fecha 10.1.2014 conferencia y selección textos expo 'BSB Tres amigos valencianos'.	850,00
	Subtotal aplicación presupuestaria ED260 33400 22706... 850 euros.	
	Total	3.146,75

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1.- Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.

2.- Que en este sentido se pronuncia la doctrina y reiterada jurisprudencia, cuando tutelando especialmente la actividad mercantil y económica y fundamentándose en la teoría del enriquecimiento injusto que veda enriquecerse sin causa, exige su restitutorio equivalente, es decir, obliga a su pago.



3.- Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90, en relación con los artículos 184 y 185 del RDL 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las Bases de Ejecución de Presupuesto.

4.- Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención General Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5.- La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo acabado de exponer, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los proveedores, por los gastos realizados correspondientes a las facturas que a continuación se detallan:

Nombre	Concepto	Euros
***** NIF: *****	Fra. nº. 2/14 de fecha 25.2.2014 paneles y otros para expo: El Oro Sobre la Piel.	1.191,85
Simbols Senyalització Integral, SCVL CIF: F97032825	Fra. nº. A/80 de fecha 4.3.2014 lona diseño expo: Aurora Valero	198,20
Simbols Senyalització Integral, SCVL CIF: F97032825	Fra. nº. A/79 de fecha 4.3.2014 impresión digita vinilo expo: Paloma Corts El Tossal.	179,32
Imprenta Romeu, SL CIF: B46250981	Fra. nº. A94353 de fecha 6.3.2014 folleto 'Imágenes Mercado Central'	727,38
	Subtotal aplicación presupuestaria.-ED260 33400 22609 ...2.296.75 euros.	



*****	Fra. nº. 001/2014 de fecha 10.1.2014 conferencia y selección textos expo 'BSB Tres amigos valencianos'.	850,00 (.../...)
	Subtotal aplicación presupuestaria ED260 33400 22706... 850 euros.	
	Total	3.146,75

Segundo.- El gasto total de 3.146,75 € se aplicará a las aplicaciones presupuestarias y con el detalle siguiente:

2.296,75 euros aplicación presupuestaria ED260 33400 22609, denominada "Actividades culturales y deportivas". Propuesta de gasto nº. 2014-1094, ítems nºs. 2014-54300.- 54310.- 54320.- 54350.

850 euros aplicación presupuestaria ED260 33400 22706, denominada "Estudios y trabajos técnicos". Propuesta de gasto nº. 2014-1094, ítem nº. 2014-58610."

62.

Eº 9

"Por Resolución nº. C-113, de fecha 15 de febrero de 2013, se concede una subvención por importe de 900 € a cada uno de los 47 centros municipales de actividades para personas mayores para el año 2013, con una aportación municipal de total de 42.300 €.

La Sección de Personas Mayores del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 7 de enero de 2014 que vistas las facturas aportadas por los 47 centros municipales de actividades para personas mayores, respecto a la subvención para gastos urgentes de dichas asociaciones, se constata la justificación del 100% de la misma.

Por tanto, de conformidad con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- Aprobar la justificación presentada por los 47 centros municipales de actividades para personas mayores, para pequeños gastos y actividades puntuales, en concepto de aportación municipal del año 2013, por importe de 42.300 €, que figuraba en la propuesta de gasto 123/2013.”

63.

Eº 10

“De conformidad con el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Bienestar Social, para garantizar la continuidad, desarrollo y mantenimiento del actual servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2013, el mandamiento de ingreso de fecha 31 de diciembre de 2013 y vistos los informes obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la aportación de la Conselleria de Bienestar Social por importe de 65.000 €, para garantizar la continuidad, desarrollo y mantenimiento del actual servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia en el año 2013.

Segundo.- Reconocer derechos por importe de 65.000 € en el concepto “2014 45019 CBS Conv. Punto de Encuentro”, del estado de ingresos del Presupuesto Municipal de 2014.”

64.

Eº 11

“Por la Junta Municipal de Ruzafa del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Hechos

Primero.- Por D. ***** se interpone, con fecha 11 de junio de 2012, recurso de reposición contra la Resolución de la Alcaldía nº. I-667, de 18 de mayo de 2012, que concede licencia a D. *****, para obras de reforma complementarias a las licencias de obras menores consistentes en trasdosado de cartón yeso en fachada, cambio de carpintería exterior, colocación de tarima flotante en suelo, presinstalación de calefacción, modificado de huecos de fachada principal y trasera y retirada del deflector de salida de humos en el emplazamiento sito en calle *****, nº. *****, puerta *****.

Segundo.- Dicho recurso de reposición se fundamenta en que el cambio de ubicación de la cocina no cumple, al entender el recurrente, con la normativa de habitabilidad y diseño de las viviendas.

Tercero.- Del estudio del correspondiente expediente y sus agrupados, se desprende claramente que el recurso de reposición no se dirige en realidad contra la Resolución nº. I-667, de fecha 18 de mayo de 2012 que, según se desprende de su tenor literal, no contempla el cambio de ubicación de la cocina, sino contra la previa Resolución nº. Ñ-2700, de 16 de diciembre de 2011, que concedió licencia para obras de acondicionamiento menor a D. *****, consistentes en la modificación de la distribución de la vivienda en baño y cocina.

Cuarto.- De conformidad con los hechos expuestos, y a la vista de lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 15 de noviembre de 2013, cabe concluir que el recurso de reposición debería ser desestimado por cuanto que las alegaciones efectuadas por el recurrente no guardan relación con el acto objeto de impugnación, esto es, la Resolución nº. I-667, de fecha 18 de mayo de 2012, sino la previa Resolución nº. Ñ-2700, de fecha 16 de diciembre de 2011, sin perjuicio de resolver expresamente los escritos presentados por el interesado en fechas 19 de enero de 2012, 26 de marzo de 2012 y 14 de mayo de 2012, en los que el interesado solicita expresamente la revocación de la licencia otorgada por Resolución de la Alcaldía nº. Ñ-2700, de 16 de diciembre de 2011.



Fundamento de Derecho

Único.- Artículo 106 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto regulan los recursos administrativos.

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** contra la Resolución nº. I-667, de 18 de mayo de 2012, por los motivos expuestos en el presente acuerdo, sin perjuicio de resolver expresamente y con carácter posterior a lo alegado por el interesado en sus escritos de 19 de enero de 2012, 26 de marzo de 2012 y 14 de mayo de 2012, en los que solicita la revocación de la licencia otorgada por Resolución nº. Ñ-2700, de 16 de diciembre de 2011.”

65.

Eº 12

“Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe-propuesta de acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1º.- El Ayuntamiento de Valencia en el año 2006 suscribió los siguientes convenios para adecuar el uso y destino de las acequias y ramales a la situación y necesidades actuales:

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la comunidad de regantes de la acequia de Favara.

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la comunidad de regantes de la acequia de Tormos.

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la comunidad de regantes de la acequia de Mislata.

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la comunidad de regantes de la acequia de Robella.

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la comunidad de regantes de la acequia de Mestalla.

- Convenio suscrito el 11 de octubre de 2006 con la comunidad de regantes de la acequia de Rascaña.

2º.- En cumplimiento de lo previsto en la cláusula sexta de cada uno de los citados convenios, el Ayuntamiento de Valencia ha de satisfacer a cada comunidad de regantes una cantidad anual durante veinticinco años incrementándose con el IPC interanual publicado en enero.

3º.- Debido a la actual situación económica, con la consiguiente reducción del Presupuesto Municipal, en el ejercicio 2013, se abonó a cada una de ellas una cantidad inferior a la que según lo estipulado en los convenios les correspondía; tal y como se indica en la siguiente tabla:

Acequia	Anualidad 2013 (Anualidad 2012 + 2,9%IPC)	Importe 2013 Abonado (Ajustado al crédito presupuestario)
Rascaña	147.251,93 €	101.500,00 €
Tormos	70.852,11 €	48.850,00 €
Mislata	41.633,87 €	28.700,00 €
Mestalla	201.263,67 €	138.750,00 €
Robella	155.460,14 €	107.200,00 €
Favara	108.772,15 €	75.000,00 €
	725.233,87 €	500.000,00 €



4º.- Una vez aplicado el IPC correspondiente al período diciembre de 2012 hasta diciembre de 2013 (0,3%), los importes a satisfacer a cada una de las comunidades de regantes en el presente ejercicio 2014 serían los siguientes:

Acequia	Anualidad 2014 (Anualidad 2013 + 0,3%IPC)
Rascaña	147.693,69 €
Tormos	71.064,67 €
Mislata	41.758,79 €
Mestalla	201.867,46 €
Robella	155.926,52 €
Favara	109.098,46 €
	727.409,58 €

5º.- En el vigente Presupuesto de 2014, la aplicación presupuestaria FU290 16110 22699, destinada al pago a las comunidades de regantes ha sido dotada con un crédito de 500.000,00 €. Dicho crédito es insuficiente para atender en su integridad los compromisos para este ejercicio. En consecuencia, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 46/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y base 6.1 de las de Ejecución del Presupuesto, en los que se establece que los créditos para gastos son limitativos, y que no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que incumplan esta obligación; como en el ejercicio pasado, se efectúa la siguiente distribución proporcional a cada una de las comunidades de regantes del crédito presupuestario consignado:

Acequia	Importe 2014 (Ajustado al crédito presupuestario)	%
Rascaña	101.500,00 €	20,30
Tormos	48.850,00 €	9,77
Mislata	28.700,00 €	5,74

Mestalla	138.750,00 €	27,75
Robella	107.200,00 €	21,44
Favara	75.000,00 €	15,00
	500.000,00 €	100,00

Fundamentos de Derecho

I.- Conforme a lo previsto en la cláusula sexta de cada uno de los convenios suscritos en el año 2006 con las comunidades de regantes de las acequias de Favara, Tormos, Mislata, Robella, Mestalla y Rascaña, el Ayuntamiento de Valencia ha de satisfacer a cada comunidad de regantes una cantidad anual durante veinticinco años, incrementándose con el IPC interanual publicado en enero.

II.- En virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 46/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y base 6.1 de las de Ejecución del Presupuesto, los créditos para gastos son limitativos, y no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que incumplan esta obligación.

III.- Según se establece en la cláusula octava, dichos convenios tienen carácter definitivo y no pueden ser modificados sin el acuerdo de ambas partes firmantes. Dado que la reducción de la cantidad a satisfacer a cada comunidad de regantes en el presente ejercicio 2014 supone una excepción puntual de la cláusula sexta de los Convenios suscritos, se requiere la conformidad de las mismas.

IV.- Para la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación por importe total de 500.000,00 € existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria FU290 16110 22699 del vigente Presupuesto.

V.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.



Por todo lo expuesto, vista la previa conformidad de cada una de las comunidades de regantes firmantes de los convenios y vista la preceptiva fiscalización del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Modificar a la baja en el presente ejercicio 2014 los importes que, según los convenios, el Ayuntamiento debería satisfacer a las comunidades de regantes de Rascaña, Tormos, Mislata, Mestalla, Robella y Favara, con el fin de adecuarlos a la disponibilidad presupuestaria. Dicha reducción constituye una excepción puntual y no una modificación de la cláusula sexta de cada uno de los convenios suscritos.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de cada una de las comunidades de regantes y por los importes que a continuación se relacionan, en concepto de cantidad a satisfacer en el presente ejercicio 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16110 22699 del vigente Presupuesto:

- Comunidad de regantes acequia de Rascaña (CIF Q4667014G)...101.500,00 €
(Propuesta de gasto nº. 2014/424, ítem nº. 2014/25070).
- Comunidad de regantes acequia de Tormos (CIF G46083952).....48.850,00 €
(Propuesta de gasto nº. 2014/424, ítem nº. 2014/25080).
- Comunidad de regantes acequia de Mislata (CIF Q4667005E).....28.700,00 €
(Propuesta de Gasto nº. 2014/424, ítem nº. 2014/25090).
- Comunidad de regantes acequia de Mestalla (CIF Q4667034E)...138.750,00 €
(Propuesta de Gasto nº. 2014/424, ítem nº. 2014/25100).
- Comunidad de regantes acequia de Robella (CIF G96007463).....107.200,00 €
(Propuesta de gasto nº. 2014/424, ítem nº. 2014/25110).
- Comunidad de regantes acequia de Favara (CIF Q4667003J).....75.000,00 €
(Propuesta de Gasto nº. 2014/424, ítem nº. 2014/25120).”

66.Eº 13

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en 1 de julio de 2009, acordó consentir la Resolución del Jurado Provincial de Expropiaciones de 28 de mayo de 2008 y, en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 2.337,18 m² de superficie, sita en la calle *****, nº. *****, propiedad al parecer de D. Luis Calatrava Soler y D^a. Vicenta Martínez Damià, destinada en el PGOU a sistema local de espacios libres y red viaria y abonar a los interesados la cantidad de 1.558.093,90 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiaciones por la expropiación de que traemos causa.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de septiembre de 2009, acordó rectificar el anterior acuerdo en el sentido de abonar el justiprecio de 1.558.093,30 € a D. Luis Calatrava Soler y a D. ***** y D. *****, herederos de D^a. Vicenta Martínez Damià, siéndole abonada la cantidad arriba citada el 24 de septiembre de 2009.

Tercero.- Por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia de 30 de mayo de 2013 fijó en 475 €/m² el valor de repercusión del suelo expropiado, difiriendo la fijación del justiprecio a la ejecución de la misma. En fecha 21 de noviembre de 2013, en ejecución de la Sentencia arriba referida, el TSJCV determinó que la cantidad pendiente de abonar por el Ayuntamiento de Valencia asciende a 788.052,71 € de los que



640.038,31 € se corresponden al justiprecio y el resto de 148.014,40 € son en concepto de intereses de demora.

Cuarto.- D. ***** y D. *****, en escrito de 27 de enero de 2014, acreditan que D. Luis Calatrava Soler ha fallecido, siendo ambos 2 sus herederos.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en la base 37.3 y 4 de las bases de Ejecución del Presupuesto de 2014, por el concejal delegado de Patrimonio y Expropiaciones se formula moción por la que se propone la atención del crédito referido, habiéndose emitido informe al respecto por la Sección de Expropiaciones.

Sexto.- Que por la Intervención General Municipal, tras haber puesto en diversas ocasiones en su conocimiento la carencia de crédito, se ha habilitado crédito para la atención del mayor importe de 640.038,31 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 17100 60000 (propuesta nº. 01260, ítem nº. 59340, documento de obligación nº. 2013/24056) del Presupuesto de 2014.

Así mismo se ha informado en 21 de marzo de 2014, que considera que el órgano competente para la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

Fundamento de Derecho

Único.- El artículo 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que se establece que la ejecución de las sentencias corresponderá al órgano que las hubiese dictado, señalando el plazo de dos meses, contados desde que se reciba la sentencia, para proceder a la ejecución del fallo.

En relación con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 30 de mayo de 2013, y el Auto del TSJCV de 21 de noviembre de 2013, relativo en relación con la expropiación de que traemos causa.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ***** y D. ***** por la cantidad de 640.038,31 €, a que asciende el importe que le corresponde abonar al Ayuntamiento de Valencia en concepto de justiprecio conforme lo dispuesto en el auto del TSJCV, de 21 de noviembre de 2013, recaída en la expropiación de una parcela de 2.337,18 m² sita en la calle *****, n°. *****, atendiendo el gasto del citado importe de 640.038,31 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000 17100 60000 (propuesta n°. 01260, ítem n°. 59340, documento de obligación n°. 2013/24056) del Presupuesto de 2014, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal.”

67.

Eº 14

“Vistos los informes, de la Asesoría Jurídica, de la Sección de Expropiaciones y del Servicio de Gestión Urbanística, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Interponer recurso de reposición contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiaciones de 17 de diciembre de 2013, recaída en el expediente n°. 16/10 (su expediente n°. 575/2013 referido al procedimiento de expropiación por ministerio de la ley instado por D. *****, que fue iniciado en su momento por D. *****, actuando en nombre propio y como mandatario de la familia *****, de una parcela de terreno, cuya superficie ha sido considerada por el Jurado Provincial de Expropiaciones en 1.183,83 m², y por la que se fijó el justiprecio de 1.261.815,99 €, al objeto de que se declare su anulación en base a las siguientes consideraciones:

1.- Los solicitantes nunca acreditaron la propiedad ante la Corporación, pese a los requerimientos efectuados, lo que motivo se le desestimara su solicitud de expropiación por acuerdo de la Junta de Gobierno de 31 de mayo de 2013, al no cumplir los mismos la condición de propietarios que se exige en el artículo 187.bis de la Ley



16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, párrafos 1 y 2.

En su consecuencia, se considera que el acuerdo de justiprecio dictado por el Jurado Provincial de Expropiaciones adolece de un vicio sustancial que debía haber impedido al citado organismo entrar a conocer la solicitud de D. ***** y otros, absteniéndose de valorar la misma sin que los interesados ostentaran la condición de propietarios, condición esencial sin la que carecen de validez los actos y trámites posteriores establecidos en la Ley que permiten a los propietarios seguir las actuaciones hasta llegar al Jurado Provincial de Expropiaciones y que éste fije el justiprecio.

2.- Por otra parte, el artículo 187.bis de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en su apartado 2 contempla únicamente dos supuestos en los que los propietarios pueden dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, una vez vencidos los plazos previstos en su apartado 1 y presentadas por ellos sus hojas de aprecio:

- Si el Ayuntamiento, dentro del plazo de tres meses desde la presentación de sus hojas de aprecio por los propietarios, rechaza las mismas y formula sus propias hojas de aprecio contradictorias.

- Si el Ayuntamiento deja transcurrir el plazo de tres meses desde la presentación de sus hojas de aprecio por los propietarios sin realizar actividad alguna, es decir, sin notificar su aceptación ni formular tampoco sus hojas de aprecio contradictorias.

Sin embargo, en el presente caso no concurre ninguno de estos dos supuestos que facultarían a la propiedad para dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa y éste para formular la correspondiente valoración, sino que el Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, resolvió expresamente desestimando la solicitud de expropiación presentada por los interesados por entender que no habían acreditado la propiedad de las parcelas cuya expropiación solicitaron, poniendo fin con ello al procedimiento expropiatorio. En consecuencia, sin perjuicio de que los interesados, en ejercicio de su derecho de defensa, hayan impugnado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia el acuerdo por el que se les desestimó



la solicitud formulada, que ha motivando la apertura del PO n.º. 31/2013D, estando el fondo de la cuestión ‘sub iudice’, entendemos que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa debía haberse abstenido de formular valoración alguna, pues con ello estaba realizando actuaciones administrativas en un procedimiento expropiatorio que previamente había finalizado mediante resolución expresa, por todo ello consideramos que por ese Jurado se debería estimar el correspondiente recurso y anular la resolución impugnada conforme a lo solicitado.

Asimismo y completando lo expuesto en la propuesta, la Asesoría Jurídica Municipal hace constar que:

1º.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 2 de Valencia se sigue a instancia de D. ***** y otros, Recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento Ordinario n.º. 317/2013- contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2013 que desestima la solicitud de expropiación de una parcela discontinua de 2.630 m² sita en el ámbito de la calle Gremis y Mariano de Cavia (finca registral n.º. 29.560).

2º. Las pretensiones ejercitadas en la demanda, a los efectos que aquí interesan son:

* ‘...la acreditación de la titularidad de mis representados respecto de las superficies cuya expropiación se solicita...’ (los 2630 m² indicados en el apartado 1º).

* ‘...Declare en consecuencia el derecho de mis representados a la tramitación y resolución por ministerio de la ley por parte del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, del correspondiente expediente expropiatorio respecto de las superficies objeto del mismo’...

3º. El proceso no ha finalizado con sentencia que puede ser, definitiva o provisionalmente, ejecutada.

4º.- De acuerdo con lo anterior existe litispendencia, excepción que impide al Jurado pronunciarse sobre la valoración de unos terrenos cuya titularidad y concreta extensión superficial son, precisamente, objeto de un proceso judicial.”



68.

Eº 15

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D. ***** en fecha 13 de junio de 2010 formuló escrito por el que solicitaba se iniciara expediente de justiprecio de un casa alquería sita en la Vega de Valencia, Vara de la calle Sagunto y partida del Llano de San Bernardo, hoy *****, nº. *****, destinada a sistema local de espacios libres al cumplirse los requisitos del artículo 187.bis de Ley 16/2005, Urbanística Valenciana; y posteriormente mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2013 formula hoja de aprecio, por la que se valora la parcela anteriormente citada en la cantidad de 651.832,94 €.

Segundo.- El arquitecto municipal mediante informe de 7 de abril de 2014 ha considerado excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración en la que valora dicha finca en la cantidad de 270.174,92 €, incluido el 5% de afección, concretando la superficie afectada en 524 m², y considerando la edificación en estado de ruina.

Fundamentos de Derecho

1º.- El artículo 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se llevase a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a



cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, pudiendo los propietarios presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los artículos 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el artículo 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el artículo 73.1 del REF.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el artículo 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el artículo 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho que anteceden, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno de 524 m² en la que existe una casa alquería, en estado ruinoso, sita en la Vega de Valencia, Vara de la calle Sagunto y partida del Llano de San Bernardo, hoy *****, nº. *****, destinada a sistema local de espacios libres, al cumplirse los requisitos del artículo 187.bis de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, propiedad al parecer de D. ***** y D^a. *****.

Segundo.- Rechazar la hoja de aprecio formulada por los interesados por un importe de 651.832,94 € y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora en la cantidad de 270.174,92 €, incluido el 5% de afección, referidas ambas a la finca instada de expropiación



Tercero.- Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del artículo 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el correspondiente expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el artículo 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo.”

69.

Eº 16

“Por el Servicio Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, Sección de Antenas, se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- En fecha 14 de octubre de 1998, la entidad mercantil Retevisión Móvil, SA-Amena- (posteriormente France Telecom España, SA, y en la actualidad Orange Espagne, SA), solicita licencia municipal para la instalación de estación base de telefonía móvil en edificio de avenida Ronda de Nazaret, nº. 9, habiendo aportado posteriormente otras documentaciones en fechas 15 de enero de 2007 (nuevo proyecto de adecuación a la Ordenanza de antenas), 22 de noviembre de 2010 y 23 de marzo de 2012 (anexos urbanísticos), 13 de diciembre de 2013 y 7 de febrero de 2014 (anexos de telecomunicaciones).

Segundo.- En fecha 9 de enero de 2009, la entidad mercantil Telefónica Móviles España, SA, solicita licencia de compartición de las infraestructuras de telecomunicaciones de France Telecom España, SA (en la actualidad Orange Espagne, SA), adjuntando proyecto radioeléctrico al efecto.

Tercero.- Por Resolución de Alcaldía nº. 175-I, de fecha 9 de febrero de 2012, se resuelve denegar las licencias solicitadas por las entidades mercantiles France Telecom España, SA (en la actualidad Orange Espagne, SA) y Telefónica Móviles España, SA, para la estación base de telefonía móvil compartida de referencia, habida cuenta que las

documentaciones aportadas no son suficientes, ni cumplen en su totalidad con la normativa vigente de aplicación, según consta en informe urbanístico de fecha 29 de noviembre de 2010. La citada resolución es notificada a Telefónica Móviles España, SA, en fecha 20 de febrero de 2012 y a France Telecom España, SA (actualmente Orange Espagne, SA) en fecha 27 de febrero de 2012.

Cuarto.- En fecha 8 de marzo de 2012, la entidad mercantil Vodafone España, SAU, solicita licencia de compartición de la instalación de telefonía móvil existente propiedad de France Telecom España, SA (en la actualidad Orange Espagne, SA), en base al contenido del proyecto de obra y demás documentaciones presentadas por France Telecom España, SA (en la actualidad Orange Espagne, SA), aportando en fecha 11 de febrero de 2013 escrito de alegaciones técnicas de telecomunicaciones y comunicando que entienden concedida la licencia por silencio administrativo positivo y en fecha 7 de marzo de 2014 (anexo de telecomunicaciones).

Quinto.- En fecha 23 de marzo de 2012 (Registro de Entrada de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Valencia el 27 de marzo de 2012), France Telecom España, SA (en la actualidad Orange Espagne, SA), interpone recurso de reposición contra la referida denegación de licencia, adjuntando anexo de subsanación de deficiencias urbanísticas.

Sexto.- Mediante decreto de fecha 30 de marzo de 2012 (notificado a Vodafone España, SAU, y a Telefónica Móviles España en fecha 19 de abril de 2014), se les pone de manifiesto el correspondiente expediente por plazo de quince días, para que presenten los documentos y formulen las alegaciones que estimen convenientes a su derecho, habiendo aportado Vodafone España, SAU, escrito de alegaciones en fecha 30 de abril de 2012.

Séptimo.- Trasladas las actuaciones a los técnicos de la Sección de Antenas y Telecomunicaciones, informan favorablemente el proyecto y documentaciones anexas, en materia urbanística y en materia de telecomunicaciones respecto a la concesión a Orange Espagne, SA, de licencia parcial para la primera fase de la estación base compartida, indicando que las obras se ajustan a la ordenación vigente, y principalmente



a la Ordenanza reguladora de la instalación, modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación que utilicen el espacio radioeléctrico, aprobada el 30 de noviembre de 2001 (BOPV de 28 de diciembre de 2001), y modificada por acuerdo plenario de fecha 24 de junio 2005 (BOPV de 21 de julio de 2005), -en adelante Ordenanza de Antenas-.

Octavo.- De conformidad con lo indicado en informes de telecomunicaciones de fechas 10 de febrero y 31 de marzo de 2014, queda pendiente la concesión de las licencias parciales para la segunda y tercera fase de la instalación correspondientes a Telefónica Móviles España, SA y a Vodafone España, SAU, habida cuenta que no han sido aportados, entre otras documentaciones, los estudios de niveles de exposición correspondientes al estado reformado, adaptado a la Ordenanza de Antenas con dos mástiles y tres operadores, que se correspondan con la configuración sobre la que se solicita licencia de obras, así como una copia de la aprobación de las memorias técnicas y autorización para la instalación emitidas por el organismo estatal competente y referidas, asimismo, al proyecto adaptado a la Ordenanza de Antenas.

Noveno.- El emplazamiento solicitado, se corresponde con el código de referencia nº. VAL0100 de la renovación del plan técnico de implantación de France Telecom España, SA, aprobada por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de fecha 27 de abril de 2007 (BOPV de 24 de mayo de 2007).

Asimismo, el emplazamiento se corresponde con los códigos de referencia nº. 4601263 y nº. 86459 de los anexos presentados en 2010 y 2012 por Telefónica Móviles España, SA y por Vodafone España, SAU, respectivamente, para la actualización de los Planes Técnicos de Implantación (PTI), aprobados por acuerdos plenarios del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de fechas 27 de julio y 27 de abril de 2007 (BOPV de 2 de octubre de 2007 y 24 de mayo de 2007), encontrándose ambos anexos pendientes de aprobación en la actualidad.

Décimo.- Se comprueba que no existen espacios sensibles en el entorno de 100 metros alrededor de la estación base, de acuerdo con la definición del Real Decreto 1066/01, por lo que no procede revisar el apuntamiento de los máximos de radiación en cada sector, cumpliéndose estrictamente la Disposición Adicional de la Ordenanza de

Antenas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los artículos 12, 17, 18 y Disposición Adicional de la Ordenanza reguladora de la instalación, modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación que utilicen el espacio radioeléctrico, aprobada el 30 de noviembre de 2001 (BOP de 28 de diciembre de 2001), modificada por acuerdo plenario de fecha 24 de junio 2005 (BOPV de 21 de julio de 2005) -Ordenanza de Antenas-, regulan la concesión de licencias para estaciones base de telefonía móvil.

Segundo.- La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU) regula las licencias urbanísticas, indicando en su apartado segundo que ‘el Ayuntamiento podrá otorgar licencias parciales que autoricen la realización de fases concretas del proyecto, a reserva de la subsanación o suplemento de éste en aspectos menores y complementarios pendientes de autorización administrativa’.

Tercero.- El artículo 178 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRDU), aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, regulan las licencias urbanísticas.

Cuarto.- El artículo 1 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (BOE de 18 de septiembre de 1978), regulan las licencias urbanísticas.

Quinto.- El artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE de 15 de julio de 1955), regula la concesión de las licencias urbanísticas.

Sexto.- El artículo 30 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTEL), dispone que: ‘las Administraciones Públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y uso compartido de infraestructuras en bienes de titularidad pública y privada’ y el objeto



de la Ordenanza de Antenas indica que: ‘la implantación de los elementos y equipos de telecomunicación deben producir la menor ocupación y el mínimo impacto visual en el espacio urbano’.

Séptimo.- El artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL), y el artículo 40 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 (BOP de 31 de enero de 2007), indican que corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

Octavo.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en su sesión constitutiva de fecha 22 de junio de 2011 y acuerdo adoptado en sesión celebrada el 19 de octubre de 2012, en aplicación del artículo 127.2 de la LRBRL y del artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, delega en D. Félix Crespo Hellín, décimo teniente de alcalde, concejal delegado de Coordinación Jurídica de Ordenanzas, Licencias e Inspección, la concesión de licencias urbanísticas para la instalación, modificación y funcionamiento de elementos y equipos de telecomunicación que utilicen el espacio radioeléctrico.

Noveno.- El artículo 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), regulan el recurso de reposición.

Décimo.- En relación al recurso de reposición interpuesto por France Telecom España, SA (en la actualidad Orange Espagne, SA), en fecha 23 de marzo de 2012 y al escrito presentado por Vodafone España, SAU, en fecha 30 de abril de 2012, se informa que en el presente procedimiento no procede entrar a valorar las cuestiones relativas a la prestación del servicio de telefonía móvil como servicio de interés general y a la gestión del dominio público radioeléctrico, siendo estas competencias exclusivas del Estado, al amparo del artículo 149.1.21 de la Constitución Española, tratándose de materias ajenas al ámbito municipal.

En el mismo sentido, los procedimientos urbanísticos municipales son



compatibles con los controles a llevar a cabo por los organismos estatales para la prestación de servicios, establecimiento y/o explotación de redes de telecomunicaciones y títulos habilitantes para la utilización del dominio público radioeléctrico; regulados en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTEL) y disposiciones normativas de desarrollo, no procediendo que el Ayuntamiento entre a valorar aspectos pertenecientes a competencia estatal.

El Ayuntamiento respeta en todo momento las competencias estatales. No se pretende impedir la prestación correcta del servicio de telecomunicaciones en aquellos lugares que por sus especiales características son idóneos para prestar el servicio, sino mantenerlo en condiciones óptimas, siempre buscando la coordinación con los intereses locales de protección de la legalidad urbanística.

Haciendo constar que no tiene por que existir un conflicto entre el interés estatal de prestar el servicio de telecomunicaciones y el interés local urbanístico, debiendo presentar la operadora en cada emplazamiento idóneo para el despliegue del servicio, una solución proyectual de la estación base que cumpla con la normativa urbanística, en atención a la mejor tecnología disponible en el momento actual y que sea compatible con la prestación del servicio de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad, cobertura y calidad, sin que quede afectado el derecho de los terceros usuarios.

Vistos los hechos expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos de aplicación, en concreto artículos 12, 17, 18 y Disposición Adicional de la Ordenanza de Antenas, Disposición Adicional Cuarta de la LRAU, artículo 178 y siguientes del TRLS, artículo 1 y siguientes del RDU, artículo 9 del RSCL, artículo 30 de la LGTEL, artículos 40 y 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 22 de junio de 2011 y 19 de octubre de 2012 y artículo 107 y siguientes de la LRJAP-PAC, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por France Telecom



España, SA (en la actualidad Orange Espagne, SA), en fecha 23 de marzo de 2012, y en consecuencia:

Segundo.- Levantar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dado que la propia resolución del recurso de reposición, supone el levantamiento de la suspensión que se hubiese podido producir con carácter presunto.

Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía nº. 175-I, de fecha 9 de febrero de 2012, por la que se deniegan las licencias solicitadas por las entidades mercantiles France Telecom España, SA (en la actualidad Orange Espagne, SA) y Telefónica Móviles España, SA, para la estación base de telefonía móvil compartida sita en edificio de avenida Ronda de Nazaret, nº. 9.

Cuarto.- Conceder licencia parcial para la primera fase de estación base de telefonía móvil, en los siguientes términos:

Titular: Orange Espagne, SA (anteriormente France Telecom España, SA).

Emplazamiento: avenida Ronda de Nazaret, nº. 9.

Objeto: primera fase de una estación base de telefonía móvil para tres operadoras, integrada por un contenedor prefabricado compartido, los dos mástiles, tres antenas sectoriales, dos radioenlaces, seis RRU's y los equipos interiores al mismo de los que realice uso exclusivo.

Quinto.- Dejar constancia que queda pendiente la concesión de licencia parcial para la segunda fase de estación base de telefonía móvil, en los siguientes términos:

Titular: Telefónica Móviles España, SA.

Emplazamiento: avenida Ronda de Nazaret, nº. 9.

Objeto: segunda fase de una estación base de telefonía móvil para tres operadoras, integrada por los equipos ubicados en el contenedor prefabricado de los que realice uso exclusivo y tres antenas sectoriales compartidas con Vodafone España, SAU.



Sexto.- Dejar constancia que queda pendiente la concesión de licencia parcial para la tercera fase de estación base de telefonía móvil, en los siguientes términos:

Titular: Vodafone España, SAU.

Emplazamiento: avenida Ronda de Nazaret, nº. 9.

Objeto: tercera fase de una estación base de telefonía móvil para tres operadoras, integrada por los equipos ubicados en el contenedor prefabricado de los que realice uso exclusivo, un radioenlace y tres antenas sectoriales compartidas con Telefónica Móviles España, SA.

Séptimo.- Resultando la siguiente descripción total de las obras: reforma de una estación base de telefonía móvil perteneciente a las tres operadoras mencionadas, integrada por un contenedor prefabricado compartido, seis unidades RRU adosadas a casetón, dos mástiles de una altura de 5,50 metros sobre cornisa del forjado + 19,00 cada uno y sistema radiante integrado por seis antenas sectoriales y tres de radioenlace. El resto de elementos secundarios, tales como rejiband, cableado, barandillas, trámex..., los asumirá la operadora titular del elemento principal al que preste servicio.

De conformidad con las documentaciones aportadas por France Telecom España, SA (en la actualidad Orange Espagne, SA), en fechas 14 de octubre de 1998 (proyecto), 15 de enero de 2007 (nuevo proyecto de adecuación a la Ordenanza de Antenas), 22 de noviembre de 2010 y 23 de marzo de 2012 (anexos urbanísticos), 13 de diciembre de 2013 y 7 de febrero de 2014 (anexos de telecomunicaciones).

La referencia catastral del inmueble en el que se proyecta instalar la estación base es: 9404405YJ2790, según datos obtenidos de la Oficina Virtual del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda.

I.- Finalizadas las obras y previamente a la inspección final, el interesado deberá aportar, firmada por técnico competente y visada por colegio profesional correspondiente, la documentación siguiente:

1.- Certificado final de obra.

2.- Certificado de seguridad y estabilidad de las obras.



3.- Certificado de no afección de las obras a la estructura del edificio.

4.- Certificado de no menoscabo de las condiciones preexistentes en materia de seguridad y prevención de incendios.

5.- Certificado de no menoscabo de las condiciones preexistentes en materia de ruidos y vibraciones.

6.- Certificado de no menoscabo de las condiciones preexistentes en materia de ventilación.

7.- Certificado de no menoscabo de las condiciones preexistentes en materia de estanqueidad, impermeabilidad y evacuación de aguas.

- En el caso de existir estructuras que puedan quedar a la vista desde espacio público, aún cumpliendo los parámetros de retranqueo y altura, se deberán camuflar mediante la utilización de paneles acorde con el artículo 12.2.6 de la Ordenanza de Antenas.

- Visto que France Telecom España (en la actualidad Orange Espagne, SA), asume la titularidad de los dos mástiles, su licencia debe quedar condicionada a la presencia de una segunda operadora que haga uso compartido de éstos y de este modo se justifique la presencia de más de un mástil.

- Asimismo, se hace constar que no procederá conceder en su caso, las licencias parciales para la segunda y tercera fase de la estación base compartida, en tanto en cuanto, no hayan sido aprobados los anexos al PTI presentados por Telefónica Móviles España, SA, en 2010 y por Vodafone España, SAU, en 2012.

II.- La concesión de la licencia parcial solicitada por France Telecom Espagne, SA (actualmente Orange Espagne, SA), para primera fase de estación base de telefonía móvil compartida, queda condicionada a la presentación antes de la inspección final de obras de la siguiente documentación:

1.- Aprobación de las memorias técnicas y autorizaciones para la instalación correspondientes a los sistemas GSM, DCS y UMTS emitidas por el organismo estatal



competente, también presentes según proyecto de infraestructuras y estudios de niveles de exposición presentados.

2.- La presencia reciente del sistema LTE, que puede suponer la modificación de los sistemas radiantes y equipos de telecomunicación ubicados en la instalación, obliga al operador Orange Espagne, SA, a presentar un modificado de la licencia de obras que está en vías de obtener, que no contempla en su documentación dicha circunstancia.

3.- Dada la presencia de dos mástiles de su propiedad, los efectos de la licencia deberán quedar condicionados a la legalización en el emplazamiento de un segundo operador al menos, en los siguientes 6 meses a contar desde la fecha de la resolución de la concesión de la licencia de obras al operador Orange Espagne, SA, Transcurrido dicho plazo sin cumplir dicha condición el operador vendrá obligado a modificar la configuración con un mástil para adaptarse a las ordenanzas municipales o, alternativamente, a justificar técnicamente en detalle la necesidad de usar un segundo mástil.

III.- No se informa favorablemente la concesión de licencias parciales a Telefónica Móviles España, SA y a Vodafone España, SAU, de la segunda y tercera fase de licencia compartida, debiendo ambos operadores presentar la siguiente documentación:

1.- Los estudios de niveles de exposición que demuestren la compatibilidad urbanística derivada de la concentración de emisiones de tres operadores con varios sistemas de telecomunicación cada uno, así como por las restricciones urbanísticas impuestas por las ordenanza municipales y que contemplen la compartición de los sistemas radiantes de ambos operadores.

2.- También es de gran importancia los estudios citados para aclarar el uso o no por alguno de estos operadores de la banda de 900 MHz que justifique la necesidad de usar antenas que no se ajustan al mínimo impacto visual, todo ello en los términos descritos en el informe de telecomunicaciones de fecha 10 de febrero de 2014.

3.- Una copia de la aprobación de las memorias técnicas y autorizaciones para la instalación emitidas por el organismo estatal competente y referidas, asimismo, al proyecto adaptado a la Ordenanza de Antenas.



4.- Ambos operadores no han presentado el presupuesto detallado de los equipos de telecomunicación y antenas de su propiedad, por lo que no se considera subsanado el reparo correspondiente. No obstante, dado el carácter accesorio de esta información en relación con la compatibilidad urbanística de la instalación, se requiere a que presenten el presupuesto detallado antes de la inspección final de obras.

5.- La posible existencia del sistema LTE por ambos operadores, precisaría en todo caso de la presentación de un modificado de las posibles licencias de obras actuales.

IV.- Agradeciendo, al operador Vodafone España, SAU, su cooperación con la aportación de la documentación de fecha 7 de marzo de 2014, se ha de hacer constar que la misma, no es admisible pues se corresponde con el ‘estado anterior’ de la estación base con un sólo mástil y no con el estado reformado adaptado a la ordenanza municipal con dos mástiles y tres operadores, lo que modifica sensiblemente las características radioeléctricas de la estación, la distribución de los denominados volúmenes de referencia y en consecuencia de los niveles de exposición en el entorno de la estación base y en consecuencia, por la propia normativa sectorial la realización de un nuevo estudio de niveles de exposición de acuerdo con el RD 1066/2001, lo que a su vez obliga a la obtención de una nueva aprobación de la memoria técnica y autorización de la instalación, pues de lo contrario, ambas Administraciones, cada una en el ejercicio de sus competencias, estaría aprobando proyectos distintos.”

70.

Eº 17

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por Dª. ***** se solicita licencia de obras en fecha 20 de junio de 2008, para acondicionamiento de local comercial en calle Escolano, nº. 19- planta baja.



Segundo.- En fecha 28 de febrero de 2013 se realiza informe técnico en el que se indica que las obras consisten básicamente en:

‘Reforma para la habilitación de local comercial de instituto de belleza, consistente en ejecución de la tabiquería divisoria, adecuación de instalaciones de fontanería y electricidad, sustitución de carpintería metálica exterior y carpintería de madera interior, sustitución de placas de yeso del falso techo, ejecución de revestimientos de yeso y pintura del local.

Dichas obras no se ajustan en materia urbanística a las determinaciones del Plan General vigente, al planeamiento complementario y a todo lo dispuesto en la normativa del sector por presentar las siguientes deficiencias:

1. Deberá aportar proyecto de obras al objeto de solicitar la licencia de obras mayores, ya que se cambia el uso del local conforme a la Ordenanza reguladora de aplicación. Se aportará proyecto de ejecución previamente al comienzo de las obras.

2. En la relación valorada-presupuesto aportada deberá incluir las instalaciones de ventilación, climatización, y equipos de protección contra incendios (luminarias de emergencia y extintor).

3. Aportar plano de sección acotando la altura libre del local y la cota de acceso s/rasante de la acera al objeto de comprobar los requisitos de accesibilidad, desarrollados en anexo a la memoria, cuyo nivel corresponde al CA-3 conforme a la normativa. En el plano de planta se indicará recorrido accesible. Considerar que el aseo reúne las siguientes características:

- Está comunicado con un itinerario accesible.
- Espacio para giro de diámetro Ø 1,20 m libre de obstáculos.
- Puertas que cumplen las condiciones del itinerario accesible. Son abatibles hacia el exterior o correderas.
- Dispone de barras de apoyo, mecanismos y accesorios diferenciados cromáticamente del entorno.

4. Aportar plano de alzado indicando materiales a emplear en la fachada, considerando la modulación de huecos, de manera que se mantenga la composición del inmueble: el rótulo publicitario deberá integrarse en el hueco así como las rejillas de salida de aire de la instalación de climatización en la fachada.



5. Aportar planos de instalaciones de electricidad, fontanería, climatización. Los equipos de acondicionamiento de extracción de aire, no podrán tener salida a fachada a menos de 3 metros sobre el nivel de la acera, ni producirá goteo sobre la vía pública (artículo 5.59.2 de las Normas Urbanísticas).

6. Deberá aportar estudio de la gestión de los residuos.

7. Debe aportar estudio básico de seguridad y salud, debidamente visado, o un certificado expedido por el colegio profesional correspondiente, que garantice la existencia de dicho documento con el visado estatutario en el proyecto de ejecución de obras.

Asimismo, tampoco se ajusta en materia de seguridad contra incendios, teniendo que aportar anexo a la memoria del cumplimiento del documento básico de seguridad en caso de incendio y anexo a la memoria del cumplimiento del documento básico de seguridad de utilización DB SU'.

Tercero.- Practicada visita de inspección al lugar de las obras, en fecha 12 de abril de 2013 se informa por los técnicos del Servicio de Inspección Municipal que las obras han sido realizadas sin la oportuna licencia y que el local se encuentra ocupado por la propia interesada, en el cual se realiza la actividad de instituto de belleza.

Cuarto.- Por Resolución nº. 524-I, de fecha 25 de abril de 2013, se requiere a la interesada la legalización de las obras otorgando un plazo de 2 meses para aportar la documentación técnica que justifique las deficiencias observadas en el informe técnico municipal de fecha 28 de febrero de 2013.

Quinto.- En fecha 22 de mayo de 2013, se presenta recurso de reposición por D^a. ***** contra la resolución antes citada, alegando que las obras se ejecutaron y finalizaron en el año 2008 y que la licencia se obtuvo por silencio administrativo, en virtud de lo establecido en los artículos 195 y 196.1 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana.

Sexto.- Por Resolución nº. 956-G, de fecha 27 de junio de 2013, se estima parcialmente el recurso de reposición presentado por D^a. ***** contra la Resolución nº. 524-I, de fecha 25 de abril de 2013, por la que se requiere a la citada persona la legalización de las obras ejecutadas en calle Escolano, nº. 19-planta baja,

debiendo retrotraerse las actuaciones a fin de conceder trámite de audiencia a la recurrente, con traslado del informe técnico del Servicio de Licencias Urbanísticas de 28 de febrero de 2013, bajo apercibimiento de denegación de licencia, al objeto de dar respuesta a la petición efectuada por la interesada.

Séptimo.- Por decreto de fecha 10 de septiembre de 2013 se da traslado a la interesada del informe técnico de fecha 28 de febrero de 2013, concediéndole al efecto trámite de audiencia, trámite durante el cual D^a. ***** presenta nuevas alegaciones que se basan en los mismos argumentos que ya esgrimió en el anterior recurso de reposición, indicando además que se sigue Procedimiento Abreviado n.º. 261/2013 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 2 de Valencia que tiene por objeto recurso formulado por ella contra la Resolución n.º. 524-I, de fecha 25 de abril de 2013.

Octavo.- En fecha 20 de noviembre de 2013, por Resolución n.º. I-1379 se deniega la licencia de obras solicitada por D^a. ***** para acondicionamiento de local comercial en calle Escolano, n.º. 19, planta baja, por no ajustarse la documentación técnica presentada junto a la petición de licencia al Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, y se desestiman las alegaciones efectuadas por la interesada en relación a la adquisición de la licencia por silencio administrativo.

Noveno.- Por D^a. ***** se presenta en fecha 19 de diciembre de 2013 recurso de reposición frente a la Resolución n.º. I-1379, de 20 de noviembre de 2013, aportando una serie de documentación que intenta justificar que las obras se realizaron en 2008 y alegando la prescripción del plazo del que dispone la Administración para restaurar la legalidad.

Décimo.- En fecha 21 de febrero de 2014 por la Asesoría Jurídica Municipal se emite informe en relación con el recurso de reposición presentado por D^a. ***** , en el que se estima que la licencia de obras solicitada para acondicionamiento de local comercial en calle Escolano, n.º. 19 fue adquirida por silencio administrativo positivo, por lo que procede estimar el recurso de reposición interpuesto, dejando sin efecto la Resolución n.º. 1379-I, de 20 de noviembre de 2013, y



reconociendo la obtención por silencio administrativo de la licencia de obras consistentes en adecuación de local en calle Escolano, nº. 19, planta baja.

Undécimo.- Se ha comprobado además la existencia de expediente en trámite en el Servicio de Descentralización con número 2302 2008 986 para comunicación ambiental para instituto de belleza, donde se ha emitido informe con las deficiencias relativas a la actividad.

Fundamentos de Derecho

A los hechos relatados le son de aplicación los artículos que se citan:

Primero.- Se fundamenta el recurso por la interesada que la licencia solicitada en fecha 20 de junio de 2008 se obtuvo por silencio administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 195, (en lo relativo a los plazos máximos para resolver por parte de la Administración) y el artículo 196.1 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana.

A pesar de que esta alegación ya fue resuelta en su momento, con la resolución de otro recurso de reposición interpuesto durante el procedimiento, este motivo debe ser estimado, ya que la figura del silencio administrativo en materia de licencias urbanísticas tiene fijada por el Tribunal Supremo la siguiente doctrina legal, de obligado cumplimiento: La Sentencia de 28 de enero de 2009 (recurso de casación en interés de Ley 45/2007 EDL2007/212257) declara como doctrina legal que...el artículo 242.6 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio EDL1992/15748, y el artículo 8.1 b), último párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Suelo EDL1992/15748 aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio EDL2008/89754, son normas con rango de Leyes básicas estatales, en cuya virtud y conforme a lo dispuesto en el precepto estatal, también básico, contenido en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común EDL1992/17271, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero EDL1999/59899, no pueden entenderse adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la ordenación territorial o urbanística.

En fecha 20 de junio de 2008 seguía vigente el citado artículo 242.6 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, según el cual ‘en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o planeamiento urbanístico’, norma refundida posteriormente en el artículo 8.1. letra b), párrafo tercero del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 2008, y que actualmente se recoge en el artículo 9.7 del mismo tras la modificación operada por la Ley 8/2013, de 26 de junio de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.

Además se ha materializado este principio en el artículo 196.3 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, que establece que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las Leyes, de los planes, proyectos, programas u ordenanzas o, en general, en términos contrarios, opuestos o disconformes con las previsiones de la ordenación urbanística.

En virtud de lo establecido en el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 21 de febrero de 2014, a pesar de lo expuesto, ha de quedar claro que jurisprudencialmente se viene exigiendo una infracción significativa de determinaciones urbanísticas sustantivas, que no se da en el presente caso, ya que lo que se está requiriendo es la presentación de una documentación a subsanar respecto de la licencia inicialmente solicitada.

Segundo.- Se alega en el motivo segundo del recurso de reposición interpuesto que han transcurrido sobradamente los plazos marcados en el artículo 224 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, para ordenar la legalización de las obras, aportando copia de una serie de documentación que intenta justificar que desde el año 2008 las obras se encuentran ejecutadas y finalizadas, aportando un informe suscrito por el técnico redactor de la documentación técnica presentada junto a la solicitud de licencia de obras, en el que se constata que los trabajos de adecuación del local finalizaron en 2008.

La estimación del primer punto del recurso de reposición conlleva de facto la concesión de la licencia solicitada al haber sido adquirida por silencio administrativo positivo.



Tercero.- Asimismo al impugnarse la Resolución nº. I-1379, de 20 de noviembre de 2013, corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del recurso, en virtud de los artículos 52.2.a) y 127.1.e) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, relacionado con el artículo 13.2.c) de la LRJPAC.

En atención a lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Estimar el recurso de reposición presentado por D^a. ***** contra la Resolución nº. 1379-I, de fecha 20 de noviembre de 2013, por la que se deniega a D^a. ***** la licencia de adecuación de local en calle Escolano, 19, planta baja, dejando sin efecto la resolución, y reconociendo la obtención por silencio administrativo de la licencia de obras consistentes en adecuación de local en calle Escolano, nº. 19, planta baja, sin perjuicio de la continuación del trámite en lo que respecta a la actividad en sede del expediente nº. E 2302 2008 986 en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana.”

71.

Eº 18

“Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2011, acordó la adjudicación del contrato de enajenación de chatarra de los vehículos retirados de la vía pública y depositados en los almacenes municipales, a la mercantil Desguace Malvarrosa, SL.

Visto que el contrato se formalizó el 3 de junio de 2011, y la cláusula 6ª del mismo dispone que: ‘El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de tres años a partir de la fecha de formalización del contrato. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes, con seis meses de antelación al vencimiento del contrato, por sucesivos periodos de un año, hasta un máximo de dos años, de conformidad con lo establecido en el art. 279.7 de la LCSP’.



Y vista la moción del concejal delegado de Policía Local, el escrito presentado en representación de la mercantil Desguace Malvarrosa, SL, en el que se manifiesta la voluntad de prorrogar el contrato, y el informe de la Unidad Administrativa de Policía Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Prorrogar el contrato de enajenación de chatarra de los vehículos retirados de la vía pública y depositados en los almacenes municipales, con la mercantil Desguace Malvarrosa, SL, por el periodo de un año a contar desde el 3 de junio de 2014.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2011, acordó la adjudicación a la mercantil Desguace Malvarrosa, SL, del contrato de enajenación de chatarra de los vehículos retirados de la vía pública y depositados en los almacenes municipales.

El contrato se formalizó en fecha 3 de junio de 2011 y en la cláusula 6ª del mismo, se dispone que: ‘El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de tres años a partir de la fecha de formalización del contrato. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes, con seis meses de antelación al vencimiento del contrato, por sucesivos periodos de un año, hasta un máximo de dos años, de conformidad con lo establecido en el art. 279.7 de la LCSP’.

Estando próxima la finalización del mismo y a la vista de lo dispuesto en la cláusula 6ª, realícense los trámites oportunos a los efectos de prorrogar el contrato por un año.”

72.

Eº 19

“Vista la documentación y actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127 de la Ley



7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar la inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto por D. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013, recaído en el expediente nº. 01401/2013/136, por intempestivo o extemporáneo, al haberse interpuesto pasado el plazo legalmente establecido; y sin necesidad de entrar en las cuestiones de fondo planteadas, declarar la firmeza del acto administrativo.”

73.

Eº 20

“En virtud de las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de enero de 2014, recaído en expediente disciplinario nº. 01401/2013/180, confirmando el mismo en todos sus extremos.”

74.

Eº 21

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2014, en orden al inicio del procedimiento de reintegro total de ayuda percibida por Soluciones



Informáticas Copimar, SL, por el concepto de ayudas municipales a la contratación 2013.

De conformidad con los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2013, se dispuso aprobar las bases reguladoras de las ayudas municipales a la contratación 2013, procediendo a su convocatoria y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 120, de 22 de mayo de 2013.

Segundo.- En desarrollo de dicha convocatoria, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2013, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor, entre otros beneficiarios, de Soluciones Informáticas Copimar, SL, con CIF B97254106, de una ayuda o subvención por importe de 6.000 €, por la contratación indefinida a tiempo completo del trabajador D. *****, en el puesto de técnico para la realización de mantenimiento de equipos y sistemas (expediente acumulado nº. 153/2013). Haciéndose efectiva la subvención con fecha 14 de enero de 2014.

De conformidad con el extremo primero párrafo segundo del acuerdo y apartado 5.c) ‘Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias’ de las bases reguladoras, las empresas favorecidas por estas ayudas están obligadas a mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho año; autorizando al Servicio gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación.

Tercero.- Con fecha 24 de enero de 2014, se presenta escrito por la beneficiaria, en el que, tras comunicar la baja del empleado con fecha 31 de diciembre de 2013, por el motivo de despido disciplinario, solicita poder devolver el importe de la subvención con arreglo al periodo transcurrido en que se ha mantenido la relación laboral.

Cuarto.- Previa las comprobaciones oportunas y los informes del Servicio de Empleo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2014, se inicia el procedimiento de reintegro parcial de la subvención, por la cantidad de 2.284,94 €,



correspondiente a los 139 días que faltaban para completar el año, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Quinto.- Notificado el anterior acuerdo, se ingresa por la interesada la citada cantidad en la cuenta operativa de ‘La Caixa’, en fecha 7 de marzo de 2014, según consta en el documento bancario y en el mandamiento de ingreso E 2014/40416, de fecha 10 de marzo de 2014, obrantes en el correspondiente expediente.

Siendo de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

I.- Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: ‘procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ..f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención’.

Asimismo dispone el artículo 37.2 de la LGS: ‘cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n), del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora.

Esta previsión ha sido recogida expresamente por el punto 15 (último párrafo) de las bases reguladoras, que señala para estos casos de incumplimientos parciales, que el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas...’.

Circunstancias que se estima concurren en el presente caso, pues la beneficiaria ha mantenido la actividad empresarial durante 226 días. Por lo que en aplicación de éste principio, el importe a devolver, y que ha sido ingresado, asciende a la cantidad de 2.284,94 €.

II.- En cuanto a los intereses de demora, según dispone el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, siendo el tipo aplicable según éste último artículo, el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2014, en el 5%.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la interesada sobre un importe a reintegrar de 2.284,94 €, ascienden a la cantidad de 16,59 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención: 14 de enero de 2014, hasta la fecha en que se ha producido la devolución efectiva por la beneficiaria, 7 de marzo de 2014.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
Periodo-1	14/01/2014	07/03/2014	5,00	53	16,59

De acuerdo con lo anterior y a la vista de los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, visto el previo informe del Servicio Fiscal de Ingresos, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro parcial de la subvención (punto 10.1 de las Bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones), previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Aceptar el ingreso de 2.284,94 €, efectuado por Soluciones Informáticas Copimar, SL, con CIF B97254106, por el concepto de reintegro parcial de subvención ‘Ayudas municipales a la contratación 2013, 2º procedimiento’, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2013 (expediente acumulado nº. 153/2013).

Segundo.- Aplicar al subconcepto presupuestario 389.00, “Reintegros de Presupuestos Cerrados”, del estado de ingresos del vigente Presupuesto, el ingreso realizado, por importe de 2.284,94 €, mandamiento extrapresupuestario E 2014/40416, de fecha 10 de marzo de 2014.

Tercero.- Declarar la obligación de Soluciones Informáticas Copimar, SL, de abonar la cantidad de 16,59 € por el concepto de intereses de demora, devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 14 de enero de 2014, hasta la devolución efectiva de su importe por la beneficiaria, en fecha 7 de marzo de 2014.

Cuarto.- En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2014 10 00000020 4, por importe de 16,59 €, y la relación de liquidaciones nº. 2014/ 1318, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada.”

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)

Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2014/1318	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo	1	16,59

75.

Eº 22

“Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de becas asistenciales a las personas beneficiarias de la acción formativa ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’ del programa de Formación Profesional para el Empleo, correspondientes al mes de febrero de 2014, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El programa de Formación Profesional para el Empleo se encuadra en el marco del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 24 de mayo de 2013, como acción transversal a llevar a cabo en todos los ejes de que consta dicho plan.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2013, acordó aceptar la subvención concedida por el Servef para la ejecución de la acción formativa de la especialidad ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’, aprobándose, asimismo, el correspondiente proyecto de gasto (nº. 2013/84), en el que queda incluido el crédito procedente de aportación municipal, necesario para hacer frente al pago de becas de asistencia a los participantes en la acción formativa, por un importe total de 7.500,00 €, siendo la duración de la acción formativa de enero a abril de 2014.

Tercero.- Aplicado al Presupuesto Municipal, en fecha 21 de febrero de 2014, el crédito necesario para la realización del gasto, y una vez devengadas las becas correspondientes a la mensualidad de febrero de 2014 (1.690,00 €), procede tramitar su pago.

Y siendo de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- En cuanto a los requisitos y especificidades de la acción formativa se está a lo dispuesto en la Orden 14/2013, de 29 de mayo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el programa de Formación Profesional para el Empleo y se convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados.

II.- En cuanto a la tramitación del gasto y el pago se está a lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de Derecho contenidos en el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de



Empleo y con el informe de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor las personas participantes en la especialidad formativa de ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’ del programa de Formación Profesional para el Empleo, por los importes íntegros a percibir por cada beneficiario en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de febrero de 2014, por un importe total de 1.690,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, de aplicación al proyecto de gasto 2013/0084/01, según propuesta de gastos nº. 2014/00861, ítem de gasto 2014/043950, del cual se segregan los siguientes ítems por beneficiario/a:

Ítem de gasto	Persona beneficiaria	NIF	Importe
2014/062340	*****	*****	200,00 €
2014/062350	*****	*****	160,00 €
2014/062360	*****	*****	200,00 €
2014/062370	*****	*****	170,00 €
2014/062380	*****	*****	200,00 €
2014/062390	*****	*****	190,00 €
2014/062400	*****	*****	170,00 €
2014/062410	*****	*****	200,00 €
2014/062420	*****	*****	200,00 €.”

76.

Eº 23

“Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de becas asistenciales a las personas beneficiarias de la acción formativa ‘Actividades administrativas en



relación con el cliente', del programa de Formación Profesional para el Empleo, correspondientes al mes de febrero de 2014, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El programa de Formación Profesional para el Empleo se encuadra en el marco del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 24 de mayo de 2013, como acción transversal a llevar a cabo en todos los ejes de que consta dicho Plan.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2013, acordó aceptar la subvención concedida por el Servef para la ejecución de la acción formativa de la especialidad 'Actividades administrativas en relación con el cliente', aprobándose, asimismo, el correspondiente proyecto de gasto (nº. 2013/83), en el que queda incluido el crédito procedente de aportación municipal, necesario para hacer frente al pago de becas de asistencia a los participantes en la acción formativa, por un importe total de 14.500,00 €, siendo la duración de la acción formativa de enero a julio de 2014.

Tercero.- Aplicado al Presupuesto Municipal, en fecha 21 de febrero de 2014, el crédito necesario para la realización del gasto, y una vez devengadas las becas correspondientes a la mensualidad de febrero de 2014 (1.810,00 €), procede tramitar su pago.

Y siendo de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- En cuanto a los requisitos y especificidades de la acción formativa se está a lo dispuesto en la Orden 14/2013, de 29 de mayo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el programa de Formación Profesional para el Empleo y se convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados.



II.- En cuanto a la tramitación del gasto y el pago se está a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de Derecho contenidos en el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Empleo y con el informe de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas participantes en la especialidad formativa de ‘Actividades administrativas en relación con el cliente’ del programa de Formación Profesional para el Empleo, por los importes íntegros a percibir por cada beneficiario en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de febrero de 2014, por un importe total de 1.810,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, de aplicación al proyecto de gasto 2013/0083/01, según propuesta de gastos nº. 2014/00866, ítem de gasto 2014/043980, del cual se segregan los siguientes ítems por beneficiario/a:

Ítem gasto	Persona beneficiaria	NIF	Importe
2014/062430	*****	*****	170,00 €
2014/062440	*****	*****	170,00 €
2014/062450	*****	*****	190,00 €
2014/062460	*****	*****	200,00 €
2014/062470	*****	*****	190,00 €
2014/062480	*****	*****	190,00 €
2014/062490	*****	*****	170,00 €
2014/062500	*****	*****	160,00 €
2014/062510	*****	*****	170,00 €
2014/062520	*****	*****	200,00 €.”

77.

Eº 24

“El nuevo programa Erasmus + (EAC/S11/13. Diario Oficial de la Unión Europea el 12 de diciembre de 2013) se enmarca en la estrategia Europa 2020, y engloba todas las iniciativas de educación, formación, juventud y deporte.

Este nuevo programa se centra en el aprendizaje formal e informal y tiene como objetivo mejorar las capacidades educativas y formativas de las personas para la empleabilidad de estudiantes, profesorado y trabajadores y trabajadoras.

El programa Erasmus + se divide en 3 acciones, de las cuales, la acción clave 2 (KA2) está dirigida a la cooperación para la innovación y el intercambio de buenas prácticas fomentando las asociaciones estratégicas entre organizaciones educativas, juveniles y otros actores relevantes. El objetivo de las asociaciones es fomentar el desarrollo, la transferencia y la implementación de prácticas innovadoras a nivel organizacional, local, regional, nacional y europeo.

En este contexto, desde la concejalía se considera de interés que el Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Empleo, participe como líder en la asociación/proyecto ‘Formación para el empleo y validación de competencias y habilidades en el aprendizaje no formal’, al objeto de analizar y mejorar las competencias, habilidades y conocimientos de las personas desempleadas de los países participantes, a través de sus planes de formación, al mismo tiempo que observar y reflexionar sobre proyectos y acciones que están desarrollando las entidades participantes en materia de empleo y formación.

Las entidades europeas que participarían en el proyecto serían, además del Ayuntamiento de Valencia (España), la Agencia de Empleo Regional de Cagliari, Cerdeña (Italia), la Organización Iniciativa para el Crecimiento de la Región Harz (Alemania), la Cámara de Comercio e Industria de Brasov (Rumania); la ONG - Agrounivers 2006 (Bulgaria); y Spoleczna Akademia Nauk / Universidad de Ciencias Sociales (Polonia).



Según informa el Servicio de Empleo, el Ayuntamiento presenta una única solicitud en nombre de toda la asociación, y el presupuesto total de dicho proyecto asciende a 128.000 €, de los cuales 36.530 € corresponden al Ayuntamiento de Valencia y 91.470 € corresponden al resto de los socios, y deberá serles transferido en caso de ser acribado el proyecto. Esta cantidad incluye los gastos de gestión e implementación del proyecto, reuniones transnacionales, resultados intelectuales y eventos de difusión previstos durante los 2 años de duración del proyecto (septiembre 2014-septiembre 2016), los cuales son subvencionados en su totalidad por la Comisión Europea, no teniendo por tanto el Ayuntamiento de Valencia que aportar fondos propios.

En consecuencia, y a fin de poder participar en tiempo y forma, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Empleo, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Empleo, en el proyecto ‘Formación para el empleo y validación de competencias y habilidades en el aprendizaje no formal’ del Programa Europeo Erasmus+, siendo su coste, que asciende a la cantidad total de 128.000 €, subvencionado en su totalidad por la Comisión Europea.

Segundo.- Presentar ante la Agencia Nacional de Programas Educativos Europeos la solicitud correspondiente del proyecto.

Tercero.- Facultar a la concejala delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para el trámite del proyecto y de la subvención correspondiente.”

78.

Eº 25

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente de la Intervención General Municipal y de conformidad con la moción suscrita por el vicealcalde, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Acogerse a las excepciones de la Disposición Transitoria Décima de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Segundo.- Mantener la situación actual en cuanto al número de personal eventual y cargos públicos con dedicación exclusiva en el Ayuntamiento de Valencia hasta que la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas haya publicado la lista de las Entidades Locales, regulada en la citada Disposición Transitoria 10ª.

Tercero.- Ordenar a la Intervención General Municipal que, una vez se haya aprobado y publicado el Real Decreto que regule el periodo medio de pago a proveedores o una Orden Ministerial fije los criterios homogéneos para su cálculo, remita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los datos que sean precisos para que la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local realice su verificación, a los efectos previstos en la citada Disposición Transitoria.

Cuarto.- Remitir el presente acuerdo a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.”

79.

Eº 26

“A la vista del informe emitido por el secretario delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el secretario general y el titular de la Asesoría Jurídica Municipal el 31 de marzo de 2014 y cumplimentando la moción de la Vicealcaldía de fecha 9 de abril de 2014, se emite el siguiente informe con propuesta de acuerdo:

Hechos

Primero. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) y su entrada en vigor.



La LRSAL se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2013 y entró en vigor, de conformidad con su Disposición Final Sexta, el día siguiente. No obstante, se prevén determinadas situaciones transitorias como en materia de competencias relativas a la salud (DT 1ª); a los servicios sociales (DT 2ª); a los servicios de inspección sanitaria de determinadas industrias (DT 3ª); disolución de entidades de ámbito territorial inferior al municipio (DT 4ª), etc.

Segundo. Sobre la clarificación de competencias.

La delimitación y clarificación del ámbito competencial de los municipios es uno de los objetivos claves de la reforma de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL). Las ideas de una administración una competencia (o más bien una competencia una administración); la suficiencia financiera y estabilidad presupuestaria como límites a la asunción de competencias o las exigencias dispuestas para asumir competencias impropias, han sido reiteradas a lo largo del proceso legislativo.

La cláusula general de competencias del artículo 25.1 LRBRL, en la redacción actual, se reduce a los términos previstos en el propio artículo, es decir al listado de materias del apartado 2. Igualmente desaparecen las competencias complementarias del artículo 28, que ha sido suprimido.

Se diseña un nuevo sistema de asignación de competencias:

Competencias propias.

Servicios mínimos obligatorios.

Competencias delegadas.

Competencias distintas de las propias (competencias impropias).

Respecto de las competencias propias de los municipios se ha de reseñar que la nueva redacción del artículo 7.2 LRBRL mantiene la reserva de ley para su determinación. En principio, el listado de materias en los que la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas debe reconocer el ejercicio de competencias propias a

los municipios se encuentra recogido en la nueva redacción del artículo 25.2 LRBRL y es en los términos de dicho artículo en el que pueden atribuirse competencias a los municipios.

En relación con las competencias delegadas y requisitos para su ejercicio, conviene resaltar que el artículo 27.3 LRBRL establece un listado (abierto) de competencias que pueden ser delegadas a los municipios por el Estado o por las Comunidades Autónomas. La delegación de competencias tiene por objeto evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos.

Por último, respecto de las competencias distintas de las propias y delegadas (competencias impropias) y de los requisitos para su ejercicio se ha de significar que usualmente se vienen nominado como competencias impropias, aunque siguiendo el criterio del Consejo de Estado que las califica como ‘tertium genus’, la LRSAL las nombra como ‘competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación’.

También hay que señalar que el artículo 7.4, introducido por la reforma, solo permite que las Entidades Locales puedan ejercer competencias distintas de las propias y las atribuidas por delegación cuando se cumplan los requisitos que en dicho precepto se señalan, es decir, que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público por otra Administración Pública. Se exigen, además, para su ejercicio, informes vinculantes de la Administración competente por razón de la materia que acredite la inexistencia de duplicidad, y de la Administración responsable de la tutela financiera acerca de la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Tercero. Consecuencias prácticas.

El nuevo escenario que plantea la LRSAL sobre las competencias municipales, entre otros aspectos, y su aplicación práctica en el Ayuntamiento de Valencia, ha sido



objeto de estudio por los habilitados nacionales y por el titular de la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento, por encargo de la Vicealcaldía.

Fruto de ello, por la Secretaría de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, con el conforme de la Secretaría General y de la Asesoría Jurídica Municipal, se ha emitido con fecha 31 de marzo de 2014 un informe sobre el nuevo escenario de las competencias municipales, en el que también se contienen las distintas propuestas de actuación al objeto de mantener, en la medida de lo posible, el nivel competencial actual sea éste propio (art. 25.2) delegado (art. 27) o impropio (art. 7.4) en el que, además, se pone de manifiesto una cuestión importante desde el punto de vista de la aplicación práctica, la de la interpretación del Tribunal Constitucional, a partir de la Sentencia 66/2011, que se suscribe en el mencionado informe (apartado 4), en lo relativo al mantenimiento de ciertas competencias con apoyo en la legislación sectorial autonómica, que en cada caso se explicita.

Por moción de fecha 9 de abril de 2014, el vicealcalde insta la elevación a la Junta de Gobierno Local de una propuesta que, una vez aprobada, facilite una interpretación común del nuevo marco competencial a las Delegaciones, Servicios y dependencias municipales y que pueda ser aplicada por todo el personal del Ayuntamiento que en el desarrollo de sus funciones deba tener en cuenta las modificaciones introducidas por la citada Ley. En dicha moción se señala el objetivo de mantener las competencias y servicios que actualmente se prestan, por supuesto cumpliendo, en todo caso, los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, asegurándose de que no se incurre en un supuesto de duplicidad de prestación de un mismo servicio público con otra Administración y solicitando y obteniendo los informes vinculantes a que se refiere el citado artículo 7.4. Con este objetivo se pretende asegurar a la ciudadanía valenciana la continuidad del nivel y calidad de las prestaciones que recibe del municipio, entendiendo que la cercanía de la Administración prestadora siempre es una garantía de eficacia y eficiencia y que en una gran ciudad, como es Valencia, normalmente se consiguen los efectos beneficiosos de una economía de escala.

Fundamentos de Derecho

Primero. Sobre la relación entre las competencias estatales de lo básico y las competencias autonómicas.

Consciente de la compleja situación competencial en nuestro ordenamiento jurídico, fruto también del complejo sistema político territorial y competencial, la LRSAL dedica varias disposiciones a intentar articular su texto normativo con algunas competencias autonómicas exclusivas sobre régimen local. Así, la Disposición Adicional 3ª LRSAL establece, una fórmula compleja de articulación competencial. Según la disposición adicional 3ª.1 LRSAL:

‘Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus estatutos de autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas’.

Teniendo en cuenta que la LRSAL es una ley básica estatal, la lectura lógica de la Disposición Adicional 3ª.1 de la misma es que la LRSAL se aplica tal cual en todas las Comunidades Autónomas (menos en el País Vasco y Navarra). Sin embargo, como señala un sector de la doctrina, más allá de las apariencias, el valor normativo de la Disposición Adicional 3ª.1 LRSAL es escaso. Pues es sabido que no corresponde a una ley básica estatal determinar el contenido de las competencias autonómicas (Sentencia del TC 214/1989, FJ 5), ni menos aún determinar la posición institucional de los estatutos de autonomía. Así que la determinación sobre la verdadera eficacia de la LRSAL no deriva de lo que diga la propia Disposición Adicional 3ª.1 LRSAL sino de la posición institucional -en el bloque de la constitucionalidad- de las normas básicas estatales y de su relación con las competencias estatutarias.

La jurisprudencia que va formando el Tribunal Constitucional a partir de la STC 31/2010 ha optado por el trazo grueso al considerar que, en puridad, allí donde existen competencias básicas del Estado no puede haber, por definición, más que competencias autonómicas de desarrollo; y que todas estas competencias autonómicas son idénticas en su contenido, diga lo que diga expresamente cada estatuto de autonomía.



En consecuencia, las normas básicas estatales, si son válidamente tales, han de aplicarse por entero y por igual en toda España. Esta opción interpretativa general del Tribunal Constitucional se ha expresado, muy clara y recientemente, en materia local. En sus recientes Sentencias 103/2013 y 143/2013 (esta última publicada el 1 de agosto de 2013), diversos preceptos de la LBRL modificados en 2003 han sido enjuiciados teniendo ya como canon de constitucionalidad el Estatuto de Cataluña de 2006.

En cualquier caso, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en la redacción de 2006 (Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril), no establece un listado de competencias propias de los municipios, a diferencia de lo que sucede con las normas estatutarias de Cataluña o Andalucía, sino que en su artículo 49.1.8ª se atribuye competencia exclusiva sobre régimen local a la Generalitat, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.18ª de la Constitución. Por otra parte, la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (Ley 8/2010, de 23 de junio) atribuye competencias a los municipios ‘en los términos que señale la legislación básica del Estado’.

Segundo. Sobre la aplicación práctica de la relación entre la legislación básica estatal y la legislación sectorial de las comunidades autónomas.

Como se señala en el informe al que se refiere este acuerdo, la cuestión que se plantea consiste en dilucidar qué sucede con las competencias municipales atribuidas por legislación sectorial autonómica en materias que ya no son competencia propia según el nuevo listado del artículo 25.2 LRBRL.

Se trata del controvertido y complejo problema que plantea la colisión entre leyes autonómicas y la legislación estatal básica posterior a su promulgación, y que ha sido objeto de disparidad de criterios en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC), y en la del Tribunal Supremo (TS).

Para el TS, en sus Sentencias de 5 de febrero de 2008, 7 de abril de 2009, de 15 de diciembre de 2009 y 26 de octubre de 2010, una interpretación vertebradora e integrada del ordenamiento jurídico no puede desconocer el artículo 149.3 de la Constitución, del que se deriva la conclusión de que, cuando no es posible una interpretación de la norma autonómica que la haga conciliable con la legislación básica,

la resolución de la controversia debe basarse en la aplicación de esta última, en tanto que norma básica dictada por el legislador estatal en ejercicio de competencias exclusivas.

El TC (STC 66/2011, de 16 de mayo) se sitúa en una posición contraria a la del TS. El TC estima el recurso de amparo, promovido por una asociación de vecinos que alegaba la lesión de su derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24 CE), al haber dejado inaplicada una ley postconstitucional válida y en vigor, sin haber planteado previamente una cuestión de inconstitucionalidad.

En el fundamento jurídico 5 de dicha sentencia se señala que la modificación de la legislación básica estatal no ha determinado, en suma, el desplazamiento o la pérdida de eficacia de la norma autonómica, sino su inconstitucionalidad sobrevenida. Además indica que los órganos jurisdiccionales no pueden fiscalizar las normas postconstitucionales con rango de ley (STC 73/2000, de 14 de marzo, FJ 16), dado que el constituyente ha querido sustraer al juez ordinario la posibilidad de inaplicar una ley postconstitucional ante un eventual juicio de incompatibilidad con la Constitución (STC 17/1981, de 1 de junio, FJ 1). La depuración del ordenamiento legal, vigente la Constitución, corresponde de forma exclusiva al Tribunal Constitucional, que tiene la competencia y la jurisdicción para declarar, con eficacia erga omnes, la inconstitucionalidad de las leyes, tanto más cuanto en un sistema democrático la ley es expresión de la voluntad popular -como se declara en el Preámbulo de nuestra Constitución- y es principio básico del sistema democrático y parlamentario hoy vigente en España (por todas, SSTC 73/2000, de 14 de marzo, FJ 4; 104/2000, de 13 de abril, FJ 8; y 120/2000, de 10 de mayo, FJ 3).

No obstante, como el Alto Tribunal ordenó retrotraer las actuaciones al momento de dictar la sentencia de instancia, el órgano judicial de instancia planteó la cuestión de inconstitucionalidad y, posteriormente, el TC por la STC 159/2012, de 17 de septiembre, declaró inconstitucional la ley canaria que había dado lugar a la controversia. Es decir, el TS inaplica una norma que entiende inconstitucional, se presenta recurso de amparo se retrotraen las actuaciones y un año después se declara inconstitucional. Mientras tanto pasa un tiempo de aplicación de una ley autonómica contraria a una ley estatal básica y por tanto, inconstitucional.



Estos efectos prácticos han conllevado que esta cuestión sea muy controvertida y comentada por la doctrina científica. Como señala la administrativista ***** el disenso entre los dos altos tribunales sobre la posibilidad de inaplicar las leyes continúa, aunque el TS lo reconduce ahora a aquellos casos en los que la ley autonómica contradiga un precepto básico estatal que sea, a su vez, la concreción de un precepto constitucional. Así resulta de la Sentencia de 13 de mayo de 2013 (rec. 3400/2009), que declara no haber lugar al recurso de casación contra una sentencia del TSJ Valencia dictada en un caso similar al que nos ocupa, consistente en la aplicación del precepto de la legislación estatal que exige el trámite de información pública para las modificaciones sustanciales del planeamiento y el consiguiente desplazamiento del de la norma autonómica de desarrollo que lo contradice.

En definitiva, hasta que el TC no declare inconstitucional una ley autonómica sectorial que atribuya competencias a los municipios, en virtud de las competencias que a la Comunidad Autónoma le atribuye su Estatuto, podrán los municipios ejercer dichas competencias. Es decir, solo le corresponde al TC señalar que una norma es inconstitucional y, mientras tanto, a pesar del convencimiento de su posible inconstitucionalidad la Administración deberá aplicar la norma y ésta seguirá desplegando efectos.

En consecuencia, y al objeto de facilitar una interpretación común del vigente ámbito competencial a las Delegaciones, Servicios, dependencias y personal municipal en general, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General del Pleno, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Quedar enterada y aceptar el informe sobre el nuevo escenario de las competencias municipales emitido por el secretario delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el Secretario General y el titular de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 31 de marzo de 2014, y que queda incorporado al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo.- Seguir ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones que la ciudadanía de Valencia viene recibiendo del Ayuntamiento en el momento actual, en los términos del precitado informe.



Tercero.- Informar a las distintas Delegaciones que deben impulsar los expedientes necesarios para el mantenimiento y/o consolidación de las competencias que se vienen ejerciendo.

Cuarto.- En relación con las competencias relativas a educación, mantener las relativas a los centros educativos de titularidad municipal hasta que se dicten las normas referidas en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LRSAL.

Quinto.- Ordenar a los servicios económicos municipales que adopten las medidas necesarias para la adecuación de la debida codificación de las aplicaciones presupuestarias.”

Anexo 1

Informe sobre las competencias municipales a partir de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ajuntament de Valencia

Secretaria municipal

Asesoría jurídica

31 marzo de 2014

Índice

1. *Introducción: delimitación del objeto del informe*
2. *Competencias de las distintas Administraciones*
 - A. *Competencias estatales y autonómicas en materia de régimen local*
 - B. *Competencias locales*
3. *Competencias municipales a partir de la LRSAL*
 - A. *Competencias propias de los Municipios*
 - B. *Competencias delegadas y requisitos para su ejercicio*
 - C. *Competencias distintas de las propias y delegadas (competencias impropias) y requisitos para su ejercicio*
4. *Articulación práctica entre las competencias locales atribuidas por legislación autonómica y la legislación básica de régimen local: legislación aplicable*
5. *Conclusiones*



Anexo I: servicios afectados y detalle de competencias

- A. Educación*
- B. Sanidad*
- C. Drogodependencias*
- D. Juventud*
- E. Devesa Albufera*
- F. Empleo*
- G. Innovación y proyectos emprendedores*
- H. Bienestar Social*
- I. Información y defensa al consumidor*
- J. Comercio*

Anexo II: Legislación aplicable

1. Introducción: delimitación del objeto del informe

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL) fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 30 de diciembre de 2013 y entró en vigor el día siguiente, 31 de diciembre de 2013 (Disposición Final sexta de la Ley). No obstante, se prevén cuestiones contempladas en las disposiciones transitorias (por ejemplo competencias sobre servicios sociales, salud, inspecciones sanitarias, etc., que pasan en gran medida a las Comunidades Autónomas), y a las que luego nos referiremos, que entrarán en vigor más adelante.

Esta Ley se aprueba después de un largo proceso: el proyecto fue aprobado por el Gobierno el 26 de julio de 2013, aunque los sucesivos borradores y anteproyectos ya estaban circulando y debatiéndose desde julio de 2012 (se dice que se han trabajado más de treinta y siete versiones). La versión definitiva del anteproyecto que fue sometida a consulta del Consejo de Estado es de fecha 24 de mayo de 2013. Después del Dictamen del Consejo de Estado se produjeron algunas variaciones importantes sobre el anteproyecto (por ejemplo el tema del coste estándar de los servicios o la asunción de competencias por las Diputaciones).

Posteriormente, el proyecto aprobado por el Gobierno sufrió también modificaciones introducidas en la fase legislativa como consecuencia de las enmiendas aceptadas tanto en el Congreso como en el Senado.

La nueva Ley produce sensibles cambios en el ámbito local, ya que como ya adelantó el Consejo de Estado, en su Dictamen de 26 de junio de 2013, se trata de una reforma sustancial que alcanza a los principales aspectos del régimen de organización y funcionamiento de las Entidades Locales y que, como tal, puede llegar a comportar un verdadero cambio del modelo institucional de la Administración local española.

En este documento, tal como se ha solicitado, se pretende poner sobre la mesa las cuestiones que afectan a las competencias municipales que hasta ahora venía ejerciendo el Ayuntamiento de Valencia y que a partir de ahora dejan de ser competencias propias, aunque se contemplen vías para posibles soluciones (delegadas o distintas de las propias).

No obstante, es necesario, aunque sea someramente, hacer una referencia al sistema de competencias municipales tal como se diseña en la nueva Ley.

2. Competencias de las distintas Administraciones

El reparto constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas se diseña en los artículos 148 y 149 de la Constitución (en adelante CE). El artículo 149 contempla las competencias exclusivas del Estado y el artículo 148 las competencias que pueden asumir las comunidades autónomas en función del contenido de sus propios estatutos de autonomía.

A. Competencias estatales y autonómicas en materia de régimen local

La Constitución señala que en su artículo 149.1.18ª que el Estado tiene competencia exclusiva, entre otras, en la siguiente materia:

18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de los funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

Sin embargo, la Constitución no recoge una lista de competencias locales, sino que se limita a reconocer la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses¹ y, en concreto, respecto de los municipios garantiza su autonomía. Así el artículo 140 dispone que:

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

Será el legislador ordinario, estatal o autonómico, en función de sus competencias, el que, respetando la garantía de esa autonomía reconocida y garantizada constitucionalmente, “rellene” las competencias locales (es el llamado carácter bifronte del régimen local).

El propio Consejo de Estado, en el Dictamen de la Comisión Permanente de 26 de junio de 2013 (expediente 567/2013), sobre el anteproyecto de la LRSAL, se apoyó en la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) nº 32/1981, al igual que hiciera la primera versión del anteproyecto para proclamar la competencia estatal a la hora de establecer las bases “en relación con las competencias de los entes locales constitucionalmente garantizados”, con la finalidad, según el propio Consejo, de configurar “un modelo local común que comprenda tanto la vertiente subjetiva o de construcción institucional de los entes locales, como la objetiva de determinación de las competencias que se les atribuyen”. Este núcleo debe respetar la tesis de la “recognoscibilidad” que manejó en su día el Tribunal Constitucional (en adelante TC) para determinar el contenido esencial de los derechos, es decir, deben atribuirse competencias que garanticen “la preservación de la institución en términos reconocibles para la imagen que de la misma tiene la conciencia social en cada tiempo y lugar”.

¹ Artículo 137 CE. *El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses*



La conclusión a que llegó el Consejo de Estado respecto al nuevo marco competencial es que no atenta contra la garantía institucional de la autonomía, pero “da lugar a una considerable restricción de la autonomía de los Municipios” (específicamente se refiere a la regulación de las llamadas competencias impropias, entre otras cuestiones).

El problema se puede plantear en la duda de si las comunidades autónomas pueden “rellenar” las competencias locales atribuyendo competencias propias a los municipios en algunas materias que vayan más allá de las competencias que la Ley Básica de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril (en adelante LRRL) les atribuya a éstos.

Como ha señalado recientemente la doctrina², el Tribunal Constitucional, como es sabido, ha señalado que el art. 149.1 CE no reserva o atribuye expresamente al Estado la materia “régimen local” o la de “Administración local”. El mapa competencial complejo que diseña la Constitución permitía soluciones diversas. De todas ellas, el Estado optó por la más centralizadora: la interpretación amplia del título competencial estatal referido en el art. 149.1.18 CE “bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas”, entendiéndolo que amparaba una legislación básica específica sobre la Administración local: una ley prácticamente uniforme para toda España. Esta fue la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, opción que fue avalada, en términos generales, por el Tribunal Constitucional (Sentencia del TC 214/1989).

El *status quo* competencial fue alterado a partir de 2006 mediante la aprobación de nuevos Estatutos de Autonomía llamados de segunda generación (fundamentalmente, para Cataluña, Andalucía y Aragón) en los que se aumentaban las competencias autonómicas sobre régimen local.

Básicamente, se distinguieron dos grupos de materias dentro del régimen local: las propiamente exclusivas y las compartidas con el Estado.

La nueva regulación competencial en el Estatuto de Autonomía de Cataluña fue objeto de la Sentencia del TC 31/2010. Esta sentencia, en su fundamento jurídico 59, establece con claridad que las atribuciones estatutarias no pueden impedir el pleno desenvolvimiento de las competencias estatales descritas en el art. 149.1 CE; y por lo mismo, cualquier competencia autonómica —incluso las exclusivas— tienen como límite otras competencias “concurrentes” del Estado.

La compleja Sentencia del TC 31/2010, no siempre coherente con la doctrina de la previa Sentencia 247/2007, dejaba abierta la cuestión de cómo asegurar la compatibilidad de competencias exclusivas autonómicas con las normas básicas “concurrentes” del Estado.

Consciente de la compleja situación competencial, la LRSAL dedica varias disposiciones a intentar articular su texto normativo con algunas competencias autonómicas exclusivas sobre régimen local. Así, la Disposición adicional 3ª LRSAL establece, una fórmula compleja de articulación competencial. Según la Disposición adicional 3ª.1 LRSAL:

“Las disposiciones de esta ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas”.

² Francisco Velasco Caballero. Sobre la validez y aplicabilidad de la futura Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Editorial del Boletín del Instituto de Derecho Local de la Universidad Autónoma de Madrid (IDL/UAM).

Teniendo en cuenta que la LRSAL es una ley básica estatal, la lectura lógica de la Disposición adicional 3ª.1 de la misma es que la LRSAL se aplica tal cual en todas las comunidades autónomas (menos en el País Vasco y Navarra). Sin embargo, más allá de las apariencias, el valor normativo de la Disposición adicional 3ª.1 LRSAL es escaso. Pues es sabido que no corresponde a una ley básica estatal determinar el contenido de las competencias autonómicas (Sentencia del TC 214/1989, FJ 5), ni menos aún determinar la posición institucional de los estatutos de autonomía. Así que la determinación sobre la verdadera eficacia de la LRSAL no deriva de lo que diga la propia Disposición adicional 3ª.1 LRSAL sino de la posición institucional —en el bloque de la constitucionalidad— de las normas básicas estatales y de su relación con las competencias estatutarias.

Como señala el profesor Velasco, la jurisprudencia que va formando el Tribunal Constitucional a partir de la STC 31/2010 ha optado por el trazo grueso al considerar que, en puridad, allí donde existen competencias básicas del Estado no puede haber, por definición, más que competencias autonómicas de desarrollo; y que todas estas competencias autonómicas son idénticas en su contenido, diga lo que diga expresamente cada estatuto de autonomía.

En consecuencia, las normas básicas estatales, si son válidamente tales, han de aplicarse por entero y por igual en toda España. Esta opción interpretativa general del Tribunal Constitucional se ha expresado, muy clara y recientemente, en materia local. Las recientes SSTC 103/2013 y 143/2013 (esta última publicada el 1 de agosto de 2013), ambas sobre preceptos de la LBRL modificados en 2003, que han sido enjuiciados teniendo ya como canon de constitucionalidad el Estatuto de catalán de 2006.

Así, la STC 103/2013, de 25 de abril de 2013 (BOE núm. 123, de 23 de mayo de 2013), en su fundamento jurídico 4, sexto párrafo, señala: *Ello no significa, sin embargo, que el título competencial del Estado para la regulación del régimen local se haya visto eliminado por la reforma estatutaria pues, tal y como tenemos señalado en la STC 31/2010, de 28 de junio, las previsiones estatutarias deben respetar en todo caso “[l]a competencia básica que al Estado corresponde en la materia en virtud de la reserva del art. 149.1.18 CE, por cuanto la expresión ‘bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas’ engloba a las Administraciones locales” (FJ 36), de donde concluimos, ya en relación al art. 160.1 EAC, que “al reconocer a la Comunidad Autónoma las competencias examinadas en ‘exclusividad’, lo hace de manera impropia y no impide que sobre dichas competencias autonómicas puedan operar plenamente las bases estatales, específicamente las del art. 149.1.18 CE (en los términos ya expuestos en los fundamentos jurídicos 60 y 64)” (FJ 100).*

En conclusión, como dice el TC, las normas básicas estatales han de aplicarse por entero y por igual en toda España y por lo tanto si las normas básicas introducidas por la Ley 27/2013 son válidamente tales, se deben aplicar en todo el Estado.

En cualquier caso, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en la redacción de 2006 (Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril), no establece un listado de competencias propias de los municipios, a diferencia de lo que sucede con Cataluña o Andalucía, sino que en su artículo 49.1.8ª se atribuye competencia exclusiva sobre régimen local a la Generalitat, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.18ª de la Constitución. Por otra parte, la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (Ley 8/2010, de 23 de junio) atribuye a los municipios competencias en los términos que señale la legislación básica del Estado.

B. Competencias locales

Hasta ahora, las actuaciones llevadas a cabo desde los municipios, lo han sido apoyándose en la lista de competencias que le atribuía el artículo 25.2, en función de la legislación estatal o autonómica de carácter sectorial, ampliados con



la cláusula de competencia o capacitación general del artículo 25.1 de la LRBRL o con las competencias complementarias del artículo 28. No obstante, ahora el listado del artículo 25.2 se ha reducido y el artículo 28 se ha suprimido por la LRSAL.

Los municipios han estado ejecutando acciones en materias, que ahora podían considerarse como impropias o delegadas, como empleo, servicios sociales, mujer, vivienda, sanidad, promoción comercial, innovación, entre otras, en virtud de legislación estatal o autonómica, de la cláusula de competencia general del artículo 25.1 LRBRL, o bien en virtud de las distintas estrategias españolas, autonómicas o europeas sobre una materia, financiando dichas actuaciones con recursos de dichas instancias y con recursos propios.

Esta opción se avala con la interpretación que el TS ofrece, entre otras, en la STS de 15 de diciembre de 2009 (FJ Tercero) al decir: *frente a la tesis que negaba la competencia municipal por no existir a su favor un acuerdo firme y definitivo por parte de la Administración titular de la competencia principal en la materia, afirmamos que esa interpretación es excesivamente restrictiva y dudosamente compatible con la amplitud con que la Constitución concibe la garantía institucional de la autonomía de gobierno y administración de los municipios (artículo 140 CE), la cual debe ser interpretada, en el terreno competencial, de acuerdo con la cláusula de subsidiariedad que contiene la Carta Europea de Autonomía local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España mediante Instrumento de 20 enero 1988, con arreglo a cuyo artículo 4.2 "las Entidades locales tienen, dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad"*.

3. Competencias municipales a partir de la LRSAL

La delimitación y clarificación del ámbito competencial de los municipios parece que es uno de los objetivos claves de la reforma de la LRBRL (así lo han destacado las sucesivas exposiciones de motivos de los borradores y anteproyectos que han ido circulando, las notas de los Consejos de Ministros y las intervenciones de los responsables de llevarla a efecto). Las ideas de una Administración una competencia (o más bien una competencia una Administración); la suficiencia financiera y estabilidad presupuestaria como límites a la asunción de competencias o las exigencias dispuestas para asumir competencias impropias, han sido reiteradas a lo largo del proceso legislativo.

Hay que empezar recordando, como primera medida, ya adelantada, que desaparece la cláusula de competencia o capacitación general contenida en el artículo 25.1 de la LRBRL que permitía a los municipios llevar a cabo actividades y prestar los servicios que considerara como de interés para su comunidad vecinal, aún no estando en la lista de materias de competencia municipal del artículo 25.2. Esta cláusula general del artículo 25.1 en la redacción actual se reduce a los términos previstos en el propio artículo, es decir al listado de materias del apartado 2. Igualmente desaparecen las competencias complementarias del artículo 28 que ha sido suprimido.

Esta clarificación se pretende conseguir diseñando un nuevo sistema de asignación de competencias³:

- Competencias propias
- Servicios mínimos
- Competencias delegadas
- Competencias distintas de las propias (*competencias impropias*)

Este objetivo de clarificar las competencias locales se concreta en las siguientes medidas:

³ Al final de este documento, en el Apartado 6, Anexo II, se han copiado los artículos citados para facilitar el seguimiento y comprensión de lo que se expone.



- Se pretende avanzar en el principio “una Administración una competencia”, y de evitar los problemas de solapamientos competenciales entre Administraciones hasta ahora existentes.
- Se trata de que las Entidades Locales no asuman competencias que no les atribuye la ley y para las que no cuenten con la financiación adecuada.
- Reforzar el papel de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entidades equivalentes, mediante la coordinación por las Diputaciones de determinados servicios mínimos en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes o la atribución a éstas de nuevas funciones.

A. Competencias propias de los municipios

La nueva redacción del artículo 7.2 LRBRL mantiene la reserva de ley para la determinación de las competencias municipales propias.

El listado de materias en los que la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas debe reconocer el ejercicio de competencias propias a los municipios se encuentra recogido en la nueva redacción del artículo 25.2 LRBRL. Y es en los términos de dicho artículo en el que pueden atribuirle competencias a los municipios. Este artículo 25.2 dispone:

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.



n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

B. Competencias delegadas y requisitos para su ejercicio

Competencias delegadas.

El artículo 27.3 LRBRL establece un listado de competencias que pueden ser delegadas por el Estado o por las CCAA. La delegación de competencias tiene por objeto evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos.

Este artículo 27.3 establece:

*3. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, **la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar**, siguiendo criterios homogéneos, **entre otras**, las siguientes competencias:*

a) Vigilancia y control de la contaminación ambiental.

b) Protección del medio natural.

c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

d) Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.

e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.

f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.

g) Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28.ª de la Constitución Española.

h) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.

i) Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.

j) Promoción y gestión turística.

k) Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.

l) Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.

m) *Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.*

n) *Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.*

o) *Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Requisitos para su ejercicio

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.

Se incluye un artículo 57.bis que establece la garantía de pago en el ejercicio de competencias delegadas, referidas a las que deleguen las CC. AA.

C. Competencias distintas de las propias y delegadas (*competencias impropias*) y requisitos para su ejercicio

Competencias impropias

Se han nominado usualmente como competencias impropias, aunque siguiendo el criterio del Consejo de Estado que las califica como *tertium genus*, la LRSAL las nombra como “competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación”.

Requisitos para su ejercicio

El artículo 7.4, introducido por la reforma, solo permite que las entidades locales puedan ejercer competencias distintas de las propias y las atribuidas por delegación cuando se cumplan los requisitos que en dicho precepto se señalan:

- Que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y
- Que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público por otra Administración Pública.

Se exigirá para su ejercicio, informes vinculantes de:

- La Administración competente por razón de la materia que acredite la inexistencia de duplicidad, y
- De la Administración responsable de la tutela financiera acerca de la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, señala el último párrafo de este precepto el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las CCAA.



Es decir, teóricamente, sería posible, con arreglo a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por consiguiente, que un Ayuntamiento decidiera acometer una prestación o servicio aun cuando éste fuera deficitario, si respeta, en términos globales, la sostenibilidad. Ello posibilitaría un margen para la política y la capacidad de decisión municipal. Es en este ámbito en el que podría plantearse competencias en materia sobre las que ahora se están ejerciendo competencias que a partir de la LRSAL son consideradas no propias, siempre que se den las circunstancias descritas en los párrafos anteriores, en especial, se ha de hacer notar, la dificultad de acreditar que estas competencias no las estén ya ejerciendo el Estado o las CCAA y que se ejercite en los términos previstos en la legislación del Estado y de las CCAA.

4. Articulación práctica entre las competencias locales atribuidas por legislación autonómica y la legislación básica de régimen local: legislación aplicable

La cuestión que se plantea consiste en qué sucede con las competencias municipales atribuidas por legislación sectorial autonómica en materias que ya no son competencia propia según el nuevo listado del artículo 25.2 LRBRL.

Se trata del controvertido y complejo problema que plantea la colisión entre leyes autonómicas y la legislación estatal básica posterior a su promulgación, y que ha sido objeto de disparidad de criterios en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y en la del Tribunal Supremo.

Para el TS (STS de 5 de febrero de 2008, 7 de abril de 2009, de 15 de diciembre de 2009 y 26 de octubre de 2010), una interpretación vertebradora e integrada del ordenamiento jurídico, no puede desconocer el artículo 149.3 de la Constitución, del que se deriva la conclusión de que, cuando no es posible una interpretación de la norma autonómica que la haga conciliable con la legislación básica, la resolución de la controversia debe basarse en la aplicación de esta última, en tanto que norma básica dictada por el legislador estatal en ejercicio de competencias exclusivas.

El TC (STC 66/2011, de 16 de mayo), se sitúa en una posición contraria a la del TS. El TC estima el recurso de amparo, promovido por una asociación de vecinos que alegaban la lesión de su derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24 CE), al haber dejado inaplicada una ley postconstitucional válida y en vigor, sin haber planteado previamente una cuestión de inconstitucionalidad.

En su fundamento jurídico 5, señaló *que la modificación de la legislación básica estatal no ha determinado, en suma, el desplazamiento o la pérdida de eficacia de la norma autonómica, sino su inconstitucionalidad sobrevenida. Pero añadió que los órganos jurisdiccionales no pueden fiscalizar las normas postconstitucionales con rango de ley (STC 73/2000, de 14 de marzo, FJ 16), dado que el constituyente ha querido sustraer al juez ordinario la posibilidad de inaplicar una ley postconstitucional ante un eventual juicio de incompatibilidad con la Constitución (STC 17/1981, de 1 de junio, FJ 1). La depuración del ordenamiento legal, vigente la Constitución, corresponde de forma exclusiva al*

Tribunal Constitucional, que tiene la competencia y la jurisdicción para declarar, con eficacia erga omnes, la inconstitucionalidad de las leyes, tanto más cuanto en un sistema democrático la ley es expresión de la voluntad popular -como se declara en el Preámbulo de nuestra Constitución- y es principio básico del sistema democrático y parlamentario hoy vigente en España (por todas, SSTC 73/2000, de 14 de marzo, FJ 4; 104/2000, de 13 de abril, FJ 8; y 120/2000, de 10 de mayo, FJ 3).

Lo curioso del asunto, es que como se ordenó retrotraer las actuaciones al momento de dictar sentencia de instancia, el órgano judicial de instancia planteó la cuestión de inconstitucionalidad y, posteriormente, el TC por la STC 159/2012, de 17 de septiembre, declaró inconstitucional la Ley canaria que había dado lugar a la controversia. Es

decir, el TS inaplica una norma que entiende inconstitucional, se presenta recurso de amparo se retrotraen las actuaciones y un año después se declara inconstitucional. Mientras tanto pasa un tiempo de aplicación de una ley autonómica contraria a una ley estatal básica y por tanto, inconstitucional.

Esta cuestión es muy controvertida y comentada por la doctrina científica. Así la profesora Blanca LOZANO CUTANDA⁴, señala que *en todo caso, el disenso entre los dos altos tribunales sobre la posibilidad de inaplicar las leyes continúa, aunque el TS lo reconduce ahora a aquellos casos en los que la ley autonómica contradiga un precepto básico estatal que sea, a su vez, la concreción de un precepto constitucional. Así resulta de la sentencia de 13 de mayo de 2013 (rec. 3400/2009), que declara no haber lugar al recurso de casación contra una sentencia del TSJ Valencia dictada en un caso similar al que nos ocupa, consistente en la aplicación del precepto de la legislación estatal que exige el trámite información pública para las modificaciones sustanciales del planeamiento y el consiguiente desplazamiento del de la norma autonómica de desarrollo que lo contradice.*

En esta sentencia, añade la profesora Lozano, *que sigue la misma argumentación de un auto anterior, el TS afirma que «ha matizado sus razonamientos» y comienza por reconocer que «la Sala conoce, y es respetuosa con la doctrina establecida por el TC en relación con el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad». Sin embargo, precisa a continuación que, como dice el TC en la S 187/2012, esta doctrina debe de ser aplicada a cada caso concreto en función de los, también, concretos efectos que la selección de la norma de aplicación produce, por lo que considera que no es extrapolable al caso de autos, en el que, al proceder a la selección de la norma estatal determinante de la nulidad del planeamiento impugnado, se ha seleccionado «una norma estatal básica perteneciente al "procedimiento administrativo común" (149.1.18 de la CE), que, además, cuenta con el respaldo del art. 105 del mismo texto constitucional. No se trata, pues, solo, de seleccionar una norma estatal desplazando la autonómica, sino de aplicar directamente el precepto constitucional de referencia».*

Esta cuestión ha llegado también a las Juntas Consultivas de Contratación, órganos consultivos del gobierno estatal y de los gobiernos autonómicos en materia de contratación. Así, el Informe 14/2013, de 26 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, dijo que la posición del TC viene en la práctica a dejar sin juego a la cláusula de prevalencia, pero propicia la seguridad jurídica. De manera que, quienes tienen atribuidas las funciones de asesoramiento legal y fiscalización en las entidades locales, cuando determinan la legislación aplicable a cada uno de los procedimientos en que intervienen, no pueden realizar un juicio de constitucionalidad de las normas, pues este juicio queda reservado exclusivamente al TC. El operador jurídico debe reducir su campo de análisis jurídico, al de la determinación de la norma vigente que se aplica al supuesto, en su ámbito temporal y espacial, y a explicar porqué se aplica una norma y no otra, pero no a enjuiciar su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

En idéntico sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de *Les Illes Balears*, Informe 6/2012, cuyo FJ 7 es del siguiente tenor: *“En la mesura que la interpretació de les situacions de conflicte entre una norma autonòmica de desplegament legislatiu i una norma estatal bàsica posterior ha donat lloc a postures fermament oposades entre el Tribunal Constitucional i el Tribunal Suprem, la resposta a la qüestió plantejada (...) sobre el possible desplaçament de la norma autonòmica, no pot ser d'altra que afirmar, seguint un criteri de cautela elemental, que mentre la norma autonòmica sigui vigent, s'haurà d'aplicar”.*

⁴ LOZANO CUTANDA, Blanca, Catedrática de Derecho Administrativo. ¿Pueden los tribunales ordinarios inaplicar o desplazar la legislación autonómica contraria a la legislación básica estatal? (STC 177/2013 y STS de 13 de mayo de 2013). Diario La Ley, Nº 8227, Sección Tribuna, 13 Ene. 2014, Año XXXV, Editorial LA LEY.



También hay que reseñar, a estos efectos, que la Comunidad de Castilla y León ha promulgado el Decreto-Ley de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en el que tras afirmar en su exposición de motivos que es necesario determinar la forma en que han de ejercerse las competencias que en su día fueron atribuidas **por parte del legislador sectorial autonómico a las entidades locales**, establece en su artículo 1 párrafo 2º que:

“Las competencias atribuidas a las entidades locales de Castilla y León por las leyes de la comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-Ley”.

5. Conclusiones

1. La **delimitación y clarificación del ámbito competencial de los municipios** después de la reforma de la LRBRL operada por la LRSAL **ha sufrido una considerable y profunda modificación** respecto de la situación anterior.
2. La **cláusula de competencia o capacitación general**, contenida en la redacción anterior del artículo 25.1 de la LRBRL, que permitía a los municipios llevar a cabo actividades y prestar los servicios que considerara como de interés para su comunidad vecinal, aún no estando en la lista de materias de competencia municipal del artículo 25.2, en la redacción actual **se reduce** a los términos previstos en el propio artículo.
3. Igualmente, **desaparecen las competencias complementarias** del artículo 28 que ha sido suprimido.
4. El sistema de asignación de competencias, como se ha dicho, responde a:
 - Competencias propias
 - Servicios mínimos
 - Competencias delegadas
 - Competencias distintas de las propias (*competencias impropias*)
5. Las materias sobre competencias que antes de la LRSAL tenían atribuidas los municipios y ahora no aparecen en el listado del artículo 25.2 de la LRBRL, habrán de ser analizadas para ver si pueden concretarse como competencias atribuidas por legislación sectorial estatal o autonómica, si son susceptibles de delegación por parte de las Comunidades Autónomas o del Estado en el listado del artículo 27 o no, para decidir si podrán ser competencias propias atribuidas por la legislación sectorial, si son competencias que se ejercen por delegación o bien competencias impropias, que podrán ejercerse sólo si se cumplen los requisitos establecido en el artículo 7.4 de la LRBRL en la nueva redacción.
6. Se estima, en consecuencia con lo señalado en el apartado 4 de este documento, que las materias que han desaparecido en el listado del artículo 25.2 LRBRL, pero que por la legislación sectorial del Estado o de la Comunitat Valenciana se atribuyen a los municipios podrán seguir ejerciéndose en tanto en cuanto el TC no considerara esa legislación inconstitucional. Citamos a título de ejemplo las materias relativas a consumo, comercio y juventud, tal como se indican el Anexo I.



7. A título enunciativo y sin carácter exhaustivo, en el Anexo I se enumeran las materias sobre las que ahora se ejercen competencias desde el Ayuntamiento de Valencia y podrían quedar afectadas por la nueva Ley, detallando las que tendrían cabida en la lista de competencias propias en la nueva redacción del artículo 25.2 de la LRBRL o bien serían susceptibles de delegación o impropias, o bien podrían seguir aplicándose por efecto de la ley sectorial autonómica.

8. En el caso de las competencias delegadas y en el de las impropias, se exigirían los siguientes requisitos para su ejercicio:

- Competencias susceptibles de delegación (artículo 27.3 LRBRL, redacción de la LRSAL): Requisitos:
 - La delegación de competencias tiene por objeto evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos.
 - La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.
 - La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.
 - Se establece la garantía de pago en el ejercicio de las competencias delegadas (artículo 57.bis).
- Competencias impropias (artículo 7.4 LRBRL, redacción de la LRSAL): Requisitos:
 - Que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y Que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público por otra Administración Pública.
 - Se exigirá para su ejercicio, informes vinculantes de:
 - La Administración competente por razón de la materia que acredite la inexistencia de duplicidad,
 - y
 - De la Administración responsable de la tutela financiera acerca de la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Valencia, 31 marzo de 2014

El Secretario municipal

Hilario Llavador Cisternes

Por la Asesoría jurídica

José Vicente Sánchez-Tarazaga Marcelino

El Secretario General

Pedro García Rabasa



ANEXO I: SERVICIOS AFECTADOS Y *DETALLE DE COMPETENCIAS*

EDUCACIÓN

Competencias propias

Artículo 25.2 LRBRL

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

<i>Competencias propias</i>	<i>Artículo 25.2 LRBRL</i>
<p>Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y Cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.</p> <p>La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial (conserjes, conservación, etc.).</p>	<p><i>Artículo 25.2 LRBRL</i></p> <p><i>n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.</i></p>
<p>Universidad Popular</p> <p>Su actividad se agrupa en los siguientes bloques o áreas en la actualidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cultura general (idiomas, medios de comunicación...) - Expresión plástica (cerámica, pintura...) - Expresión corporal (gimnasia, bailes de salón...) - Formación ciudadana (informática, corte y confección...) 	<p><i>Artículo 25.2 LRBRL</i></p> <p><i>l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.</i></p> <p><i>m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.</i></p> <p><i>ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</i></p>
<p>Cheque escolar</p> <p>Subvenciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cruz Roja para financiación del centro de parálisis 	<p><i>Podría utilizarse las competencias en materia de servicios sociales (Disposición transitoria segunda LRSAL)</i></p>

Competencias que se pueden ejercer por delegación del estado o de las CC.AA.	<i>Artículo 27.3. LRBRL</i>
<p>Creación, mantenimiento y gestión de escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil (sobre las existentes ver aplicación D.A. 15ª)</p> <p><i>Artículo 27.3. e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.</i></p>	<p>Requisitos para obtener la delegación y ejercerlas</p> <p>La delegación de competencias tiene por objeto evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos.</p> <p>La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.</p>
<p>Registro de escuelas infantiles</p> <p><i>idem</i></p>	<p>La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.</p>
<p>Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la UNED</p> <p><i>Artículo 27.3. o) Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.</i></p> <p>(Hay que tener en cuenta la D.A. 9.2 LRSAL sobre la adaptación de los convenios vigentes)</p>	<p>Se incluye un artículo 57.bis que establece la garantía de pago en el ejercicio de las competencias delegadas.</p>
<p>Oferta educativa: encaja en realización de actividades complementarias en los centros docentes (salvo que se enfoquen como actividades culturales u otras de competencia municipal)</p> <p><i>Artículo 27.3.f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.</i></p>	



<p>COMPETENCIAS IMPROPIAS (o por delegación al contener un listado abierto el art. 27)</p>	<p>Artículo 7.4 LRBRL</p>
<p>Colegios municipales*:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fernando de los Ríos - Santiago Grisolia - Benimaclet 	<p>Requisitos para seguir ejerciéndolas:</p> <p>Que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y</p>
<p>Contratación de monitores comedores*</p>	<p>Que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público por otra Administración Pública.</p>
<p>Conservatorio municipal José Iturbi* (incluido gestión de contrato de cafetería)</p>	<p>Que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público por otra Administración Pública.</p>
<p>Escuela Infantil de Pinedo* (aunque podría en el primer ciclo, ser delegable por el título competencial del artículo 27 LRBRL (en la redacción de la LRSAL) “<i>Creación, mantenimiento y gestión de escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil</i>”</p>	<p>Se exigirá para su ejercicio, informes vinculantes de:</p> <p>La Administración competente por razón de la materia que acredite la inexistencia de duplicidad, y</p>
<p>Cheque univex (salvo que se puedan enfocar las bases por otros títulos competenciales)</p>	<p>De la Administración responsable de la tutela financiera acerca de la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.</p>
<p>Alquileres de locales de enseñanza*</p>	<p>De la Administración responsable de la tutela financiera acerca de la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.</p>
<p>Subvenciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ONG L’Esperança (Al Amal) de ayuda al pueblo saharauí (salvo que se enfoque por servicios sociales o cooperación internacional) 	<p>De la Administración responsable de la tutela financiera acerca de la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.</p>
<p>Gabinete psicopedagógico municipal*</p>	<p>* (posible aplicación de la D.A. 15ª LRSAL)</p>
<p>Programas de cualificación profesional inicial (son programas de garantía social, quizá podría tener encaje a través de las competencias de servicios sociales que habría que analizar)</p>	<p>* (posible aplicación de la D.A. 15ª LRSAL)</p>



Concursos y premios: <ul style="list-style-type: none">- De piano José Roca (aunque podría plantearse como un actividad cultural)- Becas Carmen y Severo Ochoa- Mejor expediente académico del conservatorio	
--	--

SANIDAD

Competencias propias

Artículo 25.2. j) LRBRL: Protección de la salubridad pública.

Ley de Salud Pública de la Comunidad Valenciana. Ley 4/2005, de 17 de junio.

Artículo 10. Competencias de los ayuntamientos.

Corresponde a los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones públicas, la prestación de los servicios mínimos obligatorios establecidos en la LRBRL, así como lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (ahora Ley 33/2011)...

Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía.

Cuestiones previas a resolver

El problema consiste en determinar que se entiende por *salubridad pública*. En la legislación se encuentran pocas referencias a ese concepto que parece superado por el de *salud pública*.

Así en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 (RS), todavía vigente, se cita la posibilidad de intervención de los entes locales en la actividad de los ciudadanos, entre otros, en supuestos de salubridad (artículo 1RS).

En la Ley General de Salud Pública, Ley 33/2011, de 4 de octubre, en su exposición de motivos se cita ese concepto, pareciendo superar o ampliar el ámbito clásico de los agentes externos, al decir:

*El capítulo VI aborda las actuaciones de la salud pública en materia de protección de la salud que van dirigidas a la prevención de los efectos negativos que diversos elementos del medio pueden tener sobre la salud y el bienestar de las personas. Recoge los aspectos más relevantes en los que se sustenta la acción de gobierno de la sanidad ambiental, que cobra un espacio propio y definido en el ámbito de la salud pública. La salud humana depende en gran medida del entorno en que se desenvuelve la vida y por tanto es esencial la **salubridad** de los alimentos, el agua y el aire. Pero el entorno en el que se desenvuelve la vida humana no está constituido exclusivamente por el medio natural, sino que hay que considerar también el entorno socialmente construido conformado por la vivienda, el lugar de trabajo, el colegio, los lugares de ocio, la ciudad en su conjunto y los estilos de vida...*

El diccionario de la Real Academia Española define salubridad (Del lat. salubrītas, -ātis), como:

1. f. Cualidad de salubre.

Y salubre (Del lat. salūbris), como:



1. adj. Bueno para la salud.

Por otra parte, el diccionario médico en Internet (<http://www.diccionariomedico.net/diccionario-terminos/9693-salubridad>) define salubridad como:

f. propiedad de salubre. Estado general de la salud pública.

Por último, el diccionario de sinónimos en Internet (<http://www.wordreference.com/sinonimos/salubridad>) define salubridad como:

Salubridad: higiene, limpieza, salud, sanidad

Si se entiende por salubridad lo que es bueno para la salud, habrá de entenderse que salubridad pública será lo que es bueno para la salud pública.

La Ley General de Salud Pública, Ley 33/2011, de 4 de octubre, define la vigilancia de la salud pública en su artículo 12 (De la vigilancia en salud pública) diciendo:

1. La vigilancia en salud pública es el conjunto de actividades destinadas a recoger, analizar, interpretar y difundir información relacionada con el estado de la salud de la población y los factores que la condicionan, con el objeto de fundamentar las actuaciones de salud pública.

2. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades, la vigilancia de salud pública tomará en cuenta, al menos, los siguientes factores:

1º Los condicionantes sociales y las desigualdades que incidan en la salud con mediciones en el nivel individual y en el poblacional.

2º Los riesgos ambientales y sus efectos en la salud, incluida la presencia de los agentes contaminantes en el medio ambiente y en las personas, así como el impacto potencial en la salud de la exposición a emisiones electromagnéticas.

3º La seguridad alimentaria, incluyendo los riesgos alimentarios.

4º Los riesgos relacionados con el trabajo y sus efectos en la salud.

5º Las enfermedades no transmisibles.

6º Las enfermedades transmisibles, incluyendo las zoonosis y las enfermedades emergentes.

7º Los problemas de salud relacionados con el tránsito internacional de viajeros y bienes.

8º Las lesiones y la violencia.

9º Otros problemas para la salud pública de los que se tenga constancia.

3. Asimismo, la vigilancia en salud pública requiere contar con unos sistemas de alerta precoz y respuesta rápida para la detección y evaluación de incidentes, riesgos, síndromes, enfermedades y otras situaciones que pueden suponer una amenaza para la salud de la población.

4. Las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades locales asegurarán en el ámbito de sus competencias que los respectivos sistemas de vigilancia en salud pública cumplen en todo momento con las previsiones de esta ley. Asimismo, habrán de proporcionar la información que establezca la normativa nacional e internacional, con la periodicidad y desagregación que en cada caso se determine.

Y las actuaciones de protección de la salud (artículo 27) como:

1. *La protección de la salud es el conjunto de actuaciones, prestaciones y servicios dirigidos a prevenir efectos adversos que los productos, elementos y procesos del entorno, agentes físicos, químicos y biológicos, puedan tener sobre la salud y el bienestar de la población.*
2. *Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, protegerán la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a cuyo efecto se desarrollarán los servicios y actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.*
3. *Las acciones de protección de la salud se regirán por los principios de proporcionalidad y de precaución, y se desarrollarán de acuerdo a los principios de colaboración y coordinación interadministrativa y gestión conjunta que garanticen la máxima eficacia y eficiencia.*
4. *Las organizaciones sociales podrán participar en el desarrollo de actividades de protección de la salud. Las Administraciones públicas competentes promoverán la participación efectiva en las actuaciones de protección de la salud de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones en que se agrupen o que los representen.*

Caracterizándose las actuaciones de protección de la salud (artículo 28) como:

1. *La protección de la salud comprenderá el análisis de los riesgos para la salud, que incluirá su evaluación, gestión y comunicación. A tal efecto, se desarrollarán acciones sobre los factores desencadenantes de los riesgos y, cuando proceda, de acuerdo con la normativa específica mediante procedimientos de control oficial.*
2. *Serán sometidos a análisis los riesgos derivados de la exposición de las personas al entorno en el que viven y a los agentes presentes en el medio que puedan afectar a su bienestar físico, mental o social.*

En otros países de nuestra lengua (Colombia), se define el Derecho a la seguridad y salubridad públicas como:

La salubridad pública es el derecho que garantiza la existencia de los factores y condiciones que hacen posible una vida digna y duradera, como el abastecimiento de agua potable, el manejo adecuado de residuos líquidos y sólidos, el control de calidad de los alimentos, la existencia de unas condiciones y ambiente de trabajo adecuado, y la conservación y control a la contaminación de los recursos naturales.

(http://www.defensoria.org.co/red/?_item=040308&_secc=04&ts=1)

Competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública en relación con las actividades que se prestan actualmente

Partiendo de las premisas expuestas en los párrafos anteriores sobre el concepto de salubridad pública y su protección.

Competencias propias	Artículo 25.2. j) LRBRL
Protección de la salud y viviendas y locales	Artículo 25.2. j) LRBRL
Inspecciones de oficio a establecimientos no alimentarios.	(protección de la salubridad pública)
Inspecciones e informes por expedientes de:	



<ul style="list-style-type: none">- Licencias de actividad- Comunicaciones ambientales- Licencias urbanísticas.- Denuncias. <p>Control de torres de refrigeración (control legionella).</p> <p>Certificados de reagrupación familiar para extranjeros.</p>	
<p>Salud veterinaria I</p> <p>Supervisión de la contrata municipal para el control de plagas en la ciudad de Valencia.</p> <p>Inspección e informe en expedientes de denuncias sobre plagas.</p> <p>Gestión del centro municipal de avifauna y exóticos de Nazaret.</p> <p>Inspección e informe en expedientes de denuncias sobre tenencia de animales exóticos.</p>	<p><i>Artículo 25.2. j) LRBRL (protección de la salubridad pública)</i></p>
<p>Salud veterinaria II</p> <p>Supervisión de la contrata municipal para el control de perros y gatos errantes en la ciudad de Valencia y el núcleo zoológico municipal para la recogida y mantenimiento de dichos animales.</p> <p>Inspección e informe en expediente de denuncia sobre tenencia de animales no exóticos.</p> <p>Inspección e informe en expediente de autorización de actividades con presencia de animales.</p>	<p><i>Artículo 25.2. j) LRBRL (protección de la salubridad pública)</i></p> <p><i>Art. 17 y concordantes, Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía.</i></p>
<p>Vigilancia alimentaria I</p> <p>Inspecciones de oficio a establecimientos de alimentación.</p> <p>Inspecciones e informes por expedientes de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Licencias de actividad- Comunicaciones ambientales- Licencias urbanísticas.- Autorizaciones en puestos de mercados municipales.- Autorizaciones procedentes de diferentes Servicios en actividades con venta de alimento en eventos.- Denuncias.	<p><i>Artículo 25.2. j) LRBRL (protección de la salubridad pública)</i></p>

<p>Toma de muestras de alimentos.</p> <p>Control del agua de consumo y de baño:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Toma de muestras de agua de consumo. - Inspección y toma de muestras de las aguas de baño de piscinas y las playas de la ciudad de Valencia. 	
<p>Vigilancia alimentaria II</p> <p>Inspección e informe de los expedientes de declaración responsable.</p>	<p><i>Artículo 25.2. j) LRBRL (protección de la salubridad pública)</i></p>

<p><i>Competencias impropias (o por delegación al contener un listado abierto el art. 27)</i></p>	<p><i>Artículo 7.4 LRBRL</i></p>
<p>Alquería de Solache (promoción de la salud)</p> <p>Realización de cursos y talleres para adolescentes.</p> <p>Realización de cursos, talleres y reconocimientos médicos específicos para personas mayores.</p>	<p>Requisitos para seguir ejerciéndolas:</p> <p>Que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y</p> <p>Que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público por otra Administración Pública.</p> <p>Se exigirá para su ejercicio, informes vinculantes de:</p> <p>La Administración competente por razón de la materia que acredite la inexistencia de duplicidad, y</p> <p>De la Administración responsable de la tutela financiera acerca de la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.</p>

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera LRSAL. Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la salud.

1. Tras la entrada en vigor de esta Ley, de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la participación en la gestión de la atención primaria de la salud.



Las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de estas competencias, con independencia de que su ejercicio se hubiese venido realizando por Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o cualquier otra Entidad Local.

2. En el plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley, las Comunidades Autónomas asumirán de forma progresiva, un veinte por cien anual, la gestión de los servicios asociados a las competencias sanitarias mencionadas en el apartado anterior.

A estos efectos la Comunidad Autónoma, elaborará un plan para la evaluación y reestructuración de los servicios.

Disposición transitoria tercera LRSAL. Servicios de inspección sanitaria.

*En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las Comunidades Autónomas prestarán los servicios relativos a la **inspección y control sanitario de mataderos, de industrias alimentarias y bebidas** que hasta ese momento vinieran prestando los municipios.*

Hay que distinguir industrias de establecimientos. La diferencia de conceptos en este ámbito la podemos encontrar en las disposiciones que regulan los registros de ambas tipos de actividades. El Ayuntamiento ya no realiza inspecciones industriales de este tipo, pero sí de establecimientos, entendiéndolo que podrá seguir haciéndolo por lo indicado en los párrafos anteriores.

- **Establecimientos industriales.** Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero.

Artículo 2. Empresas y establecimientos alimentarios sujetos a inscripción.

1. Se inscribirán en el Registro cada uno de los establecimientos de las empresas alimentarias o, en el caso de que éstas no tengan establecimientos, las propias empresas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la sede del establecimiento o la sede o domicilio social de la empresa que no tenga establecimiento esté en territorio español.

b) Que su actividad tenga por objeto:

1º Alimentos o productos alimenticios destinados al consumo humano.

2º Materiales y objetos destinados a estar en contacto con alimentos.

3º Coadyuvantes tecnológicos utilizados para la elaboración de alimentos.

c) Que su actividad pueda clasificarse en alguna de las siguientes categorías:

1º Producción, transformación, elaboración y/o envasado.

2º Almacenamiento y/o distribución y/o transporte.

3º Importación de productos procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea.

- **Establecimientos comerciales:** Decreto GV 20/2012, 27 de enero

Artículo 2 Empresas y establecimientos alimentarios sujetos a inscripción

1. Quedarán incluidos en el ámbito de este decreto los establecimientos y sus empresas titulares sitos en la Comunitat Valenciana, permanentes o de temporada y con ubicación fija, en los que **exclusivamente se manipule, transforme, envase, almacene o sirvan alimentos para su venta o entrega in situ al consumidor final**, con o sin reparto a domicilio, o a colectividades.

2. Los establecimientos indicados en el punto anterior podrán suministrar sus productos a otros establecimientos de estas mismas características, siempre que:

- a) El establecimiento suministrador disponga de instalaciones y equipos adecuados y proporcionales para la obtención higiénica de su volumen de producción.
- b) No suministren a establecimientos sujetos a inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- c) Su distribución se realice dentro del ámbito del Departamento de salud.
- d) Se trate de una actividad marginal en términos tanto económicos como de producción.

DROGODEPENDENCIAS

Cuestiones previas

Antecedentes legales

1. Legislación de servicios sociales

La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, dispone en su artículo 1 (Objeto) lo siguiente:

La presente Ley tiene por objeto regular y estructurar el Sistema Público de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, garantizando a todos los ciudadanos y ciudadanas y grupos en que éstos se integran:

- a) La prevención, tratamiento y eliminación de cualquier causa o situación de marginación o desigualdad social.*
- b) La coordinación de los recursos y de las iniciativas públicas y privadas, así como de los aspectos sociales de los sistemas sanitarios y educativos.*
- c) El pleno desarrollo de la persona en el seno de la sociedad y el fomento de la solidaridad y de la participación ciudadana en el campo de los Servicios Sociales.*

Los Servicios Sociales se coordinarán con otros sistemas que incidan en la calidad de vida y bienestar social, como los sanitarios, educativos, culturales, medioambientales y urbanísticos.

El ámbito de aplicación de la misma, según su artículo 2 (Ámbito de aplicación) es el siguiente:

*La presente Ley se aplicará a los Servicios Sociales que presten la Administración de la Generalidad y las **entidades locales de la Comunidad Valenciana**, así como las entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, que colaboren en la prestación de los Servicios Sociales en el territorio de la Comunidad Valenciana.*

También será de obligado cumplimiento para las entidades privadas y personas físicas, no incluidas en el párrafo anterior, en lo relativo a las disposiciones previstas para la autorización de su funcionamiento y gestión

Las competencias de las Administraciones Locales, según el artículo 6, son las siguientes:

1. Corresponde a las entidades locales municipales, comarcas y entidades supramunicipales sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la legislación de régimen local, las siguientes actuaciones:

- a) El análisis de las necesidades y de la problemática social existentes en su ámbito territorial.*



- b) La titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales, integrados por equipos interdisciplinarios con profesionales especializados. Reglamentariamente se establecerán las normas mínimas del funcionamiento de éstos.*
- c) La programación de actividades en su campo social, conforme a la planificación de la Administración de la Generalidad y la coordinación de sus actividades con las instituciones y asociaciones privadas, en el ámbito de su territorio.*
- d) El fomento de la acción comunitaria, promoviendo la participación de la sociedad civil en la política global de Servicios Sociales de la Generalidad.*
- e) La gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración de la Generalidad, según se determine mediante acuerdo de ambas Administraciones, dentro del marco del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente.*
- f) La titularidad y gestión de aquellos Servicios Sociales Especializados que le corresponda por razón de su competencia territorial.*
- g) Aquellas otras que le correspondan por disposición normativa.*

2. Para el cumplimiento de sus fines en materia de Servicios Sociales, las entidades locales recibirán el apoyo técnico y económico de la Administración de la Generalidad, a través de un Plan de Financiación Concertado con las entidades locales, con las condiciones que se fijen reglamentariamente. Para la financiación de dicho Plan se estará a lo previsto en el título V de esta Ley.

Las actuaciones o servicios de las entidades locales que se enmarquen en la planificación de la Administración de la Generalidad tendrán prioridad dentro del Plan Concertado.

3. Será competencia de las Diputaciones Provinciales la cooperación y la ayuda técnica y económica a los Municipios para el adecuado ejercicio de sus funciones en este campo, todo ello sin perjuicio de sus competencias previstas por la legislación de régimen local. Asegurarán, en el marco de la planificación del Consejo, el acceso en los Municipios menores de 10.000 habitantes de todos los ciudadanos y las ciudadanas a los Servicios Sociales y los fomentarán.

Por último, la mencionada Ley de Servicios Sociales, en su artículo 22, relativo a las drogodependencias, señala:

Se articulará un sistema de servicios socio-sanitarios para la prevención y tratamiento de todo tipo de drogodependencias y la reinserción social de los afectados y las afectadas.

2. Legislación de drogodependencias

A. El Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, atribuyendo competencias a los ayuntamientos en materia de drogodependencias. Así, el artículo 43 (Competencias de los Ayuntamientos) dispone:

1. Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye y en el marco de las mismas, corresponde a los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, en su ámbito territorial:

- a) El establecimiento de los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos donde se suministre, venda, dispense o consuman bebidas alcohólicas y tabaco, así como la vigilancia y control de los mismos.*

- b) El otorgamiento de la licencia de apertura a los establecimientos mencionados en el apartado anterior.*
- c) Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas de control que establece el Título III de esta Ley, especialmente en las dependencias municipales.*
- d) Adoptar las medidas cautelares dirigidas a asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.*
- e) Ejercer la potestad sancionadora en los términos establecidos en esta Ley.*

2. Además de las señaladas en el punto anterior, los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana de más de 20.000 habitantes de hecho o derecho tienen las siguientes competencias y responsabilidades mínimas:

*a) La aprobación y ejecución del **Plan Municipal sobre Drogodependencias**, elaborado en coordinación y de conformidad con los criterios establecidos el Plan Autonómico sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, que incluya programas de prevención e inserción social, así como de información, asesoramiento y motivación de drogodependientes a través de los Servicios*

Sociales Generales y Especializados.

*b) La **Coordinación de los Programas de Prevención y Reinserción Social** que se desarrollen exclusivamente en el ámbito de su Municipio.*

*c) El fomento de la **Participación Social y el Apoyo de las Instituciones** sin ánimo de lucro que en el Municipio desarrollen las actuaciones previstas en el **Plan Municipal sobre Drogodependencias**.*

B. El Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, del Consell, sobre registro y autorización de centros y servicios de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, en la Comunitat Valenciana, en su capítulo II (De los Centros y Servicios de Atención y Prevención de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos) y en concreto en su artículo 3 (Tipos de Centros y Servicios) dispone:

10. Unidades de Prevención Comunitaria en Conductas Adictivas (UPCCA): servicios especializados de Titularidad Local que desarrollan programas de prevención con el objeto de reducir o evitar el uso y/o abuso de drogas y otras conductas adictivas, así como promover hábitos de vida saludables.

3. Legislación de régimen local

La LRBRL en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, LRSAL, dispone en su artículo 25.2 lo siguiente:

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

No obstante, la Disposición transitoria segunda (Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales) establece que:

1. Con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.



Las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de estas competencias, con independencia de que su ejercicio se hubiese venido realizando por Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o cualquier otra Entidad Local.

2. En el plazo máximo señalado en el apartado anterior, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación.

3. En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas de delegar dichas competencias en los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. Si en la fecha citada en el apartado 1 de esta disposición, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas no hubieren asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, Entidades Locales, o en su caso, no hubieren acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.

Competencias municipales en materia de Drogodependencias

Todas las competencias del Servicio de Drogodependencias y todas sus actividades, así como las actuaciones del Plan Municipal de Drogodependencias (PMD) están orientadas hacia lo indicado en la mencionada Ley de Servicios Sociales, que en su artículo 22, relativo a las drogodependencias, señala:

Se articulará un sistema de servicios socio-sanitarios para la prevención y tratamiento de todo tipo de drogodependencias y la reinserción social de los afectados y las afectadas.

En consecuencia, hasta el 31 de diciembre de 2015, seguirían siendo competencias propias en materia de servicios sociales como hasta la fecha.

A partir de dicha fecha, en función de la legislación autonómica que esté vigente y en función de la legislación de financiación de las CCAA y de las entidades locales, a las que se refiere la Disposición transitoria transcrita, se analizará el escenario jurídico para actuar en consecuencia.

COMPETENCIAS PROPIAS	(transitorias hasta 31.12.2015)
Ámbito comunitario Programa de Atención a Familiares de Jóvenes Consumidores, de Jóvenes Iniciados en un Trastorno Adictivo o en Situación de Riesgo. Cursos de Información sobre Drogas para menores con infracciones por Tenencia y consumo de drogas en la calle.	<i>Disposición transitoria segunda LRSAL</i>



Programa de Atención Precoz a Jóvenes y Adultos con Primeros Consumos o Inicio de Trastornos Adictivos.

Programa de Información, Orientación, y Asesoramiento.

Programa de Reducción de la Oferta de Alcohol.

Charlas para “Grupos en Riesgo de Exclusión Social”.

Programa “Espacios Libres de Humo”.

Realización de Expedientes Especiales: Publicidad y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco en cumplimiento de Decreto Legislativo 1/2003 de la Generalitat Valenciana.

Participación en Actividades Institucionales y de Participación Social.

-Comisión Inter-Áreas Municipales para la Igualdad de la Mujer

-Grupos de Mujeres Residentes en Pisos

Protegidos

-Jóvenes de Proyectos de Capacitación (PCPI)

-Usuarios de Centros de Día con Discapacidad Psíquica

-Menores con Medidas Judiciales

-Minorías étnicas: Secretariado Gitano, Inmigrantes, etc.

Participación en Convenios de Colaboración con otras instituciones.

Participación en Días Mundiales:

Día Internacional Contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas.

Día contra la Violencia de Género.

Día Mundial sin Tabaco.

Día Mundial sin Alcohol.

Día Mundial del SIDA.

Campaña de difusión de mensajes preventivos previo a las fiestas de: Navidad.

Fallas. Noche de San Juan.

Ámbito escolar

Programa de Prevención del Consumo de Drogas en la Educación Infantil y Primaria: “Prevenir para vivir”.



<p>Programa de Prevención del Consumo de Drogas en la Educación Secundaria Obligatoria: “Órdago”.</p> <p>Programa de Prevención Escolar “Cine y Educación en Valores”.</p> <p>Programa de Prevención Escolar “Y tú ¿qué piensas?”.</p> <p>Programa de Prevención Escolar “Y tú ¿qué sientes?”.</p> <p>Programa de Prevención Escolar “Me llamo Marcos”.</p> <p>Programa de Prevención Escolar “Ciudadanos”.</p> <p>Charlas sobre Drogodependencias a Alumnos de ESO y Bachiller.</p> <p>Encuestas y Evaluación de las Charlas sobre Drogodependencias.</p> <p>Coordinación de todas las actividades con los Centros Educativos y con las AMPAS del Municipio de Valencia.</p> <p>Ámbito familiar</p> <p>Programa de Charlas a Madres/Padres e hijas/os sobre Adicciones.</p> <p>Programa de Formación de Padres. “Escuela de Padres”.</p> <p>Programa para Adolescentes. “Avatares de ser Adolescente hoy”.</p> <p>Ámbito de formación, investigación y documentación</p> <p>Desarrollo y mantenimiento del Centro de</p> <p>Documentación e Información sobre Drogodependencias “Dr. Emilio Bogani”.</p> <p>Gestión y Difusión de la información: Centros Sociales, Educativos, Sanitarios, Juveniles, Vecinales, Asociaciones, Sociedades y Colegios profesionales, etc.</p> <p>Jornada anual sobre Drogodependencias. Aula Magna. Facultad de Medicina.</p> <p>Actualizaciones y Mantenimiento de las Web.</p> <p>Estudios de los que se ha extraído la Información para la Realización de Informes Internos para el PMD y para las Publicaciones.</p> <p>Publicaciones en Revistas Científicas.</p> <p>Comunicaciones admitidas y presentadas en formato Póster en Congresos Nacionales e Internacionales.</p> <p>Asistencias a Jornadas y/o Congresos.</p>	
---	--

<p>Organización de Jornadas y/o Congresos.</p> <p>Tutorías de Prácticas y Trabajos de Alumnos/as Universitarios: Practicum, Grado, Máster, Licenciados: Universitat de València. Universidad Católica “San Vicente Ferrer” de Valencia. Universidad Cardenal Herrera-CEU de Valencia.</p> <p>Estancias de Investigadores/as Extranjeros/as.</p> <p>Proyectos de Investigación. Unión Europea y Latinoamérica.</p>	
<p>Programa “Al salir de Clase”.</p> <p>Programa “Viu l’estiu”.</p> <p>Programa Gran Premio de Ajedrez “Juego Limpio”.</p> <p>Programa de Intervención en Centros Juveniles y Asociaciones.</p> <p>Formación de Monitores de Centros Educativos, Juveniles y Asociaciones para el desarrollo de Actividades de Ocupación de del Tiempo Libre.</p>	<p><i>Artículo 25. 2. l) Ocupación del Tiempo Libre y</i></p> <p><i>Disposición transitoria segunda LRSAL</i></p>
<p>Información y Evaluación del uso actual de las TICs y Redes Sociales por los escolares de 11 a 14 años.</p> <p>Programa las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como elementos de prevención.</p> <p>Participación en las Redes Sociales del PMD.</p> <p>Charlas para Padres sobre las TIC.</p> <p>Concurso “K me cuentas...”</p> <p>Programa Tutorías en Red.</p> <p>Taller “Clickeando”.</p>	<p><i>Artículo 25.2. ñ)</i></p> <p><i>participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las TIC</i></p> <p><i>y</i></p> <p><i>Disposición transitoria segunda LRSAL</i></p>

JUVENTUD

Cuestión previa. La materia juventud no aparece en el listado del artículo 25 LRBRL, por lo que sus actividades habrán de asociarse a otras competencias

Legislación valenciana. Hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 18/2010, de Juventud de la Comunitat València, en relación con lo manifestado en el apartado 4 de este documento

Competencias propias	Título competencial
<p>Guía de Actividades para +/- jóvenes. (programa de ocio y formación complementaria)</p> <p>Programa anual de formación en idiomas para mayores de 18 años en CMJ. (programa de formación complementaria y ocupación del tiempo libre)</p>	<p><i>Art. 25.2.1, LRBRL promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre</i></p>



<p>Programa de Educación Ambiental en Casales y Alquería Félix. (programa de ocio y formación complementaria)</p> <p>Servicio de información y gestión de los Centros Municipales de Juventud. (programa de ocupación del tiempo libre y formación complementaria)</p> <p>Programa Foro Juan Luis Vives. (programa de formación complementaria.)</p> <p>Hotel de Asociaciones Juveniles. (servicio enmarcado en materia de ocupación del tiempo libre para las asociaciones juveniles)</p> <p>Programa de subvenciones a Asociaciones juveniles. (se enmarca dentro de ocupación del tiempo libre)</p> <p>Salas de Exposiciones para jóvenes artistas. (servicio que promueve la ocupación del tiempo libre y fomenta la creatividad)</p> <p>Certamen de creación joven “Valencia Crea”. (programa de fomento de la creatividad, y promueve la ocupación del tiempo libre)</p> <p>Certamen de investigación “Valencia Idea”. (programa de fomento de investigación y conocimiento y promueve la ocupación del tiempo libre)</p> <p>Servicio de alimentación en Casales. (servicio que complementa el programa de ocio °en los Casales)</p> <p>Servicio de transporte. (servicio que complementa el programa de ocio de la Guía de Actividades)</p> <p>Convenio con la Asociación Semana de la Moda. (se enmarca dentro la promoción de la creatividad de jóvenes diseñadores y ocupación del tiempo del libre)</p> <p>Convenio con ONG Jarit. (complementa el servicio ofrecido en los CMJ al integrar al joven inmigrante en el tejido sociocultural de los jóvenes del barrio)</p>	<p><u>LEY 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana</u></p> <p><i>Artículo 18 Financiación de las formas organizadas de participación juvenil</i></p> <p>4. En virtud de esta ley, las corporaciones locales podrán dar apoyo institucional y económico a los consejos locales de juventud, a través de formas de financiación estables que permitan a estos últimos el buen desarrollo de sus funciones, así como la promoción del asociacionismo en el ámbito municipal.</p> <p><i>Artículo 36 La Red de Información Juvenil de la Comunitat Valenciana</i></p> <p>1. La Red de Información Juvenil de la Comunitat Valenciana estará integrada por aquellos servicios promovidos en su territorio por organismos o entidades de carácter público o privado, sin ánimo de lucro, que tengan por objeto desarrollar servicios de información, de asesoramiento o de orientación, especialmente dirigidos a jóvenes y prestados directamente al público, y que, por voluntad de sus titulares, hayan sido reconocidos y registrados por Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove.</p>
--	--

<p>Competencias impropias (o por delegación al contener un listado abierto el art. 27)</p>	<p><i>Art. 7.4 LRBRL</i></p>
<p>Convenio de Adhesión a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven suscrito con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (El Plan de Actuación presentado para adherirse incluye 35 medidas para combatir las altas tasas de desempleo juvenil a ejecutar por el Ayuntamiento entre</p>	<p>Requisitos para seguir ejerciéndolas: Que no se ponga en riesgo la</p>

<p>2013 y 2016 que afectan a las Concejalías de Empleo, Emprendedores, Educación y Juventud)</p> <p>Oficina Impulsa Joven. (informa, orienta y asesora a jóvenes estudiantes, desempleados o con dificultades de inserción sobre salidas profesionales, itinerarios académicos, posibilidades de empleo, complementos de formación reglada y no reglada y emprendimiento)</p> <p>Convenio Becas con UV y ADEIT (programa de becas para que jóvenes titulados realicen prácticas en empresas)</p> <p>En trámite: Convenio con UVP para otorgar Becas a jóvenes universitarios (favorecer la empleabilidad de jóvenes universitarios, empadronados en la ciudad de Valencia, mediante acciones formativas y de promoción de las prácticas profesionales en las empresas)</p> <p>Servicio de información de vivienda para jóvenes. (Se informa sobre ayudas y subvenciones al alquiler y la compra. La Concejalía de Juventud es agente de la Red Alquiler promovida por la Generalitat. A través de esta red se alquilan pisos a jóvenes con mayores garantías: renta baja, el mediador es el Ayuntamiento e información sobre seguros. Este servicio se presta por funcionarios)</p>	<p>sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y</p> <p>Que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público por otra Administración Pública.</p> <p>Se exigirá para su ejercicio, informes vinculantes de:</p> <p>La Administración competente por razón de la materia que acredite la inexistencia de duplicidad, y</p> <p>De la Administración responsable de la tutela financiera acerca de la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.</p>
---	--

DEVESA ALBUFERA

La LRBRL, en su artículo 25.2 señala que:

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

*b) Medio ambiente **urbano**: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.*

Es decir, ahora la Ley, a diferencia de la redacción anterior a la LRSAL concreta las competencias sobre medio ambiente, pero añade “urbano”.

No obstante, comoquiera que la zona donde desarrolla sus competencias el Servicio de Devesa Albufera son de titularidad local (a excepción de la zona de dominio público de costas) podrá seguir ejerciendo sus competencias aunque desde la óptica señalada en la LRBRL.

EMPLEO

El listado de materias en los que la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas debe reconocer el ejercicio de competencias propias a los municipios se encuentra recogido en el artículo 25.2 LRBRL. **En este listado no se contempla ninguna materia que haga referencia al empleo o a políticas de empleo.**



En consecuencia, podrían plantearse competencias locales en materia de empleo, únicamente como competencia delegada (artículo 27.3) o impropia (artículo 7.4), siempre que se den las circunstancias descritas en los preceptos de aplicación, en especial, se cita la dificultad de acreditar que estas competencias no las estén ya ejerciendo el Estado o las CCAA y que se ejercite en los términos previstos en la legislación del Estado y de las CCAA. Puede consultarse los requisitos para su ejercicio en el apartado de conclusiones (páginas 13 y 14)

Observaciones: Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Artículo 4 La dimensión local de la política de empleo

Las políticas de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberán tener en cuenta su dimensión local para ajustarlas a las necesidades del territorio, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local.

De conformidad con la Constitución, con los Estatutos de Autonomía y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de las acciones y medidas de políticas activas, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

Las entidades locales podrán participar en el proceso de concertación territorial de las políticas activas de empleo, mediante su representación y participación en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico.

Los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas serán los responsables de trasladar al marco del Sistema Nacional de Empleo la dimensión territorial de las políticas activas de empleo y de determinar, en su caso, la representación de las entidades locales en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico.

Artículo 4 redactado por el artículo 2 del R.D.-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo («B.O.E.» 19 febrero). Vigencia: 20 febrero 2011

INNOVACIÓN Y PROYECTOS EMPRENDEDORES

El listado de materias en los que la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas debe reconocer el ejercicio de competencias propias a los municipios se encuentra recogido en el artículo 25.2 LRBR. **En este listado no se contempla ninguna materia que haga referencia a innovación o proyectos emprendedores.**

En consecuencia, podrían plantearse competencias locales en esta materia, únicamente como competencia delegada (artículo 27.3) o impropia (artículo 7.4). Puede consultarse los requisitos para su ejercicio en el apartado de conclusiones (páginas 13 y 14)

Es en este ámbito en el que podría plantearse estas, siempre que se den las circunstancias descritas en los preceptos de aplicación, en especial, cito la dificultad de acreditar que estas competencias no las estén ya ejerciendo el Estado o las CCAA y que se ejercite en los términos previstos en la legislación del Estado y de las CCAA.

No obstante, aquellas actividades que pudieran tener encaje en el título competencial del artículo 25.2.ñ), podrían seguir ejerciéndose como propias:

25.2.ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Observaciones: Ver nota en el apartado de Empleo (página anterior) sobre la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

BIENESTAR SOCIAL

Cuestiones a considerar

1. La Ley de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana

La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, dispone en su artículo 1(Objeto) lo siguiente:

La presente Ley tiene por objeto regular y estructurar el Sistema Público de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, garantizando a todos los ciudadanos y ciudadanas y grupos en que éstos se integran:

- a) La prevención, tratamiento y eliminación de cualquier causa o situación de marginación o desigualdad social.*
- b) La coordinación de los recursos y de las iniciativas públicas y privadas, así como de los aspectos sociales de los sistemas sanitarios y educativos.*
- c) El pleno desarrollo de la persona en el seno de la sociedad y el fomento de la solidaridad y de la participación ciudadana en el campo de los Servicios Sociales.*

Los Servicios Sociales se coordinarán con otros sistemas que incidan en la calidad de vida y bienestar social, como los sanitarios, educativos, culturales, medioambientales y urbanísticos.

El ámbito de aplicación de la misma, según su artículo 2 (Ámbito de aplicación) es el siguiente:

*La presente Ley se aplicará a los Servicios Sociales que presten la Administración de la Generalidad y las **entidades locales de la Comunidad Valenciana**, así como las entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, que colaboren en la prestación de los Servicios Sociales en el territorio de la Comunidad Valenciana.*

También será de obligado cumplimiento para las entidades privadas y personas físicas, no incluidas en el párrafo anterior, en lo relativo a las disposiciones previstas para la autorización de su funcionamiento y gestión

Las competencias de las Administraciones Locales, según el artículo 6 de la citada ley valenciana, son las siguientes:

*1. **Corresponde a las entidades locales municipales**, comarcas y entidades supramunicipales sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la legislación de régimen local, las siguientes actuaciones:*

- a) El análisis de las necesidades y de la problemática social existentes en su ámbito territorial.*
- b) La titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales, integrados por equipos interdisciplinarios con profesionales especializados. Reglamentariamente se establecerán las normas mínimas del funcionamiento de éstos.*
- c) La programación de actividades en su campo social, conforme a la planificación de la Administración de la Generalidad y la coordinación de sus actividades con las instituciones y asociaciones privadas, en el ámbito de su territorio.*
- d) El fomento de la acción comunitaria, promoviendo la participación de la sociedad civil en la política global de Servicios Sociales de la Generalidad.*



e) La gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración de la Generalidad, según se determine mediante acuerdo de ambas Administraciones, dentro del marco del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente.

f) La titularidad y gestión de aquellos Servicios Sociales Especializados que le corresponda por razón de su competencia territorial.

g) Aquellas otras que le correspondan por disposición normativa.

2. Para el cumplimiento de sus fines en materia de Servicios Sociales, las entidades locales recibirán el apoyo técnico y económico de la Administración de la Generalidad, a través de un Plan de Financiación Concertado con las entidades locales, con las condiciones que se fijen reglamentariamente. Para la financiación de dicho Plan se estará a lo previsto en el título V de esta Ley.

Las actuaciones o servicios de las entidades locales que se enmarquen en la planificación de la Administración de la Generalidad tendrán prioridad dentro del Plan Concertado.

3. Será competencia de las Diputaciones Provinciales la cooperación y la ayuda técnica y económica a los Municipios para el adecuado ejercicio de sus funciones en este campo, todo ello sin perjuicio de sus competencias previstas por la legislación de régimen local. Asegurarán, en el marco de la planificación del Consejo, el acceso en los Municipios menores de 10.000 habitantes de todos los ciudadanos y las ciudadanas a los Servicios Sociales y los fomentarán.

2. La legislación local

La LRBRL en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, LRSAL, dispone en su artículo 25.2 lo siguiente:

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

No obstante, **la Disposición transitoria segunda (Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales)** establece que:

1. Con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de estas competencias, con independencia de que su ejercicio se hubiese venido realizando por Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o cualquier otra Entidad Local.

2. En el plazo máximo señalado en el apartado anterior, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación.

3. En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas de delegar dichas competencias en los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.- Si en la fecha citada en el apartado 1 de esta disposición, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales, las Comunidades

Autónomas no hubieren asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, Entidades Locales, o en su caso, no hubieren acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.

En consecuencia, hasta el 31 de diciembre de 2015 podrán seguir prestándose los servicios sociales en los términos de la LRBRL y de la legislación de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.

A partir de dicha fecha, en función de la legislación autonómica que esté vigente y en función de la legislación de financiación de las CCAA y de las entidades locales, a las que se refiere la Disposición transitoria transcrita, se analizará el escenario jurídico para actuar en consecuencia.

INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La redacción del artículo 25 de la LRBRL, tras la LRSAL ha hecho desaparecer la materia sobre información y defensa al consumidor que hacía expresamente la redacción legal anterior.

En consecuencia, podría considerarse a primera vista que la competencia sobre información y defensa al consumidor ha pasado a ser impropia o susceptible de ser delegada por la Comunidad Autónoma, en el supuesto de que se ampliara la lista del artículo 27 de la LRBRL.

No obstante, como se ha dicho, hay que tener en cuenta que la legislación sectorial de consumo de la Comunitat Valenciana atribuye competencias a los municipios en esta materia: la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana. En consecuencia, teniendo en cuenta la doctrina del TC que se ha expuesto en el informe contenido en la primera parte de este documento, el Ayuntamiento podría seguir ejerciendo las competencias que le atribuyen los artículos que a continuación se transcriben.

Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana

Artículo 13. Las entidades locales

1. *Corresponde a las entidades locales velar por la protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios en el ámbito de su territorio y respecto a su población, con el alcance y contenido que les atribuye la presente ley y el resto de normas jurídicas que les sean de aplicación, en el marco de la planificación y*



programación generales establecidas por la Generalitat, sin perjuicio, no obstante, de las planificaciones propias o complementarias que sean de preferente aplicación.

2. En concreto, las entidades locales ejercerán en su ámbito territorial las siguientes competencias:

a) La inspección de productos, bienes y servicios puestos a disposición del consumidor para comprobar su adecuación a la normativa que los regula, su origen e identidad, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad.

b) Adoptar las medidas urgentes y requerir las colaboraciones precisas en los supuestos de crisis o emergencia que afecten a la salud y seguridad o intereses económicos y sociales de los consumidores.

c) Desarrollar actuaciones de información y formación dirigidas a consumidores. En especial, mediante la implantación de oficinas y servicios de información al consumidor.

d) El ejercicio de la potestad sancionadora en los términos previstos en esta ley.

e) Colaborar y participar en el sistema arbitral de consumo.

f) El ejercicio de las acciones judiciales que en defensa de los consumidores le reconozca la legislación aplicable.

g) Las demás que le atribuyan las leyes, así como el ejercicio de las que le delegue la administración de la Generalitat de conformidad con la legislación estatal y autonómica de régimen local.

3. Las entidades locales, por razones de economía, coordinación o carencia de medios, podrán requerir la actuación de la Generalitat en el ejercicio y desarrollo de sus competencias en materia de protección al consumidor.

Asimismo podrán utilizar, en la forma y con los límites previstos en la normativa aplicable en materia de régimen local, las fórmulas asociativas que estimen oportunas para el ejercicio de las competencias previstas en esta ley.

Artículo 14 Las oficinas municipales de información al consumidor

1. Las oficinas municipales de información al consumidor son establecimientos abiertos al público, creados por las entidades locales, que prestan el servicio de asesoramiento e información al consumidor y usuario y sirven de cauce para sus reclamaciones.

2. La Generalitat, a través de la consellería competente en materia de consumo, coordinará la labor de las oficinas municipales de información al consumidor y les prestará el apoyo necesario en los términos que reglamentariamente se determine. Su implantación será obligatoria en los supuestos que se prevean en la normativa aplicable sobre régimen local. Cuando no sea obligatoria, se facilitará su implantación atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia y proximidad.

Los municipios podrán mancomunarse para la prestación de este servicio, en función de sus características y necesidades.

3. Las oficinas municipales de información al consumidor podrán desempeñar funciones en materia de prevención, protección, promoción y participación. Reglamentariamente se establecerán las funciones que como mínimo deben realizar y los requisitos que deben cumplir para poder ser acreditadas por la Generalitat.

4. Las oficinas acreditadas se inscribirán en un registro público dependiente de la consellería con competencia en materia de consumo, cuya organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

5. *Queda prohibida cualquier forma de publicidad no institucional en las dependencias de las oficinas municipales de información al consumidor, así como en los demás espacios públicos que sean paso obligado para acceder a dichas dependencias.*

COMERCIO

La redacción del artículo 25 de la LRBRL, tras la LRSAL concreta la competencia sobre comercio en el **comercio ambulante**.

Así la letra i) del artículo 25. 2 señala:

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

*i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y **comercio ambulante**.*

En consecuencia, podría considerarse que la competencia sobre comercio o promoción comercial ha pasado a ser impropia o susceptible de ser delegada por la Comunidad Autónoma, en el supuesto de que se ampliara la lista del artículo 27 de la LRBRL.

No obstante, se pueden realizar actividades de promoción del comercio o análogas siempre que se enlace con alguna de las competencias que ostenta el municipio, a título de ejemplo, artículo 25 LRBRL:

b) Medio ambiente ...

g) ... Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Pero hay que recordar que, como se ha dicho, en esta materia también hay que tener en cuenta la legislación sectorial de la Comunitat Valenciana. Así la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana. Así hay referencias a actuaciones locales en los artículos 32 (normas para el tratamiento de la actividad comercial en el planeamiento urbanístico), 38 a 42 (dinamización y mejora de entornos comerciales urbanos), 43, 45, 47 (relativos a venta no sedentaria) y 84 a 86 (calidad de la acción pública) entre otros. En consecuencia, teniendo en cuenta la doctrina del TC que se ha expuesto en el apartado 4 del informe contenido en la primera parte de este documento, el Ayuntamiento podría seguir ejerciendo las competencias que le atribuyen los artículos indicados.

ANEXO II: LEGISLACIÓN APLICABLE

REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA LRBRL CITADOS EN ESTE INFORME, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LRSAL

El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.



2. Las **competencias propias** de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, **podrán delegar** en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer **competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación** cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.»

El artículo 25 queda redactado como sigue:

«1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.



- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*
- j) Protección de la salubridad pública.*
- k) Cementerios y actividades funerarias.*
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.*
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.*
- ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.

5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública».

El artículo 26 queda redactado como sigue:

«1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.*
- c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*
- d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.*



2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida y tratamiento de residuos.*
- b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*
- c) Limpieza viaria.*
- d) Acceso a los núcleos de población.*
- e) Pavimentación de vías urbanas.*
- f) Alumbrado público.*

Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.

Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.

Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.

3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.»

Diez. El artículo 27 queda redactado como sigue:

«1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.

2. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en dos o más municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo criterios homogéneos.

La Administración delegante podrá solicitar la asistencia de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes para la coordinación y seguimiento de las delegaciones previstas en este apartado.

3. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:

- a) *Vigilancia y control de la contaminación ambiental.*
- b) *Protección del medio natural.*
- c) *Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.*
- d) *Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.*
- e) *Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.*
- f) *Realización de actividades complementarias en los centros docentes.*
- g) *Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28.ª de la Constitución Española.*
- h) *Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.*
- i) *Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.*
- j) *Promoción y gestión turística.*
- k) *Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.*
- l) *Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.*
- m) *Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.*
- n) *Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.*
- o) *Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

4. *La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la*



delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.

5. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.

6. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.

7. La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.

8. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas.»

80.

Eº 27

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación y vistos los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente y siguiendo los artículos 138 y 111 del Real Decreto Legislativo 3/11 del Texto Refundido de la Ley de Contratos para el Sector Público, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primeo.- Aprobar la realización de una campaña de publicidad sobre el periodo de pago en voluntaria de los tributos puestos al cobro el primer semestre de este año, que se realizará en prensa, radio, pases de autobuses, televisión e internet durante la última quincena de abril, por un coste total de 30.466,35 €.

Segundo.- Contratar mediante contrato menor y en ejecución de dicha campaña con los siguientes medios de publicidad:

.- Edit. Prensa Valenciana, SA, CIF A46229290 (Levante) 1.582,52 € (1.307,87 € + 274,65 € del 21% IVA).

.- CM Las Provincias, CIF B97518948 (Las Provincias) 3.605,80 € (2.980,00€ + 625,80 del 21% de IVA).

.- Audiovisual Española, 2000, SA, CIF A82031329 (La Razón) 1.098,07 € (907,50 € + 190,57 € del 21% de IVA).

.- Súper Deporte Empresa Editorial, SA, CIF A96116645 1.210,00 € (1.000,00 € + 210,00 € del 21% de IVA).

.- Diario ABC, CIF B82824194 (ABC) 1.815,00 € (1.500,00 € + 315,00 € del 21% de IVA).

.- Grupo 20 Minutos, SL, CIF B82491556 (20 Minutos) 716,93 € (592,50 € + 124,43 del 21% de IVA).

.- Uniprex, SAU, CIF A28782936 (Onda Cero) 1.251,72 € (1.034,48 € + 217,24 € del 21% de IVA).

.- CM Las Provincias, CIF B97518948 (LP Radio) 750,20 € (620,00 + 130,20 del 21% de IVA).

.- Amunt Ones, SL, CIF B97621940 (Radio Esport) 1.000,00 € (826,45 € + 173,55 € del 21% de IVA).

Radiodifusión Torre, SL, CIF B96553920 (Canal 7) 1.000,00 € (826,45 € + 173,55 € del 21% de IVA).

.- Encuentro Urbano, CIF B96274394 (Bussi) 3.500,00 € (2.892,56 € + 607,44 € del 21% de IVA).



- .- CM Las Provincias, CIF B97518948 (Las Provincias.es) 2.594,20 € (2.143,97 + 450,23 € del 21% de IVA).
- .- Edit. Prensa Valenciana, SA, CIF A46229290 (Levante.es) 2.096,93 € (1.733,00 € + 363,93 € del 21% IVA).
- .- Edit. de Medios Vlcia., Alic. y Cast., SA, CIF A81819179 (El Mundo) 605,00 €(500,00 € + 105,00 € del 21% de IVA).
- .- Intervalencia Publicidad, SL, CIF B96671060 (97.7) 786,50 (650,00 € + 136,50 €).
- .- Ediciones Valencia Plaza, SL, CIF B98205099 (Valencia Plaza) 1.210,00 € (1.000,00 € + 210,00 del 21% de IVA).
- .- Eco 3 Multimedia, SA, CIF A46969796 (Economía 3) 1.089,00 € (900,00 + 189,00 del 21% de IVA).
- .- Editora Digital 2014, SLU, CIF B12924486 (El Periodic.com) 1.000,00 € (826,45 + 173,55 del 21% de IVA).
- .- Sociedad Española de Radiodifusión, SL, CIF B28016970 (El País) 1.500,00 € (1.239,67 + 260,33 del 21% de IVA).
- .- Radio One FM, SL, CIF B97158687 (Es Radio) 1.000,00 € (826,45 + 173,55 del 21% de IVA).
- .- Radio Popular, SA, CIF A28281368 (COPE) 1.034,48 € (854,94 € más 179,54 € del 21% de IVA).

Tercero.- Aprobar el gasto total 30.446,35 € con cargo a la partida AG005 93200 22602 (propuesta nº. 2014/1250, ítems nºs. 2014/059030, 059040, 059060, 059070, 059080, 059090, 059100, 059110, 059120, 059130, 059150, 015160, 059170, 059180, 059190, 059200, 59210, 059230, 061450, 061710 y 065030).”

81.Eº 28

“En base a la documentación obrante en el correspondiente expediente del Servicio Económico-Presupuestario y visto lo que establece los artículos 175 y 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en materia de incorporaciones de crédito, y la base de Ejecución del Presupuesto de 2014, nº. 9.5, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- No incorporar como remanentes de crédito al Presupuesto 2014 créditos de proyectos de gasto por importe de 7.128.315,42 € que se relaciona en el correspondiente anexo C, como consecuencia de economías y desistimientos producidas en su realización.

Segundo.- Aprobar el 1º expediente de modificación de créditos de incorporación de remanentes de crédito y su financiación al Presupuesto 2014, por un total de 22.247.542,47 €, con el siguiente detalle por Capítulos:

Estado de gastos

Capítulo 1º	24.661,93 €
Capítulo 2º	1.224.349,06 €
Capítulo 4º	27.668,81 €
Capítulo 6º	19.750.483,38 €
Capítulo 7º	1.220.379,29 €
Total gastos	22.247.542,47 €



Estado de ingresos

Capítulo 4º	41.332,98 €
Capítulo 7º	392.913,53 €
Capítulo 8º	21.813.295,96 €
Total ingresos	22.247.542,47 €.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO